

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

Depósito Legal: M-2-1958

### ADVERTENCIA IMPORTANTE

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ADMINISTRACIÓN: Calle de Castelló, núm. 107. Teléfono: 262 12 32. Madrid-6. — Horario de caja: De diez a trece horas.—Talleres: Polígono Industrial "Valportillo". Calle Primera, s/n. Teléfono: 651 37 00. Alcobendas (Madrid).

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

Trimestre, 1.500 pesetas; semestre, 3.000 pesetas, y anual, 6.000 pesetas.

Precio de venta de cada ejemplar: 20 pesetas; con más de tres fechas de atraso: 25 pesetas

Suscripciones y venta de ejemplares, en la Administración del BOLETIN OFICIAL, calle de Castelló, núm. 107, Madrid-6. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la administración, con inclusión del importe por giro postal. Gastos de Correos y giros por cuenta del suscriptor.

### TARIFA DE INSERCIONES

De cada texto que se publique en el BOLETIN o por anuncios en general, será de 150 pesetas por línea o fracción.

Las líneas se miden por el total del espacio que ocupa el anuncio.

La Biblioteca Provincial y su servicio de Hemeroteca permanecen abiertos al público desde las diez a las trece horas, todos los días laborables, en Miguel Angel, 25, segunda planta.

## GOBIERNO CIVIL

### Sección Derechos Ciudadanos

#### EDICTOS

Por el presente, de conformidad con lo preceptuado en el apartado 3.º, del artículo 80 de la ley de Procedimiento Administrativo, se hace pública notificación a don Antonio Ruiz Díaz, cuyo último domicilio conocido en Arganda del Rey (Madrid), fue en la calle Silos, número 18, 1.º A, del tenor literal siguiente.

En consecuencia de la denuncia formulada ante este Gobierno Civil, por el Puesto de la Guardia Civil de Perales de Tajuña, con fecha 8 de diciembre de 1981; resultan los siguientes hechos: Exhibir caducado el Documento Nacional de Identidad, cuando el día 8 de diciembre de 1981, le fue requerido para su identificación por la fuerza actuante, en el cruce de Valdilecha, del término municipal de Tielmes.

Como en los hechos aludidos aparece usted responsable de una falta gubernativa prevista en el apartado a) del artículo 17 del Decreto 196/76, de 6 de febrero. He acordado, en uso de las facultades que me confiere el artículo 17 del citado Decreto, imponerle una multa de 2.000 pesetas. Contra esta sanción puede interponer recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro del Interior, el cual deberá ser presentado en el plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente a aquel en que se practique la notificación, bien ante la referida autoridad o en este centro. En el supuesto de que no haga uso del derecho a recurrir, deberá hacer efectiva la multa en papel de pagos al Estado y en este Gobierno Civil, calle Arriaza, número 16, en el plazo anteriormente indicado. Transcurrido dicho término sin que el pago haya sido efectuado o interpuesto el recurso correspondiente, se procederá a su cobro por vía de apremio.

Madrid, 26 de enero de 1982.—El Gobernador civil, P. D., El Secretario general (Firmado).

(G. C.—4.465)

Por el presente, de conformidad con lo preceptuado en el apartado 3.º, del artículo 80 de la ley de Procedimiento Administrativo, se hace pública notificación a doña Elena Irene Escrich Carabia, cuyo último domicilio conocido en Valencia, fue en la calle Alcira, número 23, del tenor literal siguiente.

En consecuencia de la denuncia formulada ante este Gobierno Civil, por la Jefatura Provincial de I.C.O.N.A. de Madrid, con fecha 16 de octubre de 1981, resultan los siguientes hechos: Haber en-

cendido fuego sin autorización, en el paraje denominado "Estanque de las Truchas", del término municipal de Cercedilla, el día 5 de septiembre pasado.

Como en los hechos aludidos aparece usted responsable de una falta gubernativa prevista en la circular de este Gobierno Civil de 6 de junio de 1981, publicada con arreglo y en relación con lo dispuesto en el vigente Reglamento sobre Incendios Forestales, publicado por Decreto 3769/72, de 23 de diciembre, que desarrolla la Ley 81/68 de 5 de diciembre. He acordado en uso de las facultades que me confiere el artículo 141 del citado Reglamento de Incendios Forestales, imponerle una multa de 1.000 pesetas. Contra esta sanción puede interponer recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro del Interior, el cual deberá ser presentado en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente a aquel en que se practique la notificación, bien ante la referida autoridad o en este centro. En el supuesto de que no haga uso del derecho a recurrir, deberá hacer efectiva la multa en papel de pagos al Estado y en este Gobierno Civil, calle Arriaza, número 16, en el plazo anteriormente indicado. Transcurrido dicho término sin que el pago haya sido efectuado o interpuesto el recurso correspondiente, se procederá a su cobro por la vía de apremio.

Madrid, 30 de octubre de 1981.—El Gobernador civil, P. D., El Secretario general (Firmado).

(G. C.—4.466)

Por el presente, de conformidad con lo preceptuado en el apartado 3.º, del artículo 80 de la ley de Procedimiento Administrativo, se hace pública notificación a don Fernando Sánchez García, cuyo último domicilio conocido en Parla (Madrid), fue en la calle Fuenlabrada, número 25, bajo A, del tenor literal siguiente.

Visto el expediente instruido por el 11 Tercio de la Guardia Civil de Madrid, de conformidad con lo prevenido en el artículo 149 del vigente Reglamento de Armas, en averiguación de las causas que dieron lugar a la pérdida por sustracción de la escopeta marca "E. A.", calibre 12, número 99.319, resultan los siguientes hechos: Que el día 22 de noviembre de 1981, le fue sustraída el arma que se cita, del interior del vehículo de su propiedad marca "Seat 600-E", matrícula M-6823-C, que tenía aparcado en las inmediaciones de su domicilio, como de los hechos aludidos, al concurrir circunstancias que indican negligencia en la custodia del arma, es usted responsable de una infracción prevista en el artículo 149 del Reglamento de Armas citado, he acordado, en uso

de las facultades que me confiere el artículo 141 en relación con los artículos 147 y 149 del citado reglamento, imponer una multa de 10.000 pesetas. Contra esta sanción puede interponer recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro del Interior, el cual deberá ser presentado en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente a aquel en que se practique la notificación, bien ante la referida autoridad o en este centro.

En el supuesto de que no haga uso del derecho a recurrir, deberá hacer efectiva la multa en papel de pagos al Estado y en este Gobierno Civil, calle Arriaza, número 16, en el plazo anteriormente indicado. Transcurrido dicho término sin que el pago haya sido efectuado o interpuesto el recurso correspondiente, se procederá a su cobro por la vía de apremio.

Madrid, 2 de febrero de 1982.—El Gobernador civil, P. D., El Secretario general (Firmado).

(G. C.—4.467)

Por el presente, de conformidad con lo preceptuado en el apartado 3.º, del artículo 80 de la ley de Procedimiento Administrativo, se hace pública notificación de trámite de audiencia a don Alfonso Sayago Ronco, cuyo último domicilio conocido fue en la calle Ciudad Real, número 38, 2.º A, Parla (Madrid), del tenor literal siguiente:

Se ha formulado denuncia ante este Gobierno Civil, por el 11 Tercio de la Guardia Civil de Madrid, de la que resultan los siguientes hechos: La pérdida, por destrucción, del permiso de Armas, del que es usted titular, núm. 70.316.991, expedido en Madrid con fecha 20 de junio de 1979, con circunstancias que indican negligencia en la custodia y conservación del citado documento, tales hechos son constitutivos de una infracción a lo dispuesto en el artículo 151 del vigente Reglamento de Armas, aprobado por el Real Decreto 2179/81 de 24 de julio, por lo que de conformidad con el artículo 141 en relación con el referido artículo 151 del citado Reglamento puede ser sancionado con una multa de 1.000 a 5.000 pesetas.

Lo que le comunico, concediéndole un plazo de diez días hábiles, a partir del siguiente a aquel en que se le notifique este escrito, para que con arreglo a lo dispuesto en el artículo 91 de la vigente ley de Procedimiento Administrativo, pueda alegar por escrito ante este centro, cuanto convenga a su derecho.

Madrid, 8 de febrero de 1982.—El Gobernador civil, P. D., El Jefe de la sección (Firmado).

(G. C.—4.468)

### Secretaría General

#### CIRCULAR

La Dirección General de Política Interior, comunica lo siguiente: Sobre exclusiones y prórrogas a los afectados por el síndrome tóxico.

En relación con las especiales características que concurren en el personal afectado por dicho síndrome y a petición de la dirección del programa nacional, el señor Ministro de Defensa ha dispuesto:

1.º Que los afectados sean objeto de una revisión médica especial en las Juntas de clasificación o en las Unidades.

2.º Considerar como causa sobrevenida para posible inicio de prórroga de primera clase, a los mozos, reclutas o soldados incluidos en el censo o en posesión de la cartilla del síndrome tóxico.

3.º A efectos de general conocimiento, se comunicará a los Organismos de Reclutamiento y a los Jefes de Unidades, Centros y Dependencias.

Lo que se publica en este periódico para general conocimiento de los mozos nacidos entre el día 1 de noviembre de 1962 y finales de 1963 (ambos inclusive) a inscribir y alistar para el R/82.

Se difunde para cumplimiento por los Ayuntamientos de la provincia.

Madrid, 19 de abril de 1982.—El Gobernador Civil, Mariano Nicolás García. (G. C.—4.404)

### MINISTERIO DEL INTERIOR

#### DIRECCION DE LA SEGURIDAD DEL ESTADO

Anuncio de concurso para adquisición de diversos equipos con destino a las redes de radio corta distancia de los Cuerpos Superior de Policía y Policía Nacional.

Primero. Hasta las doce horas del día en que se cumplan los diez hábiles contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado", conforme a lo dispuesto en el artículo 90 del Reglamento General de Contratación del Estado, se admitirán proposiciones para este concurso en la División de Obras e Instalaciones (Rey Francisco, número 21, 3.º, Madrid).

Segundo. El precio límite de la adquisición asciende a ciento ochenta y seis millones quinientas ochenta y ocho mil pesetas (186.588.000 pesetas) y la fianza provisional a tres millones setecientos treinta y una mil setecientos sesenta pesetas (3.731.760 pesetas).

Tercero. Pliegos de condiciones y demás documentación reglamentaria estarán de manifiesto en la propia División de Obras e Instalaciones.

Cuarto. La documentación a presentar se distribuirá en la forma que establece el artículo 6.º del pliego de cláusulas administrativas particulares, en dos sobres cerrados y lacrados, conteniendo el segundo, exclusivamente, la proposición económica.

Quinto. La celebración del acto de apertura de proposiciones se realizará en el Salón Canalejas, de Puerta del Sol, número 7, a las doce horas del séptimo día laborable siguiente a aquel en que se cumplan los diez días hábiles, contados a partir del siguiente al día de la inserción de este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado", ante la mesa de contratación de este Centro Directivo.

Sexto. Todos los gastos que origine este concurso serán de cuenta del adjudicatario.

En Madrid, a 8 de abril de 1982.—El Director de la Seguridad del Estado, Francisco Laina García.

(G. C.—4.318)

(O.—50.550)

## MINISTERIO DEL INTERIOR

### DIRECCION DE LA SEGURIDAD DEL ESTADO

Anuncio de concurso para adquisición de cuatro vehículos-ambulancia con destino a los Servicios Sanitarios de la Dirección General de la Policía.

Primero. Hasta las doce horas del día en que se cumplan los diez días contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado", conforme a lo dispuesto en el artículo 90 del Reglamento General de Contratación del Estado, se admitirán proposiciones para este concurso en la División de Obras e Instalaciones (Rey Francisco, número 21. 3.º, Madrid).

Segundo. El precio límite de la adquisición asciende a cuatro millones cuatrocientas mil pesetas (4.400.000 pesetas) y la fianza provisional a ochenta y ocho mil pesetas (88.000 pesetas).

Tercero. Pliego de condiciones y demás documentación reglamentaria estarán de manifiesto en la propia División de Obras e Instalaciones.

Cuarto. La documentación a presentar se distribuirá en la forma que establece en el artículo 6.º del pliego de condiciones, en dos sobres cerrados y lacrados, conteniendo el segundo, exclusivamente, la proposición económica.

Quinto. La celebración del acto de apertura de proposiciones se realizará en el Salón Canalejas, de Puerta del Sol, número 7, a las doce horas del séptimo día laborable siguiente a aquel en que se cumplan los diez días hábiles, contados a partir del siguiente al día de la inserción de este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado", ante la mesa de contratación de este Centro Directivo.

Sexto. Todos los gastos que origine este concurso serán de cuenta del adjudicatario.

En Madrid, a 8 de abril de 1982.—El Director de la Seguridad del Estado, Francisco Laina García.

(G. C.—4.317)

(O.—50.549)

## TRIBUNAL ECONOMICO-ADMINISTRATIVO PROVINCIAL DE MADRID

### ANUNCIOS

En la reclamación número 5.654/76, por el concepto de Transmisiones, seguida en este Tribunal a instancia de don Juan Sixto Montero, se ha dictado en 29 de noviembre de 1980 resolución, en cuya parte dispositiva se dice:

"Este Tribunal, en única instancia, acuerda estimar la reclamación formulada por don Juan Sixto Iglesias Montero, declarando anulada la liquidación número 44.745/76, por ser de aplicación la exención del artículo 65.1.37 del texto refundido del Impuesto, y con derecho a la devolución de las cantidades que, en su caso, procedan."

No habiéndose podido notificar en el domicilio señalado por el interesado, por ser desconocido en el mismo, se hace por medio de este anuncio de conformidad con lo establecido en el número 4 del artículo 89 y 92 del vigente Reglamento de Procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas, significándole que contra la resolución citada, cuyo texto íntegro tiene a su disposición en la Secretaría de este Tribunal, podrá interponer recurso ante la Sala Primera de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid dentro de los dos meses siguientes a la fecha de la publicación de este anuncio.

Madrid.—El Abogado del Estado-Secretario (Firmado).

(G.—369)

En la reclamación número 5.655/76, por el concepto de Transmisiones, seguida en este Tribunal a instancia de don Juan Sixto Iglesias Montero, se ha dictado en 29 de noviembre de 1980 resolución, en cuya parte dispositiva se dice:

"Este Tribunal, en única instancia, acuerda desestimar la reclamación formulada por don Juan Sixto Iglesias Montero, y confirmar la liquidación número 47.746/76."

No habiéndose podido notificar en el domicilio señalado por el interesado, por ser desconocido en el mismo, se hace por medio de este anuncio de conformidad con lo establecido en el número 4 del artículo 89 y 92 del vigente Reglamento de Procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas, significándole que contra la resolución citada, cuyo texto íntegro tiene a su disposición en la Secretaría de este Tribunal, podrá interponer recurso ante la Sala Primera de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid dentro de los dos meses siguientes a la fecha de la publicación de este anuncio.

Madrid.—El Abogado del Estado-Secretario (Firmado).

(G.—370)

En la reclamación número 5.666/74, por el concepto de Sociedades, seguida en este Tribunal a instancia de "Manufacturas de Precisión Rovina y Cia., Sociedad Limitada", se ha dictado en 31 de octubre de 1980 resolución, en cuya parte dispositiva se dice:

"Este Tribunal, en sesión de hoy y en única instancia, acuerda desestimar la reclamación interpuesta."

No habiéndose podido notificar en el domicilio señalado por el interesado, por ser desconocido en el mismo, se hace por medio de este anuncio de conformidad con lo establecido en el número 4 del artículo 89 y 92 del vigente Reglamento de Procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas, significándole que contra la resolución citada, cuyo texto íntegro tiene a su disposición en la Secretaría de este Tribunal, podrá interponer recurso ante la Sala Primera de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid dentro de los dos meses siguientes a la fecha de la publicación de este anuncio.

Madrid, a 2 de abril de 1981.—El Abogado del Estado-Secretario (Firmado).

(G.—371)

En la reclamación números 5.675/78 y 8.500/78, por el concepto de Sociedades, seguida en este Tribunal a instancia de don José María Coteló Iradier, en nombre de "Cyklop, S. A.", se ha dictado en 29 de noviembre de 1980 resolución, en cuya parte dispositiva se dice:

"El Tribunal, en sesión de hoy y en única instancia, acuerda estimar en parte la reclamación de referencia y confirmar el principal de 78.212 pesetas e intereses de demora por importe de 6.599 pesetas. En total, 84.811 pesetas."

No habiéndose podido notificar en el domicilio señalado por el interesado, por ser desconocido en el mismo, se hace por medio de este anuncio de conformidad con lo establecido en el número 4 del artículo 89 y 92 del vigente

Reglamento de Procedimiento en las reclamaciones económico-administrativa, significándole que contra la resolución citada, cuyo texto íntegro tiene a su disposición en la Secretaría de este Tribunal, podrá interponer recurso ante la Sala Primera de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid dentro de los dos meses siguientes a la fecha de la publicación de este anuncio.

Madrid, a 1 de abril de 1981.—El Abogado del Estado-Secretario (Firmado).

(G.—372)

En la reclamación número 5.734/76, por el concepto de Plus Valía, seguida en este Tribunal a instancia de doña Felisa Maiz Daniel, se ha dictado en 30 de septiembre de 1979 resolución, en cuya parte dispositiva se dice:

"Este Tribunal acuerda el archivo de lo actuado al carecer de objeto la presente reclamación y sin perjuicio de la que proceda contra el nuevo acto de gestión."

No habiéndose podido notificar en el domicilio señalado por el interesado, por ser desconocido en el mismo, se hace por medio de este anuncio de conformidad con lo establecido en el número 4 del artículo 89 y 92 del vigente Reglamento de Procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas, significándole que contra la resolución citada, cuyo texto íntegro tiene a su disposición en la Secretaría de este Tribunal, podrá interponer recurso ante la Sala Primera de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid dentro de los dos meses siguientes a la fecha de la publicación de este anuncio.

Madrid, a 27 de julio de 1981.—El Abogado del Estado-Secretario (Firmado).

(G.—373)

En la reclamación número 5.734/79, seguida ante este Tribunal a instancia de presidente Comunidad Propietarios, contra liquidación girada contra Contribuciones Especiales, se ha dictado con fecha 24 de diciembre de 1979 acuerdo en relación con la petición de aplazamiento de ingreso solicitada por el reclamante, cuya parte dispositiva dice:

"Este Tribunal, haciendo uso de la facultad discrecional que le atribuye el número primero del artículo 83, acuerda concederles la suspensión pretendida, concediendo al interesado un plazo de diez días, contados a partir de la notificación de este acuerdo, para que constituya debidamente la garantía ofrecida y acredite ante este Tribunal documentalmente el cumplimiento de tal diligencia."

Dicho acuerdo de aplazamiento, así como la puesta de manifiesto del expediente, se remitió al reclamante al domicilio señalado para notificaciones en oficios de este Tribunal de 10-12-79, 10-3-80 y 13-10-80, y no habiéndose podido notificar lo acordado, en dicho domicilio, por ser desconocido en el mismo, se hace por medio de este anuncio de conformidad con lo establecido en el número 4 del artículo 89 y del 92 del vigente Reglamento de Procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas.

Madrid.—El Abogado del Estado-Secretario (Firmado).

(G.—374)

En la reclamación número 5.749/80, por el concepto de Transmisiones, seguida en este Tribunal a instancia de Julián Martín Moyano, se ha dictado en 31 de julio de 1980 resolución, en cuya parte dispositiva se dice:

"Este Tribunal, en sesión de hoy y en única instancia, acuerda declararse incompetente para conocer de la reclamación interpuesta."

No habiéndose podido notificar en el domicilio señalado por el interesado, por ser desconocido en el mismo, se hace por medio de este anuncio de conformidad con lo establecido en el número 4 del artículo 89 y 92 del vigente Reglamento de Procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas, significándole que contra la resolución

citada, cuyo texto íntegro tiene a su disposición en la Secretaría de este Tribunal, podrá interponer recurso ante la Sala Primera de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid dentro de los dos meses siguientes a la fecha de la publicación de este anuncio.

(G.—375)

En la reclamación número 5.763/76, por el concepto de Plus Valía, seguida en este Tribunal a instancia de don José Luis Schüller González, se ha dictado en 11 de septiembre de 1979 resolución, en cuya parte dispositiva se dice:

"Este Tribunal, en sesión de hoy y en única instancia, acordó desestimar la presente reclamación."

No habiéndose podido notificar en el domicilio señalado por el interesado, por ser desconocido en el mismo, se hace por medio de este anuncio de conformidad con lo establecido en el número 4 del artículo 89 y 92 del vigente Reglamento de Procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas, significándole que contra la resolución citada, cuyo texto íntegro tiene a su disposición en la Secretaría de este Tribunal, podrá interponer recurso ante la Sala Primera de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid dentro de los dos meses siguientes a la fecha de la publicación de este anuncio.

Madrid, a 27 de julio de 1981.—El Abogado del Estado-Secretario (Firmado).

(G.—376)

En la reclamación número 5.805/78, por el concepto de T. Personal, seguida en este Tribunal a instancia de don José Joaquín Hinojosa Segovia, se ha dictado en 31 de octubre de 1980 resolución, en cuya parte dispositiva se dice:

"Este Tribunal, en sesión de hoy y en única instancia, acuerda desestimar la reclamación interpuesta."

No habiéndose podido notificar en el domicilio señalado por el interesado, por ser desconocido en el mismo, se hace por medio de este anuncio de conformidad con lo establecido en el número 4 del artículo 89 y 92 del vigente Reglamento de Procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas, significándole que contra la resolución citada, cuyo texto íntegro tiene a su disposición en la Secretaría de este Tribunal, podrá interponer recurso ante la Sala Primera de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid dentro de los dos meses siguientes a la fecha de la publicación de este anuncio.

Madrid, a 1 de junio de 1981.—El Abogado del Estado-Secretario (Firmado).

(G.—377)

En la reclamación número 5.812/76, por el concepto de Plus Valía, seguida en este Tribunal a instancia de don Manuel Alonso López, se ha dictado en 31 de octubre de 1979 resolución, en cuya parte dispositiva se dice:

"Este Tribunal acuerda desestimar la reclamación."

No habiéndose podido notificar en el domicilio señalado por el interesado, por ser desconocido en el mismo, se hace por medio de este anuncio de conformidad con lo establecido en el número 4 del artículo 89 y 92 del vigente Reglamento de Procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas, significándole que contra la resolución citada, cuyo texto íntegro tiene a su disposición en la Secretaría de este Tribunal, podrá interponer recurso ante la Sala Primera de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid dentro de los dos meses siguientes a la fecha de la publicación de este anuncio.

Madrid.—El Abogado del Estado-Secretario (Firmado).

(G.—378)

En la reclamación número 5.851/75, por el concepto de Plus Valía, seguida en este Tribunal a instancia de don Je-

sús Balado Folgueira, se ha dictado en 31 de enero de 1980 resolución, en cuya parte dispositiva se dice:

"Este Tribunal, en sesión de hoy y en única instancia, acordó desestimar la presente reclamación."

No habiéndose podido notificar en el domicilio señalado por el interesado, por ser desconocido en el mismo, se hace por medio de este anuncio de conformidad con lo establecido en el número 4 del artículo 89 y 92 del vigente Reglamento de Procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas, significándole que contra la resolución citada, cuyo texto íntegro tiene a su disposición en la Secretaría de este Tribunal, podrá interponer recurso ante la Sala Primera de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid dentro de los dos meses siguientes a la fecha de la publicación de este anuncio.

Madrid, a 27 de julio de 1981.—El Abogado del Estado-Secretario (Firmado).

(G.—379)

En la reclamación número 5.863/77, por el concepto de Plus Valía, seguida en este Tribunal a instancia de "Ganados, Industrias y Representaciones Cárnicas, S. A.", se ha dictado en 30 de abril de 1979 resolución, en cuya parte dispositiva se dice:

"Este Tribunal, en sesión de hoy y en única instancia, acordó desestimar la presente reclamación."

No habiéndose podido notificar en el domicilio señalado por el interesado, por ser desconocido en el mismo, se hace por medio de este anuncio de conformidad con lo establecido en el número 4 del artículo 89 y 92 del vigente Reglamento de Procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas, significándole que contra la resolución citada, cuyo texto íntegro tiene a su disposición en la Secretaría de este Tribunal, podrá interponer recurso ante la Sala Primera de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid dentro de los dos meses siguientes a la fecha de la publicación de este anuncio.

Madrid, a 29 de julio de 1981.—El Abogado del Estado-Secretario (Firmado).

(G.—380)

En la reclamación número 5.879/78, por el concepto de Transmisiones, seguida en este Tribunal a instancia de don Juan José Fernández Ganza, se ha dictado en 30 de junio de 1980 resolución, en cuya parte dispositiva se dice:

"Este Tribunal, en única instancia, acuerda desestimar la presente reclamación, confirmando la liquidación impugnada, sin perjuicio de que el interesado pueda solicitar de la Oficina Gestora, en el plazo de quince días a contar desde la notificación del presente fallo, la práctica de la tasación pericial contradictoria prevista en los artículos 119 y siguientes del texto refundido de 6 de abril de 1967."

No habiéndose podido notificar en el domicilio señalado por el interesado, por ser desconocido en el mismo, se hace por medio de este anuncio de conformidad con lo establecido en el número 4 del artículo 89 y 92 del vigente Reglamento de Procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas, significándole que contra la resolución citada, cuyo texto íntegro tiene a su disposición en la Secretaría de este Tribunal, podrá interponer recurso ante la Sala Primera de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid dentro de los dos meses siguientes a la fecha de la publicación de este anuncio.

Madrid.—El Abogado del Estado-Secretario (Firmado).

(G.—381)

En la reclamación número 5.949/76, por el concepto de C. Beneficios, seguida en este Tribunal a instancia de don Isidro Zarza del Val, se ha dictado en 30 de mayo de 1980 resolución, en cuya parte dispositiva se dice:

"Este Tribunal, en sesión de hoy y

en única instancia, acuerda desestimar la reclamación interpuesta."

No habiéndose podido notificar en el domicilio señalado por el interesado, por ser desconocido en el mismo, se hace por medio de este anuncio de conformidad con lo establecido en el número 4 del artículo 89 y 92 del vigente Reglamento de Procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas, significándole que contra la resolución citada, cuyo texto íntegro tiene a su disposición en la Secretaría de este Tribunal, podrá interponer recurso ante la Sala Primera de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid dentro de los dos meses siguientes a la fecha de la publicación de este anuncio.

Madrid, a 6 de abril de 1981.—El Abogado del Estado-Secretario (Firmado).

(G.—382)

En la reclamación números 5.979/75 y 5.982/75, por el concepto de Plus Valía, seguida en este Tribunal a instancia de doña María del Carmen Ros Calderón, se ha dictado en 29 de febrero de 1980 resolución, en cuya parte dispositiva se dice:

"Este Tribunal, en sesión de hoy, acuerda desestimar las presentes reclamaciones."

No habiéndose podido notificar en el domicilio señalado por el interesado, por ser desconocido en el mismo, se hace por medio de este anuncio de conformidad con lo establecido en el número 4 del artículo 89 y 92 del vigente Reglamento de Procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas, significándole que contra la resolución citada, cuyo texto íntegro tiene a su disposición en la Secretaría de este Tribunal, podrá interponer recurso ante la Sala Primera de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid dentro de los dos meses siguientes a la fecha de la publicación de este anuncio.

Madrid, a 27 de julio de 1981.—El Abogado del Estado-Secretario (Firmado).

(G.—383)

En la reclamación número 6.060/80, por el concepto de Plus Valía, seguida en este Tribunal a instancia de doña Julia Requero Hernández, se ha dictado en 30 de agosto de 1980 resolución, en cuya parte dispositiva se dice:

"Este Tribunal, en sesión de hoy y en única instancia, acordó desestimar la presente reclamación y denegar la solicitud de suspensión pedida, debiendo ingresar el débito en la Depositaria de la Corporación en el término hábil que faltara por transcurrir al momento de interponer la reclamación."

No habiéndose podido notificar en el domicilio señalado por el interesado, por ser desconocido en el mismo, se hace por medio de este anuncio de conformidad con lo establecido en el número 4 del artículo 89 y 92 del vigente Reglamento de Procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas, significándole que contra la resolución citada, cuyo texto íntegro tiene a su disposición en la Secretaría de este Tribunal, podrá interponer recurso ante la Audiencia Territorial de Madrid dentro de los dos meses siguientes a la fecha de la publicación de este anuncio.

Madrid, a 6 de julio de 1981.—El Abogado del Estado-Secretario (Firmado).

(G.—384)

## AYUNTAMIENTOS

### ALCORCON

El Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 19 de febrero del corriente año, con el quórum exigido en la Ley 40/1981, aprobó el Presupuesto ordinario del Patronato Polideportivo Municipal, como anexo del Presupuesto ordinario del Ayuntamiento, y habiendo transcurrido el plazo de quince días hábiles, que comenzó el día 5 de marzo y ter-

minó el día 23 del mismo mes para presentar reclamaciones, según anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 53, sin que se haya producido ninguna reclamación, a continuación se relaciona el detalle del citado Presupuesto por capítulos, según dispone el número dos del artículo 14 de la Ley 40/1981:

| INGRESOS       |                           | Pesetas    |
|----------------|---------------------------|------------|
| Capítulo 3.    | Tasas y otros ingresos    | 202.000    |
| Capítulo 4.    | Transferencias corrientes | 72.001.000 |
| Capítulo 5.    | Ingresos patrimoniales    | 22.756.256 |
| Total ingresos |                           | 94.959.256 |

| GASTOS       |  | Pesetas    |
|--------------|--|------------|
| Capítulo 1.  | Remuneraciones de personal                 | 50.455.352 |
| Capítulo 2.  | Compra de bienes corrientes y de servicios | 32.803.904 |
| Capítulo 3.  | Intereses                                  | 500.000    |
| Capítulo 4.  | Transferencias corrientes                  | 10.650.000 |
| Capítulo 8.  | Variación de activos financieros           | 550.000    |
| Total gastos |  | 94.959.256 |

Alcorcón, a 31 de marzo de 1982.—El Alcalde (Firmado).

(G. C.—4.166) (O.—50.446)

El Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 19 de febrero del corriente año, con el quórum exigido en la Ley 40/1981, aprobó el Presupuesto ordinario para 1982, haciéndose constar en dicho acuerdo que la aprobación se convertiría en definitiva si transcurrido el plazo de exposición al público no se produjeran reclamaciones y habiendo transcurrido el citado plazo de quince días hábiles, que comenzó el día 5 de marzo y terminó el día 23 del mismo mes, según anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 53, sin que se haya producido ninguna reclamación, a continuación se relaciona el detalle del citado Presupuesto por capítulos, según dispone el número dos del artículo 14 de la Ley 40/1981:

| INGRESOS       |                                   | Pesetas       |
|----------------|-----------------------------------|---------------|
| Capítulo 1.    | Impuestos directos                | 557.476.000   |
| Capítulo 2.    | Impuestos indirectos              | 70.176.180    |
| Capítulo 3.    | Tasas y otros ingresos            | 241.649.078   |
| Capítulo 4.    | Transferencias corrientes         | 667.304.742   |
| Capítulo 5.    | Ingresos patrimoniales            | 25.000.000    |
| Capítulo 6.    | Enajenación de inversiones reales | 5.000         |
| Capítulo 7.    | Transferencias de capital         | 159.189.000   |
| Capítulo 9.    | Variación de pasivos financieros  | 251.700.000   |
| Total ingresos |                                   | 1.972.500.000 |

| GASTOS      |  | Pesetas     |
|-------------|--|-------------|
| Capítulo 1. | Remuneraciones de personal                 | 605.572.808 |
| Capítulo 2. | Compra de bienes corrientes y de servicios | 422.955.331 |
| Capítulo 3. | Intereses                                  | 29.800.754  |
| Capítulo 4. | Transferencias corrientes                  | 100.881.834 |
| Capítulo 6. | Inversiones reales                         | 752.609.472 |
| Capítulo 8. | Variación de activos financieros           | 4.000.000   |

### Pesetas

Capítulo 9.  
Variación de pasivos financieros ... 56.679.801

Total gastos ... 1.972.500.000  
Alcorcón, a 31 de marzo de 1982.—El Alcalde (Firmado).

(G. C.—4.165) (O.—50.447)

### ARGANDA DEL REY

El Pleno del excelentísimo Ayuntamiento, en sesión celebrada el 5 de abril del corriente y con las mayorías establecidas por el artículo 3.º de la ley 40/1981, aprobó inicialmente el expediente de modificación de créditos número uno al Presupuesto de inversiones para 1982, y cuyo resumen por capítulos es el siguiente:

| INGRESOS    |                           | Pesetas    |
|-------------|---------------------------|------------|
| Capítulo 4. | Transferencias corrientes | 7.736.245  |
| Capítulo 7. | Transferencias de capital | 8.486.848  |
| Total       |                           | 16.223.093 |

| GASTOS      |                    | Pesetas    |
|-------------|--------------------|------------|
| Capítulo 6. | Inversiones reales | 16.223.093 |
| Total       |                    | 16.223.093 |

Lo que se hace público para quienes se consideren interesados puedan presentar ante la Corporación las reclamaciones que consideren oportunas durante el plazo de quince días hábiles, a partir del día de la aparición del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Si durante el plazo indicado no se presentasen reclamaciones, se entenderá aprobado definitivamente el expediente, sin necesidad de nuevo acuerdo.

Arganda del Rey, a 6 de abril de 1982.—El Alcalde (Firmado).

(G. C.—4.224) (O.—50.426)

### BUSTARVIEJO

Ignorándose el paradero de los mozos que a continuación se relacionan pertenecientes al reemplazo de 1982, así como el de sus padres o tutores, por el presente se les cita para que comparezcan en esta Junta Municipal de Reclutamiento durante el plazo de ocho días, a contar de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en horas de oficina, para proceder a su clasificación, bajo apercibimiento de que si no lo efectuasen sin causa justificada, les parará el perjuicio a que haya lugar conforme determina el vigente Reglamento de la ley General del Servicio Militar.

#### Mozos que se citan

Luciano López Suárez, hijo de José y de Cecilia, nacido el día 14 de julio de 1963, en Bustarviejo.

Bustarviejo, a 26 de abril de 1982.—El Alcalde (Firmado).

(G. C.—4.161) (X.—117)

### GUADARRAMA

Aprobado definitivamente por este Ayuntamiento el Presupuesto municipal ordinario para 1982, en sesión del Pleno de fecha 7 del actual, por un importe de 174.115.049 pesetas, nivelado en ingresos y gastos, con el siguiente desarrollo a nivel de capítulos.

| INGRESOS                   |                                   | Pesetas    |
|----------------------------|-----------------------------------|------------|
| A. Operaciones corrientes. |                                   |            |
| Capítulo 1.                | Impuestos directos                | 79.109.000 |
| Capítulo 2.                | Impuestos indirectos              | 3.800.000  |
| Capítulo 3.                | Tasas y otros ingresos            | 62.684.000 |
| Capítulo 4.                | Transferencias corrientes         | 22.628.609 |
| Capítulo 5.                | Ingresos patrimoniales            | 4.742.440  |
| B. Operaciones de capital. |                                   |            |
| Capítulo 6.                | Enajenación de inversiones reales | 50.000     |
| Capítulo 7.                | Transferencias de capital         | 1.000.000  |

| Pesetas  |             |
|--|-------------|
| Capítulo 8.  |             |
| Variación de activos financieros ...   | 100.000     |
| Capítulo 9.  |             |
| Variación de pasivos financieros ...   | 1.000       |
| Total ...  | 174.115.049 |
| GASTOS   |             |
| Pesetas  |             |
| A. Operaciones corrientes.   |             |
| Capítulo 1.  |             |
| Remuneraciones del personal ...  | 40.699.038  |
| Capítulo 2.  |             |
| Compra de bienes corrientes y de servicios ...   | 49.145.000  |
| Capítulo 3.  |             |
| Intereses ...  | 427.700     |
| Capítulo 4.  |             |
| Transferencias corrientes ...  | 4.982.500   |
| B. Operaciones de capital.   |             |
| Capítulo 6.  |             |
| Inversiones reales ...   | 78.276.335  |
| Capítulo 8.  |             |
| Variación de activos financieros ...   | 225.000     |
| Capítulo 9.  |             |
| Variación de pasivos financieros ...   | 359.476     |
| Total ...  | 174.115.049 |
| Lo que se hace público para general conocimiento.  |             |
| En Guadarrama, a 8 de abril de 1982. El Alcalde, Miguel Aláez Gómez. (G. C.—4.352) (O.—50.533)   |             |
| LEGANES  |             |
| Oposición convocada para cubrir, en propiedad, catorce plazas de Auxiliar Administrativo.  |             |
| Ha quedado señalado para el día 18 de mayo de 1982, a las diecisiete horas, el comienzo del primer ejercicio (mecanografía) de los previstos en la base cuarta de las que regulan dicha oposición.   |             |
| Los aspirantes deberán ir provistos del Documento Nacional de Identidad y de la máquina de escribir (no eléctrica) para realizar el ejercicio.   |             |
| La prueba se realizará en el colegio público "José Miguel Sánchez Gómez", de Leganés, junto al Parque Municipal, carretera a Carabanchel (a la altura del puesto de socorro de la Cruz Roja).  |             |
| Leganés, a 6 de abril de 1982.—El Alcalde (Firmado). (G. C.—4.255) (O.—50.476)   |             |
| Oposición convocada para cubrir, en propiedad, 18 plazas de Agentes de la Policía Municipal.   |             |
| Ha quedado señalado para el día 14 de mayo de 1982, a las nueve horas, el comienzo de las pruebas correspondientes al primer ejercicio de los previstos en la base cuarta de las que regulan dicha oposición.  |             |
| Los aspirantes deberán ir provistos del Documento Nacional de Identidad y bolígrafo para realizar un test psicotécnico y entregar en el acto certificado médico oficial acreditativo de que poseen las condiciones físicas y sanitarias necesarias para el desempeño del puesto. |             |
| Las pruebas se realizarán en la Casa de la Cultura, calle Hernán Cortés, número 19, en Leganés.  |             |
| Leganés, a 6 de abril de 1982.—El Alcalde (Firmado). (G. C.—4.256) (O.—50.477)   |             |
| Oposición convocada para cubrir, en propiedad, dos plazas de Administrativos de Administración General.  |             |
| Ha quedado señalado para el día 2 de junio de 1982, a las nueve horas, el comienzo del primer ejercicio (escrito) de los previstos en la base cuarta de las que regulan dicha oposición.   |             |
| Los aspirantes deberán ir provistos del Documento Nacional de Identidad y de bolígrafo.  |             |
| La prueba se realizará en la Sala de Comisiones de este Ayuntamiento, en la primera planta, de la Casa Consistorial, plaza de España, número 1.  |             |
| Leganés, a 6 de abril de 1982.—El Alcalde (Firmado). (G. C.—4.257) (O.—50.478)   |             |

| MAJADAHONDA  |             |
|--|-------------|
| La Corporación Municipal, en sesión celebrada el día 8 de marzo del corriente año, ha aprobado provisionalmente el Padrón municipal de beneficencia para el ejercicio de 1982.   |             |
| Lo que se hace público para que en el término de quince días puedan presentarse las reclamaciones que se estimen oportunas.  |             |
| Majadahonda, a 6 de abril de 1982.—El Alcalde (Firmado). (G. C.—4.177) (X.—115)  |             |
| En la Secretaría de este Ayuntamiento y a los efectos del artículo 215, apartado a), del Reglamento de Haciendas Locales, se ha expuesto al público el expediente de fusión de los Presupuestos extraordinarios de pavimentación y saneamiento, red de distribución de aguas y alumbrado público, según acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 8 de marzo de 1982, que se denominará en lo sucesivo "Presupuesto de obras de infraestructura del casco antiguo de Majadahonda". |             |
| Los interesados legítimos que mencionan la ley de Régimen Local, texto refundido de 24 de junio de 1955, en su artículo 683, y conforme a las causas que indica la misma Ley en su artículo 684, podrán formular sus reclamaciones con sujeción a las normas que se detallan a continuación:   |             |
| a) Plazo de admisión: Quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.  |             |
| b) Oficina de presentación: Ayuntamiento.  |             |
| c) Organismo ante el que se reclama: Ayuntamiento.   |             |
| En Majadahonda, a 7 de abril de 1982.—El Alcalde (Firmado). (G. C.—4.234) (O.—50.416)  |             |
| LAS ROZAS  |             |
| Presupuesto ordinario  |             |
| En la Intervención de esta Entidad Local se halla expuesto al público el Presupuesto ordinario para el ejercicio de 1982, junto con el acuerdo definitivo de aprobación adoptado por la Corporación en sesión celebrada en fecha 22 de marzo de 1982 y con el quórum fijado en el artículo 3.º del Real Decreto-ley 3/1981, de 16 de enero, cuyo resumen por capítulos es el siguiente:  |             |
| INGRESOS   |             |
| Pesetas  |             |
| A. Operaciones corrientes.   |             |
| Capítulo 1.  |             |
| Impuestos directos ...   | 153.183.923 |
| Capítulo 2.  |             |
| Impuestos indirectos ...   | 21.897.000  |
| Capítulo 3.  |             |
| Tasas y otros ingresos ...   | 60.225.600  |
| Capítulo 4.  |             |
| Transferencias corrientes ...  | 42.248.962  |
| Capítulo 5.  |             |
| Ingresos patrimoniales ...   | 10.111.000  |
| B. Operaciones de capital.   |             |
| Capítulo 7.  |             |
| Transferencias de capital ...  | 10.000      |
| Capítulo 8.  |             |
| Variación de activos financieros ...   | 202.000     |
| Total ingresos ...   | 287.878.485 |
| GASTOS   |             |
| Pesetas  |             |
| A. Operaciones corrientes.   |             |
| Capítulo 1.  |             |
| Remuneraciones del personal ...  | 74.599.799  |
| Capítulo 2.  |             |
| Compra de bienes corrientes y de servicios ...   | 154.007.000 |
| Capítulo 3.  |             |
| Intereses ...  | 30.010.000  |
| Capítulo 4.  |             |
| Transferencias corrientes ...  | 20.350.000  |
| B. Operaciones de capital.   |             |
| Capítulo 6.  |             |
| Inversiones reales ...   | 510.000     |
| Capítulo 7.  |             |
| Transferencias de capital ...  | 5.822.686   |
| Capítulo 8.  |             |
| Variación de activos financieros ...   | 1.500.000   |

| Pesetas  |             |
|--|-------------|
| Capítulo 9.  |             |
| Variación de pasivos financieros ...   | 1.079.000   |
| Total gastos ...   | 287.878.485 |
| En Las Rozas de Madrid, a 31 de marzo de 1982.—El Alcalde (Firmado). (G. C.—4.174) (O.—50.439)   |             |
| MIRAFLORES DE LA SIERRA  |             |
| Presupuesto ordinario  |             |
| En la Intervención de esta Entidad Local se halla expuesto al público el Presupuesto ordinario definitivo para el ejercicio de 1982, cuyo resumen por capítulos es el siguiente:   |             |
| INGRESOS   |             |
| Pesetas  |             |
| A. Operaciones corrientes.   |             |
| Capítulo 1.  |             |
| Impuestos directos ...   | 19.873.106  |
| Capítulo 2.  |             |
| Impuestos indirectos ...   | 1.570.000   |
| Capítulo 3.  |             |
| Tasas y otros ingresos ...   | 21.321.780  |
| Capítulo 4.  |             |
| Transferencias corrientes ...  | 6.823.641   |
| Capítulo 5.  |             |
| Ingresos patrimoniales ...   | 2.758.017   |
| B. Operaciones de capital.   |             |
| Capítulo 7.  |             |
| Transferencias de capital ...  | 1.000       |
| Total ingresos ...   | 52.347.544  |
| GASTOS   |             |
| Pesetas  |             |
| A. Operaciones corrientes.   |             |
| Capítulo 1.  |             |
| Remuneraciones del personal ...  | 24.876.653  |
| Capítulo 2.  |             |
| Compra de bienes corrientes y de servicios ...   | 19.494.895  |
| Capítulo 4.  |             |
| Transferencias corrientes ...  | 1.873.372   |
| B. Operaciones de capital.   |             |
| Capítulo 6.  |             |
| Inversiones reales ...   | 325.000     |
| Capítulo 7.  |             |
| Transferencias de capital ...  | 658.017     |
| Capítulo 9.  |             |
| Variación de pasivos financieros ...   | 5.119.607   |
| Total gastos ...   | 52.347.544  |
| Los interesados a que hace referencia el artículo 25 del Real Decreto-ley 3/1981, de 16 de enero, podrán interponer reclamación económica-administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Provincial, en el plazo de quince días a partir de la fecha de publicación del presente anuncio.  |             |
| En Miraflores de la Sierra, a 3 de abril de 1982.—El Alcalde (Firmado). (G. C.—4.225) (O.—50.425)  |             |
| PARACUELLOS DE JARAMA  |             |
| En la Secretaría de este Ayuntamiento se halla expuesto al público el expediente de contrato de préstamo con el Banco de Crédito Local de España y convenio adicional de Tesorería, que ha sido aprobado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 5 de abril de 1982, con el quórum previsto en el apartado f) del número dos del artículo 3.º de la Ley 40/1981, cuyo extracto es el siguiente: |             |
| Finalidad del préstamo: Ejecución de la primera fase de las obras del alcantarillado.  |             |
| Importe del préstamo: 11.742.918 pesetas.  |             |
| Interés y comisión: 11,20 por 100 (11 por 100 de interés y 0,20 por 100 de comisión), sin perjuicio del que resulte aplicable en el momento de la perfección del contrato.   |             |
| Periodo de reembolso: Catorce años como máximo, uno de carencia y trece de amortización.   |             |
| Carga financiera: La anualidad completa por intereses, comisión y amortización será de 1.757.259 pesetas.  |             |
| Otras condiciones: Independientemente se aplicará una comisión del 1 por 100 anual sobre los saldos no dispuestos del crédito concedido, una vez transcurrido el periodo de carencia o de desarrollo de la operación.  |             |

| Pesetas   |            |
|---|------------|
| Recursos afectados en garantía: Contribución territorial urbana.  |            |
| Plazo de exposición del expediente: Quince días hábiles contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a tenor de lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 40/1981.                        |            |
| Lo que se hace público para general conocimiento y a efectos de reclamaciones que puedan presentarse ante este Ayuntamiento.  |            |
| Paracuellos de Jarama, a 6 de abril de 1982.—El Alcalde, Ricardo Aresté. (G. C.—4.226) (O.—50.424)  |            |
| SAN MARTIN DE VALDEIGLESIAS   |            |
| Aprobado definitivamente por este Ayuntamiento el Presupuesto municipal ordinario para 1982 por un importe de 90.148.972 pesetas, nivelado en ingresos y gastos, con el siguiente desarrollo a nivel de capítulos.                                    |            |
| INGRESOS  |            |
| Pesetas   |            |
| A. Operaciones corrientes.  |            |
| Capítulo 1.   |            |
| Impuestos directos ...  | 42.123.573 |
| Capítulo 2.   |            |
| Impuestos indirectos ...  | 3.504.768  |
| Capítulo 3.   |            |
| Tasas y otros ingresos ...  | 22.223.890 |
| Capítulo 4.   |            |
| Transferencias corrientes ...   | 15.715.079 |
| Capítulo 5.   |            |
| Ingresos patrimoniales ...  | 6.531.661  |
| B. Operaciones de capital.  |            |
| Capítulo 8.   |            |
| Variación de activos financieros ...  | 50.000     |
| Capítulo 9.   |            |
| Variación de pasivos financieros ...  | 1          |
| Total ...   | 90.148.972 |
| GASTOS  |            |
| Pesetas   |            |
| A. Operaciones corrientes.  |            |
| Capítulo 1.   |            |
| Remuneraciones del personal ...   | 47.621.716 |
| Capítulo 2.   |            |
| Compra de bienes corrientes y de servicios ...  | 26.725.905 |
| Capítulo 3.   |            |
| Intereses ...   | 6.042.269  |
| Capítulo 4.   |            |
| Transferencias corrientes ...   | 1.600.000  |
| B. Operaciones de capital.  |            |
| Capítulo 6.   |            |
| Inversiones reales ...  | 1.956.642  |
| Capítulo 7.   |            |
| Transferencias de capital ...   | 1.422.912  |
| Capítulo 8.   |            |
| Variación de activos financieros ...  | 1.150.000  |
| Capítulo 9.   |            |
| Variación de pasivos financieros ...  | 3.629.528  |
| Total ...   | 90.148.972 |
| En San Martín de Valdeiglesias, a 8 de abril de 1982.—El Alcalde (Firmado). (G. C.—4.350) (O.—50.531)   |            |
| SOMOSIERRA  |            |
| Presupuesto ordinario   |            |
| En la Intervención de esta Entidad Local se halla expuesto al público, a efectos de reclamaciones, el Presupuesto ordinario para el ejercicio de 1982, aprobado por la Corporación en Pleno en sesión celebrada el día 4 de marzo actual.             |            |
| Los interesados legítimos que mencionan el artículo 683 de la ley de Régimen Local, texto refundido de 24 de junio de 1955 y conforme las causas que indica su artículo 684, podrán formular las reclamaciones, con sujeción a las normas siguientes: |            |
| a) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: Quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.   |            |
| b) Oficina de presentación: Registro General.   |            |
| c) Organismo ante el que se reclama: Ayuntamiento.  |            |
| En Somosierra, a 31 de marzo de 1982.—El Alcalde (Firmado). (G. C.—4.162) (O.—50.450)   |            |

**Magistraturas de Trabajo****MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO 3 DE MADRID****EDICTO**

Don Pablo Burgos de Andrés, Magistrado de Trabajo número 3 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de Francisco Mateo Martínez, contra Carlos Rodríguez Esteban y F., en reclamación por despido, registrado con el número 243 de 1982, se ha acordado citar a Carlos Rodríguez Esteban, en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 4 de mayo, a las nueve cincuenta horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso de juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas de esta Magistratura de Trabajo número 3, sita en la calle Orense, número 22, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Citándole al propio tiempo para que en los indicados día y hora comparezca personalmente ante esta Magistratura de Trabajo al objeto de absolver posiciones en confesión judicial, con la advertencia de que de no comparecer se le tendrá por confeso.

Y para que sirva de citación a Carlos Rodríguez Esteban, se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

Madrid, a 28 de marzo de 1982.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(B.—3.313)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO 5 DE MADRID****EDICTO**

Don Marcial Rodríguez Estevan, Magistrado de Trabajo número 5 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de Leopoldo Esteve Mario, contra "Colegio Academia Rubio" y otro, en reclamación por incapacidad, registrado con el número 3.564 de 1981, se ha acordado citar a Leoncio Rubio Calzón "Colegio Academia Rubio", en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 6 de mayo, a las nueve cuarenta horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas, letra F, de esta Magistratura de Trabajo número 5, sita en la calle Orense, número 22, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Y para que sirva de citación a Leoncio Rubio Calzón "Colegio Academia Rubio" y Alfonso López Velasco "Colegio Hispano Francés", se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

Madrid, a 2 de abril de 1982.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(B.—3.529)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO 6 DE MADRID****EDICTO**

Don Marcelino Murillo Martín de los Santos, Magistrado de Trabajo número 6 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de Eugenio París Alonso, contra Victoriano Sato Encinar y otros, en reclamación por despido, registrado con el número 1.193 de 1981, se ha acordado citar a Victoriano Sato,

"Gonvisa" y "Catyrsa", en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 10 de mayo, a las once y diez horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas de esta Magistratura de Trabajo número 6, sita en la calle Orense, número 22, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba de que intente valerse, para la celebración de comparecencia de las partes ante esta Magistratura, de conformidad con lo previsto en los artículos 210 y siguientes del Real Decreto 1568/80 de 13 de junio.

Y para que sirva de citación a Victoriano Sato Encinar, "Gonvisa, S. A." y "Catyrsa", se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

Madrid, a 24 de marzo de 1982.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(B.—3.319)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO 8 DE MADRID****EDICTO**

Don Roberto García Calvo, Magistrado de Trabajo número 8 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de María Félix García Moreno, contra José Álvarez Martínez y otro, en reclamación por despido, registrado con el número 3.437 de 1981, se ha acordado citar a José Álvarez Martínez, en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 4 de mayo, a las nueve cuarenta y cinco horas de su mañana, para la celebración de los actos de comparecencia, que tendrán lugar en la Sala de Vistas, letra E, de esta Magistratura de Trabajo número 8, sita en la calle Orense, número 22, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Y para que sirva de citación a José Álvarez Martínez, se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

Madrid, a 30 de marzo de 1982.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(B.—3.430)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO 8 DE MADRID****EDICTO**

Don Roberto García Calvo, Magistrado de Trabajo número 8 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de Julián Sanz Ruiz más 20, contra "Catyrsa, S. A.", en reclamación por despido, registrado con los números 3.404-24 de 1981, se ha acordado citar a "Catyrsa, S. A.", en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 5 de mayo, a las diez horas de su mañana, para la celebración de los actos de comparecencia, que tendrán lugar en la Sala de Vistas, letra E, de esta Magistratura de Trabajo número 8, sita en la calle Orense, número 22, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Y para que sirva de citación a "Catyrsa, S. A.", se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

Madrid, a 30 de marzo de 1982.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(B.—3.429)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO 8 DE MADRID****EDICTO**

Don Roberto García Calvo, Magistrado de Trabajo número 8 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de María Jesús Acevedo García y dos más, contra "Caridnale, S. A." y otro, en reclamación por cantidad, registrado con los números 3.722-24 de 1981, se ha acordado citar a "Caridnale, S. A.", en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 6 de mayo, a las diez y cinco horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas, letra E, de esta Magistratura de Trabajo número 8, sita en la calle Orense, número 22, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Y para que sirva de citación a "Caridnale, S. A.", se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

Madrid, a 28 de marzo de 1982.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(B.—3.431)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO 12 DE MADRID****EDICTO**

Don Antonio Peral Balletseros, Magistrado de Trabajo número 12 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de Amalia Morante Martínez, contra Manuel Bonet Sarrá y otro, en reclamación por despido, registrado con el número 318 de 1982, se ha acordado citar a Manuel Bonete Sarrá, en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 30 de abril de 1982, a las diez horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas, letra I, de esta Magistratura de Trabajo número 12, sita en la calle de Orense, número 22, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia. Igualmente se le cita para el mismo día y hora a la referida parte demandada para la práctica de confesión judicial, con la advertencia de que en caso de incomparecencia injustificada podrá ser tenida por confesa de los hechos de la demanda.

Se pone en su conocimiento que tiene a su disposición, en la Secretaría de esta Magistratura de Trabajo, copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Manuel Bonet Sarrá se expide la presente cédula, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

Madrid, a 5 de abril de 1982.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(B.—4.157)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO 16 DE MADRID****EDICTO**

Don Conrado Durántez Corral, Magistrado de Trabajo número 16 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de Cristino García-Alcaide Morales, contra "Aluminio La Corona, S. L." y otro, en reclamación por invalidez, registrado con el número 477 de 1981, se ha acordado citar a "Aluminio La Corona, S. L.", en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 5 de mayo, a las nueve y cinco horas de su mañana, para la celebración de los actos

de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas, letra P, de esta Magistratura de Trabajo número 16, sita en la calle Orense, número 22, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente se le cita para el mismo día y hora a la referida parte demandada, para la práctica de confesión judicial, con la advertencia de que caso de incomparecencia injustificada, podrá ser tenida por confesa de los hechos de la demanda.

Se pone en conocimiento de la referida parte demandada que tiene a su disposición en la Secretaría de esta Magistratura copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a "Aluminio La Corona, S. L.", se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

Madrid, a 17 de marzo de 1982.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(B.—3.877)

**PROVIDENCIAS JUDICIALES****Juzgados de Primera Instancia****JUZGADO NUMERO 4****EDICTO**

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el ilustrísimo señor don José de Asís Garrote, Magistrado-Juez de primera instancia número cuatro de los de esta capital, en autos ejecutivos número mil seiscientos sesenta y uno de orden de mil novecientos ochenta y dos, promovidos por don Tomás Jiménez Cuesta, contra "Deva Cinematográfico, Sociedad Anónima", sobre pago de pesetas, se saca a la venta en pública subasta, que se celebrará por primera vez en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la plaza de Castilla, número uno, piso primero, el día diez de mayo próximo, a las once de su mañana, y por el precio de dos millones de pesetas, en que han sido tasados los siguientes bienes:

Los derechos de propiedad de la película titulada "El perro", con sus negativos, copias positivas, frutos y rentas de la misma y la protección estatal a dicha película, que es de indudable calidad artística y técnica, y se encuentra ya con su primera y más importante fase de comercialización, prácticamente agotada, por lo que el resto de sus ingresos correspondientes a la misma ha de estimarse reducido y temporalmente disperso.

Y se advierte a los licitadores:

Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la Caja General de Depósitos o en la mesa de este Juzgado el diez por ciento del expresado tipo de dos millones de pesetas.

Que no se admitirán posturas que no cubran, por lo menos, las dos terceras partes del expresado tipo.

Que el remate puede hacerse a calidad de ceder a tercero.

Dado en Madrid, a catorce de abril de mil novecientos ochenta y dos. — El Secretario (Firmado). — Visto bueno: El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—39.568-T)

**JUZGADO NUMERO 5****EDICTO**

En virtud de providencia de hoy, dictada por el ilustrísimo señor Magistrado-Juez de primera instancia número cinco de Madrid, en el procedimiento judicial sumario del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, seguidos en este Juzgado con el número mil doscientos quince-A de mil novecientos ochenta y uno, a instancia del Procurador señor Pérez-Mulet, en nombre y representación de "Promociones e Inversiones de Madrid, Sociedad Anónima", contra don José Padilla Aguera, sobre efectividad de un crédito hipotecario, se ha acordado sacar a

la venta en pública subasta, por tercera vez, las fincas siguientes:

1.ª Urbana. Trozo de terreno en la Redondela de Isla Cristina, al sitio Matamoros, constituido por la parcela número catorce de la calle Raya, que linda: derecha, entrando, parcela número doce de la misma calle; izquierda, parcela número siete de la calle Choco; espalda, parcela número trece de la calle Cazón. Mide seiscientos veinticinco metros cuadrados. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Ayamonte, al tomo 491, libro 73, folio 151, finca 3.762, inscripción primera.

2.ª Trozo de terreno en la Redondela de Isla Cristina, al sitio Matamoros, constituido por la parcela número siete de la calle Choco, que linda: derecha, entrando, calle Raya; izquierda, parcela número cinco de la calle Choco; espalda, parcela número catorce de la calle Raya. Mide seiscientos setenta y cinco metros cuadrados. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Ayamonte, al tomo 491, libro 73, folio 154, finca 3.763, inscripción primera.

Para cuya subasta, que se celebrará en la Sala audiencia de este Juzgado de primera instancia número cinco de Madrid, sito en la plaza de Castilla, sin número, planta segunda, se ha señalado el día veintisiete de mayo próximo, a las once horas de la mañana, bajo las condiciones siguientes:

**Primera**

Esta subasta sale sin sujeción a tipo alguno.

**Segunda**

Para tomar parte en la misma deberán los licitadores consignar previamente en la Secretaría de este Juzgado el diez por ciento del tipo que sirvió para la segunda subasta, y que fue de un millón cuatrocientas sesenta y cuatro mil ochocientas cuarenta y tres pesetas, sin cuyo requisito no serán admitidos.

**Tercera**

Los autos y la certificación del Registro, a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en la Secretaría; se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito que reclama el actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

**Cuarta**

El precio del remate deberá consignarse dentro de los ocho días siguientes a la aprobación del mismo.

Dado en Madrid, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a treinta y uno de marzo de mil novecientos ochenta y dos. — El Secretario (Firmado). — El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—39.466-T)

**JUZGADO NUMERO 6**

**EDICTO**

**CEDULA DE CITACION**

En este Juzgado de primera instancia número seis de Madrid, sito en la plaza de Castilla, de dicha capital, con el número seiscientos treinta y seis de mil novecientos ochenta, se siguen autos de juicio de menor cuantía promovidos por don Francisco Alamillo García, representado por el Procurador señor Fraile, contra "Inmobiliaria Barrón, S. A.", sobre reclamación de cantidad, en los que se ha acordado citar por primera vez al representante legal de la demandada para que el día veintinueve del actual, a las once horas, comparezca ante este Juzgado a prestar confesión judicial, bajo juramento indecisorio, a tenor de las posiciones que se formulen por la parte demandante, con apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma legal a los fines, para el día y con el apercibimiento acordado al representante legal de "Inmobiliaria Barrón, S. A.", cuyo actual domicilio se ignora, se expide la

presente en Madrid, a cinco de abril de mil novecientos ochenta y dos, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia. — El Secretario (Firmado). — Visto bueno: El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—39.512)

**JUZGADO NUMERO 9**

**EDICTO**

Don Angel Llamas Amestoy, accidental Magistrado-Juez de primera instancia número nueve de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio ejecutivo número ochenta y cinco de mil novecientos setenta y ocho-S, a instancia de "Latino Americana de Financiaciones, Sociedad Anónima", representada por el Procurador señor Gómez de Agueda, contra don Cristino Corredor Salcedo, en reclamación de cantidad; y por resolución de esta fecha acuerdo sacar a primera y pública subasta, término de veinte días y demás condiciones establecidas por la Ley, los siguientes inmuebles, que constituyen un solo lote, sito en término de Villaviciosa de Odón:

Uno. Tierra rústica, al sitio de Los Apeaderos, conocida por "Los Perales", con los siguientes límites: Norte, Magdalena Navarro; Sur, barranca; Este, carril Idedano, y Oeste, Hermenegildo Cardenas. Tiene una superficie de una hectárea, treinta y cuatro áreas y veinticinco centiáreas. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Navalcarnero, al tomo 202, libro 23, folio 239, finca 1.623.

Dos. Tierra rústica, al sitio de Los Asperones, en igual término. Límites: Norte, herederos de Casimiro de los Angeles y Nicolás Lucas; Sur, herederos de Juan Alegre y Pedro Navarro; Este, Aniceto Folguera y Abilia Alarcón, y Oeste, Aniceto Folguera y Abilia Alarcón. Tiene una superficie de once hectáreas y media. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Navalcarnero, al tomo 615, libro 63, folio 39, finca 3.525.

Para el acto del remate se ha señalado el día veintiuno de mayo próximo, a las once horas, en la Sala de audiencia de este Juzgado, sito en el edificio de la plaza de Castilla, tercera planta; y se previene a los licitadores:

**Primera**

Que servirá de tipo para la subasta el de diecinueve millones doscientas sesenta y tres mil ochocientas cincuenta pesetas, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

**Segunda**

Para tomar parte en la licitación deberá consignarse previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento público destinado al efecto una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del precio que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

**Tercera**

Que los títulos de propiedad estarán de manifiesto en Secretaría, para que puedan ser examinados por los que quieran tomar parte en la subasta; previniéndose que los licitadores deberán conformarse con ellos y que no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

**Cuarta**

Que los autos y la certificación del Registro, a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en Secretaría; que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate, que podrá hacerse a calidad de ceder a tercero.

Dado en Madrid, a once de marzo de mil novecientos ochenta y dos. — El Secretario judicial (Firmado). — El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—39.458)

**JUZGADO NUMERO 11**

**EDICTO**

Don Angel Díez de la Lastra, Magistrado-Juez de primera instancia número once de Madrid.

Hace saber: Que en este Juzgado, y con el número novecientos ochenta y dos-LL de mil novecientos ochenta, se siguen autos de juicio ejecutivo a instancia del "Banco de Bilbao, S. A.", representada por el Procurador señor Gandarillas, contra don Melchor Rojo Pecina, sobre reclamación de cantidad; en los que por providencia de esta fecha se ha acordado sacar a la venta en pública subasta, por tercera vez, por término de ocho días, los bienes que al final se describirán; para cuyo acto se ha señalado el día doce de mayo próximo, a las once de su mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en el edificio de los Juzgados de primera instancia e instrucción, plaza de Castilla, planta tercera, ala izquierda.

**Condiciones**

**Primera**

La presente subasta es sin sujeción a tipo.

**Segunda**

Para tomar parte en la misma deberán consignar los licitadores previamente en la mesa del Juzgado o Caja General de Depósitos el diez por ciento de mencionado tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

**Tercera**

El remate podrá hacerse a calidad de ceder a terceros.

**Cuarta**

La presente subasta es sin sujeción a tipo.

**Bienes objeto de subasta**

Furgoneta "Ebro", capitáné, para personas y mercancías, Z-6807-B. Tasada en doscientas veinte mil pesetas.

Y para que conste y sirva para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid y su fijación en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido el presente, por duplicado ejemplar, en Madrid, a dos de abril de mil novecientos ochenta y dos. — El Secretario (Firmado). — El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—39.471-T)

**JUZGADO NUMERO 12**

**EDICTO**

En virtud de providencia de hoy, dictada por el ilustrísimo señor Magistrado-Juez de primera instancia del Juzgado número doce de los de Madrid, en el procedimiento judicial sumario del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, seguidos en este Juzgado con el número mil quinientos treinta y seis de mil novecientos ochenta y uno, a instancia del Procurador señor Pinto Marabotto, en nombre y representación del "Banco de Crédito a la Construcción, S. A.", que litiga como pobre, contra Dario Romero Peinado, sobre efectividad de un préstamo hipotecario, se ha acordado sacar a la venta en pública subasta, por primera vez, la finca siguiente:

"Piso primero, letra A, de la casa de esta capital, barrio de Peña Grande, antes casa sita en la hoy denominada calle de Pico Balaitus, número treinta y siete, que se describe así: Ocupa una superficie, aproximada, construida de 60,36 metros cuadrados, y consta de varias habitaciones y servicios. Linda: frente, rellano y patio; derecha, piso D; izquierda, casa cuatro-B, y fondo, vuelo de la finca. Le corresponde una participación en el valor total del edificio de 4,65 por 100. Le es inherente el trastero número seis. Inscrito en el Registro de la Propiedad número siete de los de Madrid, al tomo 701, libro 193 de Fuencarral, folio 35, finca número 14.984, inscripción cuarta".

Para cuya subasta, que se celebrará en la Sala de audiencia de este Juzgado de primera instancia número doce de Madrid, se ha señalado el día veinticuatro de mayo próximo, a las doce horas, bajo las condiciones siguientes:

**Primera**

Servirá de tipo para esta subasta el de ciento veintinueve mil pesetas, fijado en la escritura de hipoteca, no admitiéndose posturas que no cubran dicho tipo.

**Segunda**

Para tomar parte en la misma deberán los licitadores consignar previamente en la Secretaría del Juzgado el diez por ciento de dicho tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

**Tercera**

Los autos y la certificación del Registro, a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en la Secretaría; se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito que reclama el actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

**Cuarta**

El precio del remate deberá consignarse dentro de los ocho días siguientes a la aprobación del mismo, y pudiéndose hacer el mismo con la cualidad de ser cedido a terceros.

Dado en Madrid, a veintidós de mayo de mil novecientos ochenta y dos. — El Secretario (Firmado). — El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—39.246)

**JUZGADO NUMERO 21**

**EDICTO**

Don Francisco Huet García, Magistrado-Juez de primera instancia número veintuno de Madrid.

Hago saber: Que en procedimiento judicial sumario número quinientos cuarenta de mil novecientos ochenta, que se sigue en este Juzgado a instancia de la Caja Postal de Ahorros, contra don Salvador Buendía Eorteza, se ha acordado la venta en primera y pública subasta de la finca especialmente hipotecada, que a continuación se describirá.

Se ha señalado para el remate el día veintinueve de mayo de mil novecientos ochenta y dos, a las diez horas, en la Sala audiencia de este Juzgado.

Servirá de tipo para la subasta la cantidad de un millón seiscientos mil pesetas, y no se admitirán posturas que no cubran dicho tipo, pudiendo hacerse el remate a calidad de ceder a tercero.

Los autos y la certificación del Registro, a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, están de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado.

Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito de la parte actora, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Para tomar parte en la subasta los licitadores deberán consignar previamente en este Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto el diez por ciento del tipo de subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos a licitación.

**Descripción de la finca**

Número cuatro. — Vivienda piso bajo, letra D, en la planta primera de construcción de la casa en la calle de Salamanca, número quince, manzana dos, casa quince, en San Fernando de Henares (Madrid).

Ocupa una superficie, aproximada, de sesenta y ocho metros veinticinco decímetros cuadrados, y consta de diversas dependencias, y linda: por su frente, al Oeste, con espacio de acceso, hueco de la escalera, tendadero del piso A de igual planta y patio interior izquierda; izquierda, entrando, con el portal de la casa y acceso al interior; derecha, la casa trece de la calle Salamanca, y fondo, con dicha calle, a la que tiene huecos.

Su cuota de participación en el total valor del inmueble es de cuatro enteros sesenta y tres centésimas por ciento.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Alcalá de Henares, al tomo 2.584, libro 59, folio 199, finca número 3.895, inscripción primera.

Y para su publicación en el "Boletín Oficial del Estado" y en el de esta provincia, así como en el periódico diario

"El Alcázar", expido y firmo el presente edicto en Madrid, a ocho de febrero de mil novecientos ochenta y dos. — El Secretario (Firmado). — El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—39.334)

## JUZGADO NUMERO 24

## EDICTO

Don Pedro González Poveda, Magistrado-Juez del Juzgado de primera instancia número 24 de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita procedimiento de separación conyugal número 222 de 1982, a instancia del Procurador don Juan García Manrubia, designado en turno de oficio en nombre de doña Emilia Gutiérrez Rodríguez, contra don Pedro Urango Muelas, en domicilio desconocido, y en cuyo procedimiento, por resolución de esta fecha, he acordado la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en el lugar de costumbre, llamando al demandado don Pedro Urango Muelas, para que en el término de veinte días comparezca en los autos, personándose en forma; con el apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho y será declarado en rebeldía.

Dado en Madrid, a 18 de febrero de 1982. — El Secretario (Firmado). — El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado).

(C.—718)

## ALCALA DE HENARES

## EDICTO

El ilustrísimo señor Magistrado-Juez de primera instancia número uno de Alcalá de Henares y su partido, por providencia de esta fecha dictada en el expediente de dominio número setenta y ocho de mil novecientos ochenta y dos, seguido a instancia del Procurador don Miguel Miedes Asenjo, en nombre y representación de don Bonifacio García Pérez, sobre inscripción en el Registro de la Propiedad del que tiene sobre la finca que después se dirá, ha acordado se cite por medio de la presente a los herederos de don Fructuoso Vázquez Domínguez, como titular registral y a cuantas personas ignoradas pudiera perjudicar el expediente, para que dentro del término de diez días puedan comparecer en este expediente en debida forma, si lo estiman conveniente a su derecho, a hacer las alegaciones que estimen oportunas, bajo apercibimiento de parales los perjuicios que hubiere lugar.

## Finca de que se trata

Finca urbana: Casa en Cobena, destinada a vivienda, en la calle Mayor, número 14 antiguo y 16 moderno, con cinco habitaciones: Un recibimiento, comedor, dos dormitorios, cocina, cuadra y pajar. Ocupa una superficie de 210 metros cuadrados. Linda: Por la derecha, entrando, Celedonio de Mesa Plaza; por la izquierda, la calle Nueva; fondo, herederos de Manuel Fernández y Tomás de la Vega, y frente, con dicha calle Mayor.

Dado en Alcalá de Henares, a treinta y uno de marzo de mil novecientos ochenta y dos.—El Secretario judicial (Firmado).—El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—39.462-T)

## ZARAGOZA

## EDICTO

Don Rafael Oliete Martín, Magistrado-Juez de primera instancia número uno de Zaragoza.

Hago saber: Que el día veintiuno de mayo de mil novecientos ochenta y dos, a las once horas, tendrá lugar en este Juzgado la venta en pública y primera subasta de los bienes embargados a la parte demandada en juicio ejecutivo, seguido al número doscientos treinta y cinco de mil novecientos ochenta, a instancia del Procurador señor Del Campo Ardid, en representación de don Gonzalo Rubio Salvador, contra don Julián Colado Romero, domiciliado en la calle Zurbano, veinticinco, de Madrid; haciéndose constar:

Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente el diez por ciento del precio de tasación.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Que podrá hacerse el remate en calidad de ceder a tercero.

Que se anuncia la subasta a instancia del actor, sin haber sido suplida previamente la falta de títulos.

Que los autos y la certificación del Registro de la Propiedad, a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, están de manifiesto en Secretaría.

Que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación; y

Que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

## Bienes cuya venta se anuncia, con expresión de precio de tasación

Piso en Madrid, calle de Zurbano, número veinticinco, piso primero B. Figura inscrito al tomo 1.586, sección segunda, folio 225, finca 60.514, inscripción primera, libro 2.035. Consta de diversas dependencias. Construcción incluida la planta de acceso. Tiene acceso directo al patio inferior, Oeste del inmueble, teniendo, asimismo, acceso directo al patio del fondo, izquierda de dicho inmueble, correspondiéndole el disfrute de la zona de éste con la que colinda, que está delimitada y se halla sobre la planta de local. Consta de diversas dependencias y ocupa una superficie, aproximada, de ciento sesenta y cuatro metros y setenta decímetros cuadrados. Su entrada principal del mismo se halla en la zona del interior del mismo por el vestíbulo del correspondiente ascensor, con el que linda; considerando su frente, al Oeste, linda por él con la meseta, un hueco de la escalera, por la calle de Caracas, a cuya meseta tiene su puerta accesoria, y además, a la izquierda de su entrada, con el piso A de igual planta; a la derecha de dicha puerta accesoria linda con el patio interior Oeste del inmueble, y de nuevo el piso A de igual planta; por su izquierda, entrando, linda con la calle de Caracas; por su derecha, el patio del fondo izquierda del inmueble, y por su fondo, el piso C de la misma. Es anejo de este piso un cuarto trastero, situado en la planta del primer sótano, segunda de construcción, designado con la propia denominación de este piso. Su cuota en el condominio es de un entero trescientas noventa y cinco milésimas por ciento.

Valoramos dicho inmueble en siete millones cuatrocientas cincuenta mil pesetas.

Dado en Zaragoza, a dos de abril de mil novecientos ochenta y dos. — El Secretario (Firmado). — El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—39.503)

## ZARAGOZA

## EDICTO

Don José Fernando Martínez-Sapiña Montero, Magistrado-Juez del Juzgado de primera instancia número cuatro de los de Zaragoza.

Por el presente hago saber que el día veintisiete de mayo de mil novecientos ochenta y dos, a las once horas de su mañana, tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, la venta en pública y primera subasta de los bienes inmuebles que seguidamente se describen, embargados como propiedad de la parte demandada en los autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado con el número cincuenta-A de mil novecientos ochenta, a instancia del Procurador señor Peiré Aguirre, en representación de "Piezas y Labores de Aluminio, S. A.", contra don Florencio Benito Gil, propietario de la empresa "Incosa"; haciéndose constar:

Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en el Juzgado o establecimiento al efecto el diez por ciento del precio de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Que podrá hacerse el remate en calidad de ceder a tercero.

Que se anuncia la subasta a instancia

de la parte actora, sin haber sido suplida previamente la falta de títulos.

Que los autos y la certificación del Registro de la Propiedad, a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, están de manifiesto en Secretaría.

Que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación; y

Que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

## Bienes cuya venta se anuncia, con expresión de precio de tasación

Edificio sito en Madrid, calle de Alfonso Gómez, número veintinueve, destinado a fábrica de zapatos de plástico, que consta de sótano, planta baja y planta alzada para oficinas, con una longitud de cincuenta y nueve metros por trece cincuenta metros la nave principal.

Inscrito al tomo 95, folio 163, finca número 6.358 del Registro de la Propiedad de Madrid.

Valorada en doce millones de pesetas. Zaragoza, a veintitrés de marzo de mil novecientos ochenta y dos. — El Secretario (Firmado). — El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—39.569-T)

## Citación

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita y emplaza por los Jueces o Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se señala, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo al artículo 173 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 308 del Código de Justicia Militar y 63 del de Marina.

## S U E C A

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción de la ciudad de Sueca (Valencia) y su partido, en el rollo número 67 de 1981, formado para sustanciar recurso de apelación en autos de juicio de faltas núm. 112 de 1981 del Juzgado de Distrito de Cullera, seguidos por imprudencia (accidente de la circulación), se cita por medio de la presente al denunciado apelado Enrique Vozmediano Gil, cuyo domicilio se desconoce en la actualidad, si bien estuvo domiciliado en Madrid, calle Rioja, núm. 36, quinto C, a fin de que el próximo día 6 de mayo, a las once treinta horas, comparezca en este Juzgado de instrucción de Sueca, sito en placeta del Convent, núm. 14, segundo, al objeto de asistir en concepto de apelado al acto de la vista del recurso, previéndole que lo actuado obra de manifiesto en Secretaría por término de cuarenta y ocho horas, conforme previene la Ley procesal penal.

(G. C.—3.160)

(B.—3.345)

## Juzgados de Distrito

## JUZGADO NUMERO 14

## EDICTO

Por el presente, y en virtud de proveído dictado por el señor don Juan Alfonso Ibáñez de Aldecoa y Manrique, Juez titular del Juzgado de distrito número catorce de esta capital, en los autos de juicio de cognición número cuatrocientos veintitrés de mil novecientos setenta y siete, instados por "Banco Central, Sociedad Anónima", representada por el Procurador don Carlos Ibáñez de la Cadinere, contra don Leonardo Martín Domínguez, sobre reclamación de cantidad, se ha acordado sacar a la venta en pública subasta por primera vez, término de ocho días y en el precio en que han sido tasados de setenta mil pesetas, los siguientes bienes embargados al demandado:

Un aparato de televisión, marca "Inter", de 24 pulgadas, en color.

Un taquillón estilo clásico español, de

un metro de alto por 1,5 metros de largo. Un tresillo de poli-piel, compuesto de tres piezas.

Para que tenga lugar la subasta se señala el día once de mayo próximo, a las doce horas de su mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en Madrid, calle de Alberto Aguilera, número veinte; advirtiéndose a los licitadores:

Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente sobre la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto el diez por ciento del precio de tasación; y

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho precio.

A los efectos procedentes se hace constar que dichos bienes se encuentran depositados en la persona de la esposa del demandado, en el domicilio de éste, calle de Porto Cristó, número siete, sexto B, de Alcorcón (Madrid).

Y para que así conste y su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia expido el presente edicto, con el visto bueno del señor Juez de este Juzgado de Distrito número catorce, a seis de abril de mil novecientos ochenta y dos. — La Secretaria (Firmado). — Visto bueno: El Juez de Distrito (Firmado).

(A.—39.567-T)

## MOSTOLES

## CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos de proceso civil de cognición, a que después se harán mención, seguidos en este Juzgado de Distrito de Mostoles (Madrid) se ha dictado la sentencia cuyos encabezamiento y fallo copiados son como siguen:

## Sentencia

En la villa de Mostoles, a 4 de enero de 1982.—El señor don Pedro Marroquin Garteiz, Juez de distrito de la misma ha visto los presentes autos de proceso civil de cognición número 315/81, seguidos ante él por demanda de «Banca López Quesada», representada por el Procurador don Carlos Beltrán Marín y defendida por la Letrada doña Emilia Jorquera Cisneros, contra Juan José Palacios Martín, mayor de edad y cuyo último domicilio conocido lo tuvo en Mostoles, actualmente en desconocido paradero y declarado en rebeldía en el juicio, sobre reclamación de la suma de trece mil cuatrocientas noventa y seis pesetas con dos céntimos, intereses legales y costas, y

## Fallo

Que estimando en su totalidad la demanda formulada por el Procurador don Carlos Beltrán Marín, en nombre y representación de «Banca López Quesada», contra Juan José Palacios Martín, debo condenar y condeno a este último a que tan pronto sea firme esta resolución pague a la entidad actora la suma de trece mil cuatrocientas noventa y seis pesetas con dos céntimos (13.496,02), los intereses legales de expresada suma desde la fecha de presentación de la demanda en el Juzgado hasta su total pago, así como al pago de las costas del presente juicio por imperativo legal.—Así, por esta mi sentencia que al encontrarse en desconocido e ignorado domicilio el demandado rebelde Juan José Palacios Martín, se notificará al mismo mediante el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid, librándose a tal fin la correspondiente cédula, definitivamente juzgando en la instancia, lo pronuncio, mando y firmo. Firma ilegible, con su rúbrica.

## Publicación

Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor Juez que la ha dictado, hallándose celebrando audiencia pública ordinaria en el día de su fecha, de lo que yo el Secretario, doy fe.—Firma ilegible, con su rúbrica.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid, al objeto de que sirva de notificación en legal forma al demandado Juan José Palacios Martín, en desconocido paradero, expido la presente en Mostoles,

a 4 de enero de 1982.—El Secretario (Firmado).

(A.—39.306-T)

TARANCON

EDICTO

Doña María José Amorós Manada, Licenciada en Derecho, Secretaria del Juzgado de Distrito de la Ciudad de Tarancón (Cuenca).

Doy fe: Que en los autos de juicio verbal civil, bajo el número 3/82, instado por el Procurador de los Tribunales don Francisco González Cortijo, bajo la dirección del Letrado don Pedro Clemente Gil, contra doña María Luca de Tena y Torro, así como de los herederos, en paradero desconocido, nombres y demás circunstancias, sobre declaración de acción declarativa.—Se ha dictado la siguiente,

Providencia

Juez señor Pallarés y Beroy.—En la ciudad de Tarancón, a 17 de febrero de 1982.—Dada cuenta; presentada en su día demanda de juicio verbal civil por el Procurador de los Tribunales y de la actora don Francisco González Cortijo, en nombre y representación de don Tomás Tirso García-Argudo Fernández y don Valentín Sánchez Díaz; habiéndose abstenido de conocer el pleito el titular de esta localidad don Manuel Chacón Novel, aceptado por la superioridad y participado así por la Excma. audiencia territorial de Albacete, y designando para su conocimiento al proveyente, Juez de igual clase de Huete hasta su total terminación; con sus copias preceptivas, por

la que promovía el citado juicio contra doña María Luca de Tena y del Tero y herederos de don Manuel de Parada y Gómez Terrones. Se tiene por parte a dicho Procurador, en la representación indicada, con quien se entenderán cuantas diligencias en estos autos recayeren; devuélvase el poder original presentado, conforme solicita, y una vez quede del mismo fotocopia debidamente cotejada y compulsada. Y estimándose competente este Juzgado para conocer del contenido de la misma, se admite a trámite, conforme a lo establecido en los artículos 715 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil. Se convoca a las partes para la celebración del juicio verbal que se solicita, señalándose para ello el día 27 del próximo abril y hora de las 12 de su mañana en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en calle Miguel de Cervantes número 46, citándose a las partes para dicho acto, en cuanto se refiere a la citada en domicilio conocido se librará el correspondiente exhorto al Juzgado de igual clase de los de Madrid; y siendo desconocido el actual domicilio y circunstancias del resto de los demandados herederos de don Manuel Parada y Gómez Terrones, cíteseles por medio de edictos que se fijarán en el tablón de anuncios de este Juzgado de distrito del Juzgado de Paz de Huelves e insertándose en los BOLETINES OFICIALES de la provincias de Cuenca y Madrid, respectivamente. Despachos que serán entregados para su curso, y diligenciado al Procurador representante de la actora, con amplias facultades para intervenir en su diligenciado.

Lo proveyó y firma el Señor Juez de Distrito de Huete, con prórroga de jurisdicción a este Juzgado, don Francisco Pallarés y Beroy, de que doy fe. Francisco Javier Pallarés — Ante mí: María José Amorós.—Firmados y rubricados.

Lo preinserto con acuerdo a la letra con su original a que me remito y de ello la que autoriza da fe. Y para que sirva de citación y notificación a los herederos de don Manuel de Parada y Gómez Terrones, en paradero desconocido, así como sus nombres y sus circunstancias personales. Y para que conste en cumplimiento de lo mandado, expido y firmo en Tarancón, a 17 de febrero de 1982.—El Secretario (Firmado).

(A.—39.222)

Citaciones

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita y emplaza por los Jueces o Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se señala, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo al artículo 173 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 308 del Código de Justicia Militar y 63 del de Marina.

JUZGADO NUMERO 9

En virtud de lo acordado por el señor Juez del Juzgado de Distrito núm. 9 de esta capital, en los autos de juicio de faltas núm. 69 de 1982, sobre lesiones-agresión, mediante la presente se cita al perjudicado Masoud Haraudi Zadeh y a los acusados Okaty Gunes, Hahim-Kazemi-Bovani y Parviz Zarei, para que comparezcan a la celebración del correspondiente acto del juicio, que tendrá lugar el próximo día 6 de mayo, a las diez treinta horas, en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la Carrera de San Francisco, núm. 10, planta tercera, provistos de las pruebas de que intenten valerse.

(B.—3.422)

Según ha acordado el señor Juez del Juzgado de Distrito núm. 9 de esta capital, en los autos de juicio de faltas número 774 de 1981, sobre lesiones por agresión, mediante la presente se cita al acusado Francisco Zorrilla Alex, mayor de edad, albañil, soltero, que tuvo su último domicilio en la calle de Jaenar, número 20, de Madrid, actualmente en ignorado domicilio y paradero, para que comparezca el próximo día 6 de mayo y hora de las once a la celebración del correspondiente acto del juicio, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la Carrera de San Francisco, número 10, planta tercera, provisto de las pruebas de que intente valerse.

(B.—3.423)

El señor Juez de Distrito de este Juzgado núm. 9 de Madrid, don Antonio García-Peñuela y Lombardero, ha acordado en providencia dictada en el juicio de faltas núm. 638 de 1981, que se sigue en este Juzgado sobre daños por imprudencia contra María Encina Bodelón Velasco, mayor de edad, fotógrafo, casada, que tuvo su último domicilio en la calle de Villanueva, núm. 36, de donde se ausentó sin dejar señas; actualmente en ignorado domicilio y paradero, citar a dicha denunciada para el próximo día 6 de mayo y su hora de las doce treinta, con el fin de que asista a la celebración del juicio de faltas dicho, que tendrá lugar en la Sala de audiencia de este Juzgado, sito en la Carrera de San Francisco, núm. 10, tercero, provista de los medios de prueba de que intente valerse.

(B.—3.781)

JUZGADO NUMERO 13

Por medio del presente se cita a Sandra Elayne Mac Donnell, José Jiménez Muñoz y José Castelló Morillo, cuyos actuales domicilios y paradero se desconocen, a fin de que el día 6 de mayo y hora de las once treinta comparezcan ante la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de Velázquez, núm. 52, cuarto, al objeto de asistir como denunciado y responsables civiles a la celebración del juicio de faltas núm. 1.731 de 1981, debiendo comparecer con las pruebas de que intenten valerse.

(G. C.—3.971) (B.—3.885)

JUZGADO NUMERO 14

Gerardo de Acosta Armesto, que comparecerá el día 7 de mayo, a las once horas, en este Juzgado, sito en la calle de Alberto Aguilera, núm. 20, para asistir al juicio de faltas núm. 1.719 de 1981, que se sigue por lesiones y daños, debiendo concurrir con las pruebas de que intente valerse.

(B.—3.167)

Abel Fernández y César Mazarrón Morales, que comparecerán el día 7 de mayo, a las doce horas, en este Juzgado, sito en la calle de Alberto Aguilera, número 20, para asistir al juicio de faltas número 1.511 de 1980, que se sigue por daños, debiendo concurrir con las pruebas de que intente valerse.

(B.—3.168)

Emilio Lazareño Cuesta, que comparecerá el día 7 de mayo, a las doce quince horas, en este Juzgado, sito en la calle de Alberto Aguilera, núm. 20, para asistir al juicio de faltas núm. 1.547 de 1981, que se sigue por daños, debiendo concurrir con las pruebas de que intente valerse.

(B.—3.169)

JUZGADO NUMERO 15

Antonio García Rubio, de sesenta años, hijo de Avelino y de Antonia, casado, feriante, domiciliado últimamente en Madrid, hoy en ignorado paradero, por medio de la presente se le cita para que el día 5 de mayo, a las once horas, comparezca ante el Juzgado de Distrito número 15, sito en el paseo del Prado, número 30, con los medios de prueba de que intente valerse, a fin de asistir a la celebración del juicio de faltas núm. 564 de 1982, sobre lesiones en riña.

(B.—3.795)

JUZGADO NUMERO 18

En el juicio de faltas seguido por daños, contra José Gozazo, y como responsable civil "Arotel", se ha acordado en providencia la celebración del oportuno juicio, que tendrá lugar en este Juzgado, sito en la plaza del General Vara del Rey, número 17, el día 7 de mayo, a las diez horas del mismo, a cuyo acto se cita a José Gozazo y como responsable civil "Arotel", domiciliados últimamente en la calle de Parma, núm. 46, para que comparezcan provistos de las pruebas de que intenten valerse.

(B.—3.387)

En el juicio de faltas seguido por daños en el juicio de faltas núm. 1.840 de 1981, contra Ricardo Luis Herranz Crosio-Rodríguez, se ha acordado en providencia la celebración del oportuno juicio, que tendrá lugar en este Juzgado, sito en la plaza del General Vara del Rey, número 17, el día 7 de mayo, a las once horas del mismo, a cuyo acto se cita a Ricardo Luis María Herranz Crosio-Rodríguez, domiciliado últimamente en la calle de Soto Hidalgo, núm. 16, para que comparezca provisto de las pruebas de que intente valerse.

(B.—3.388)

JUZGADO NUMERO 21

Juicio de faltas número 2.086 de 1980, por lesiones en riña. — Juana Canache Guarapano e Hildegar Mosquera Núñez, domiciliados últimamente en la calle de Chimbo, núm. 17, tercero izquierda, moderno, y calle del Barco, núm. 13, primero B, comparecerán el día 6 de mayo próximo, a las doce horas, en la Audiencia de dicho Juzgado, sito en la calle de los Hermanos Alvarez Quintero, número 3, a fin de celebrar el juicio de faltas antes mencionado.

(B.—3.355)

Juicio de faltas número 1.787 de 1980, por lesiones y desobediencia. — Francisco Romero Castañeda, domiciliado últimamente en la calle de Atocha, núm. 9, comparecerá el día 6 de mayo próximo, a las diez horas, en la Audiencia de dicho Juzgado, sito en la calle de los Hermanos Alvarez Quintero, núm. 3, a fin de celebrar el juicio de faltas antes mencionado.

(B.—3.178)

JUZGADO NUMERO 26

Máximo Rodríguez Alonso, cuyo domicilio y paradero actual se desconocen, deberá comparecer ante la Sala de audiencia de este Juzgado de Distrito núm. 26 de los de Madrid, sito en la calle de la Virgen del Sagrario, núm. 23 (barrio de la Concepción), el día 5 de mayo próximo y hora de las diez quince de su mañana, al objeto de asistir a la celebración del juicio de faltas núm. 1.305 de 1980, por lesiones y daños imprudencia, seguido al mismo.

(G. C.—4.082) (B.—3.956)

JUZGADO NUMERO 34

En virtud de la presente cédula, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se cita a Santiago Benítez Oliveros, de veinticinco años de edad, soltero, obrero, natural de Villar del Buey (Zamora), y que se decía tener su domicilio en Rerezuela (Zamora), y que se encuentra en ignorado paradero, para que

el día 29 de abril, a las doce de su mañana, comparezca en este Juzgado de Distrito núm. 34 de Madrid, sito en la calle de María de Molina, núm. 42, sexta planta, para asistir en concepto de denunciado a la celebración del juicio de faltas que se sigue en este Juzgado por infracción ley de Ferrocarriles, con el número 379 de 1982, debiendo comparecer con las pruebas de que intente valerse.

(B.—3.304)

JUZGADO NUMERO 36

Juicio verbal de faltas número 645 de 1981, por lesiones imprudencia.—Antonio Entonado Molano, nacido el 18-3-1954, hijo de Evelino y de Luisa, natural de San Vicente Alc., en ignorado paradero, comparecerá el día 28 de abril, a las once horas, en la Sala de audiencia de dicho Juzgado, sito en la calle de María de Molina, núm. 42, piso octavo, a fin de celebrar el juicio de faltas antes mencionado.

(B.—3.305)

ALCORCON

El señor Juez de Distrito, en providencia dictada en el juicio de faltas número 296 de 1981, por daños en colisión, ha acordado citar como parte perjudicada a Elisabeth Murphy, en ignorado paradero, para que el día 30 de abril y hora de las once comparezca en la Sala de audiencia de este Juzgado, a fin de asistir a dicho juicio en el concepto expresado con las pruebas de que intente valerse.

(G. C.—3.118) (B.—3.276)

El señor Juez de Distrito, en providencia dictada en el juicio de faltas número 296 de 1981, por daños en colisión, ha acordado citar como parte denunciante a Alfonso Pagán Pedreño, en ignorado paradero, para que el día 30 de abril y hora de las once comparezca en la Sala de audiencia de este Juzgado a fin de asistir a dicho juicio en el concepto expresado con las pruebas de que intente valerse.

(G. C.—3.119) (B.—3.277)

El señor Juez de Distrito núm. 1 de Alcorcón, en providencia dictada en los autos de juicio de faltas núm. 35 de 1981, por daños en colisión de vehículos, ha acordado citar a Ramón Angel Serrano Mesonero, como conductor, y a Luis Monago Mora, como propietario del vehículo M-5057-DM, ambos con domicilio desconocido, para que el próximo día 30 de abril, a las diez horas, comparezcan en este Juzgado, sito en la calle de las Infantas, núm. 19, a fin de prestar declaración sobre los hechos de autos.

(G. C.—2.967) (B.—3.203)

El señor Juez de Distrito núm. 1 de Alcorcón, en las diligencias de juicio de faltas núm. 1.563 de 1981, por lesiones y daños en accidente de circulación, ha acordado citar a María González Lázaro, en ignorado paradero, para que el próximo día 30 de abril, a las diez horas, comparezca en este Juzgado, sito en la calle de las Infantas, núm. 19, a fin de prestar declaración sobre los hechos de autos y hacerle el ofrecimiento de acciones que determina el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal.

(G. C.—2.968) (B.—3.204)

EL FERROL

Por la presente, y en virtud de lo acordado por el señor don Félix Tomás Adín, Juez de Distrito núm. 2 de El Ferrol, en autos de juicio de faltas núm. 1.041 de 1980, sobre lesiones y daños en accidente de tráfico, se cita al responsable civil subsidiario y perjudicado Fernando Campos Bayo, que tuvo su último domicilio conocido en Madrid, avenida del Generalísimo, núm. 149, y actualmente en ignorado paradero, a fin de que a la hora de doce del día 30 de abril comparezca a la celebración del referido juicio ante este Juzgado, sito en el edificio del Palacio de Justicia, calle Coruña, s/n, planta primera izquierda.

(G. C.—3.020) (B.—3.245)

ESTE NUMERO LLEVA SUPLEMENTO

IMPRESA PROVINCIAL  
POLIGONO INDUSTRIAL "VALPORTILLO"  
CALLE PRIMERA, S/N. TELEF.: 651 37 00  
ALCOBENDAS (MADRID)

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### Suplemento al número 94, correspondiente al día 22 de abril de 1982

#### MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

#### DIRECCION PROVINCIAL DE MADRID

ACUERDO DE LA DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE MADRID, SOBRE REGISTRO, DEPOSITO Y PUBLICACION DEL CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA «AUTOMOVILES TALBOT, S. A.»

Examinado el texto del Convenio Colectivo de la empresa «Automóviles Talbot, S. A.» suscrito por la Comisión Deliberadora el día 11 de febrero de 1982, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley 8/1980 de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social

#### ACUERDA

1.º Inscribir dicho Convenio en el Registro Especial de Convenios Colectivos de esta Dirección.

2.º Remitir un ejemplar del Convenio al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación para su depósito.

3.º Disponer su publicación, obligatoria y gratuita, en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Madrid, 12 de marzo de 1982.—El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Jesús G.º Villoslada Quintanilla.

#### VII CONVENIO COLECTIVO SINDICAL DE LA EMPRESA «AUTOMOVILES TALBOT, S. A.»

Artículo 1.º Objeto del Convenio.—El presente Convenio regula las relaciones entre «Automóviles Talbot, S. A.» y los trabajadores, incluidos en su ámbito personal y temporal, y se aplicará con preferencia a lo dispuesto en las demás normas laborales, estatales, pactadas o convencionales y a cualquier otra norma laboral que pudiera plantearse en el futuro, salvo que ambas partes convengan lo contrario.

Art. 2.º Ambito territorial.—Las normas contenidas en el presente Convenio Colectivo serán aplicables a las Factorías de «Automóviles Talbot, S. A.», cuyas actividades están comprendidas en la Ordenanza Laboral de Trabajo para las Industrias Siderometalúrgicas, quedando excluidas las compañías subsidiarias.

Art. 3.º Ambito personal.—El Convenio afecta a la totalidad del personal de «Automóviles Talbot, S. A.» que presten sus servicios en esta empresa, en la entrada en vigor del mismo o que se contrate durante su vigencia, con la excepción del personal de alta dirección a que se refiere el artículo 2, número 1, apartado a), del Estatuto de los Trabajadores, personal directivo que así lo acuerde con la Dirección de la Empresa,

los sujetos a trabajo en prácticas o por contrato a efectos de formación profesional y aprendices, los cuales se registrarán por sus condiciones específicas.

A los efectos del párrafo anterior en la denominación de personal directivo se incluyen las categorías de jefe de departamento, director de departamento y director.

Una vez en vigor este Convenio, cualquier mejora concedida a algún grupo profesional, al margen del Comité de Empresa se pondrá en conocimiento de éste a la mayor brevedad posible.

La Dirección de la Empresa informará al Comité de Empresa de las personas (nombre y categoría) que se excluirán del Convenio.

Art. 4.º Ambito temporal.—El presente Convenio entrará en vigor, a todos los efectos, el día 1 de enero de 1982 y finalizará el 31 de diciembre de 1982.

Art. 5.º Denuncia y prórroga.—El presente Convenio será prolongado por la tática de año en año, hasta que cualquiera de las partes lo denuncie, comunicándolo por escrito a la otra parte, con la antelación mínima de dos meses al plazo de vigencia inicial o de la prórroga anual en curso. Del mismo modo, se entenderá prorrogado a todos los efectos durante el tiempo que medie entre la fecha de su expiración y la entrada en vigor del nuevo Convenio que le sustituya, cuyos efectos retributivos se retrotraerán a la mencionada fecha de expiración.

#### Art. 6.º Comisión Paritaria:

1. Para vigilar el cumplimiento del Convenio y con el fin de interpretarlo cuando proceda, se constituirá una Comisión Paritaria, en el plazo de 10 días, a partir de su entrada en vigor.

2. Esta Comisión estará formada por cuatro representantes económicos y cuatro representantes sociales, con sus respectivos suplentes. Cada parte designará los representantes que le corresponden. Todos los representantes, tanto los nombrados por la Empresa como los representantes sociales serán elegidos, si fuera posible, entre las personas que integren la Comisión Deliberadora del Convenio.

El secretario de la Comisión Paritaria será nombrado por la representación social y el presidente por la representación económica, debiendo recaer ambos nombramientos en miembros de la Comisión y sin que ninguno de ellos tenga voto de calidad.

Ambas representaciones podrán asistir a las reuniones acompañadas de cuatro asesores como máximo, que serán designados libremente por cada una de ellas, los cuales tendrán voz pero no voto.

3. Las reuniones se celebrarán cada tres meses, salvo apreciación de urgencia estimada y a petición de las representaciones económica o social, quienes deberán justificar adecuadamente dicha urgencia.

En las convocatorias, que efectuará el presidente y cursará el secretario, se ex-

presará el orden del día. Serán citados sus componentes con una anticipación mínima de cinco días a no ser que por la urgencia del motivo y existiendo acuerdo, entre las partes se celebre antes.

4. Las partes están de acuerdo en atribuir a la Comisión Paritaria funciones de arbitraje y conciliación, para resolver cuantas cuestiones generales surjan como consecuencia de la aplicación del Convenio.

Cuando no existiese acuerdo en el seno de la Comisión Paritaria, se elevará el problema debatido a la autoridad laboral competente.

Estas funciones se ejercerán con carácter previo y sin merma de la competencia que a la jurisdicción contenciosa y a la administración corresponda.

La Comisión, por medio de su secretario, con el visto bueno del presidente, publicará los acuerdos de carácter general interpretativos del Convenio, facilitando copia a la empresa y al Comité de Empresa, en el plazo que en cada caso se determine.

La Comisión Paritaria recibirá cuantas consultas sobre interpretación de Convenio se le formulen a través de la Empresa o del Comité de Empresa.

Será de la competencia de la Comisión regular su propio funcionamiento en lo que no esté previsto en las presentes normas.

Art. 7.º Revisión del Convenio.—En el transcurso del presente año no existirá revisión semestral.

Art. 8.º Vinculación a la totalidad.—Ambas representaciones convienen que las condiciones pactadas forman un todo orgánico indivisible. En consecuencia, si la jurisdicción competente, a propuesta de la autoridad laboral, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, número 5, del Estatuto de los Trabajadores, considerara que este Convenio conculca la legalidad vigente o lesiona gravemente el interés de terceros y ordenara que se adopten las medidas que procedan al objeto de subsanar las anomalías, deberá ser devuelto a esta Comisión negociadora a tal fin.

Art. 9.º Garantía personal.—En caso de que existiera algún empleado que tuviera reconocidas condiciones especiales, que examinadas en su conjunto fueran más beneficiosas que las establecidas en este Convenio para los productores de la misma categoría profesional, serán respetadas dichas condiciones, manteniéndose con carácter estrictamente personal, y solamente para los productores a quienes afecte, en tanto no sean absorbidas o superadas por futuras normas laborales.

Art. 10.º Compensación y absorción.—Las condiciones económicas pactadas con anterioridad a la fecha inicial de vigencia de este Convenio serán respetadas en cuanto a la cifra global y en cómputo anual, manteniéndose la condición más beneficiosa, que será compensada de conformidad con la nueva estructuración de sueldos y salarios establecidos en el presente Convenio.

Habida cuenta de la naturaleza de este Convenio, los conflictos originados con normas laborales, tanto estatales como pactadas de ámbito superior, respetarán, de acuerdo con el artículo 3, número 3, del Estatuto de los Trabajadores, en todo caso, los mínimos de derecho necesario, mediante la aplicación de lo más favorable para el trabajador, apreciado en su conjunto y en cómputo anual respecto de los conceptos cuantificables.

Art. 11. Valoración de puestos de trabajo.—Durante la vigencia de este Convenio, la Comisión Mixta creada a tal efecto, con capacidad para nombrar asesores técnicos cualificados en el tema, y, una vez hechas las oportunas modificaciones, estudiará la aplicación del correspondiente manual.

Art. 12. Clasificación de puestos.—Todos los puestos de trabajo existentes en «Automóviles Talbot, S. A.» serán debidamente clasificados, de acuerdo con las funciones que se realicen en cada uno de ellos.

Este trabajo de clasificación de puestos será realizado por la Comisión Mixta, actualmente existente, que propondrá sus propias normas de funcionamiento, al objeto de agilizar el proceso de revisión. Ningún mando de la empresa se podrá negar a la tramitación de las hojas de petición de revisión de puesto o reclasificación.

Una vez que llegue la solicitud de reclasificación al Gabinete de Estudios del Departamento de Relaciones Industriales y Laborales, el puesto de trabajo ha de ser revisado en el plazo más breve posible e indicándose una fecha a efectos orientativos; al mismo tiempo que, una vez revisado el puesto por dicho Gabinete de Estudios, será llamado a examen en la primera convocatoria que a tal efecto se realice, siempre y cuando el trabajador afectado no solicite una prórroga al departamento de Selección para posponer su examen.

En los exámenes previos que se piden para ascender de categoría, se dispondrá de un temario facilitado por el departamento de Selección y se impartirán unos cursillos preparatorios por parte del departamento de Formación, cuando el número de asistentes y las posibilidades del departamento lo permitan y aconsejen.

El departamento de Selección hará público los temarios sobre los exámenes que realizarán en sus diferentes categorías.

Todo puesto de trabajo que sea estudiado y analizado por el Gabinete de Reclasificación y resulte de categoría superior a la que ostente la persona que lo desempeña, las percepciones económicas correspondientes a dicha categoría superior le serán asignadas una vez realizadas las pruebas establecidas por el departamento de Selección, con efectos del día primero del mes siguiente.

Si el resultado de las pruebas es positivo, se realizará el trámite normal,

es decir, cambio de categoría y percepciones a la vez.

Si el resultado de las pruebas es negativo, solamente le serán asignadas las percepciones económicas, quedando pendiente la asignación de la categoría hasta que sean superadas las pruebas establecidas en Selección.

Transcurrido el plazo máximo de cinco años como peón se le asimilará el sueldo de especialista.

Art. 13. Clasificación profesional.

1.º Grupo obrero

- Jefe de equipo (como se define en la Ordenanza).
- Oficial de 1.º
- Oficial de 2.º
- Oficial de 3.º
- Especialista.
- Mozo especialista de almacén.
- Peón.

2.º Grupo subalterno

- Listero.
- Almacenero.
- Chófer motociclo.
- Chófer de turismo.
- Chófer de camión.
- Conductor de máquinas automóviles.
- Pesador.
- Guarda jurado.
- Vigilante.
- Cabo guarda.
- Ordenanza.
- Portero.
- Conserje.
- Enfermero.
- Telefonista.

Personal Economato

- Dependiente principal.
- Dependiente auxiliar.
- Aspirante.

Personal de cocina

- Cocinero principal.
- Cocinero auxiliar.
- Pinche de cocina.
- Camarero mayor.
- Camarero.
- Pinche de camarero.

3.º Grupo administrativo

- Jefe de 1.º
- Jefe de 2.º
- Cajero.
- Oficial 1.º
- Oficial 2.º
- Auxiliar.
- Aspirante.
- Viajante.

4.º Grupo técnico

a) Técnicos titulados de grado superior

- Ingenieros, licenciados, médicos y arquitectos.

b) Técnicos de grado medio

- Perito industrial.
- Ayudante de ingeniero y arquitecto.
- Profesor de enseñanza.
- Maestro industrial.
- Graduado social.
- Ayudante técnico sanitario.

c) Otros técnicos no titulados

Técnicos de taller

- Jefe de taller.
- Maestro de taller.
- Maestro 2.º
- Contramaestre.
- Encargado.
- Capataz de especialista.
- Capataz de peones.

Técnicos de oficina

- Delineante proyectista.
- Dibujante proyectista.
- Delineante de 1.º
- Topógrafo.
- Fotógrafo.
- Delineante de 2.º
- Calcedor.
- Reproductor fotográfico.
- Archivero planos.
- Archivero bibliotecario.
- Auxiliar.
- Aspirante.

Técnicos de organización

- Jefe de 1.º
- Jefe de 2.º
- Técnico de organización de 1.º
- Técnico de organización de 2.º
- Auxiliar.
- Aspirante.

Técnicos de laboratorio

- Jefe de 1.º
- Jefe de 2.º
- Analista de 1.º
- Analista de 2.º
- Auxiliar.
- Aspirante.

Art. 14. Plantillas y registro del personal.—La empresa suministrará al Comité de Empresa la plantilla del personal actualizada al primero de enero de cada año.

Se mantiene la obligatoriedad de llevar el Registro General de Personal dentro de la Empresa, así como mínimo deberán figurar en el mismo los datos correspondientes a todos y cada uno de los trabajadores que a continuación se detallan:

- 1.º Nombre y apellidos.
- 2.º Fecha de nacimiento del trabajador.
- 3.º Fecha de ingreso en la empresa.
- 4.º Cargo o puesto que ocupa.
- 5.º Categoría profesional a que está adscrito.
- 6.º Fecha de nombramiento o promoción a esta categoría.
- 7.º Número de orden derivado de la fecha de ingreso.

La Empresa todos los años, en el mes de enero, publicará, figurando en los Tablones de Anuncios de las respectivas plantas, la lista con expresión de los datos anteriores señalados, para conocimiento y examen del personal de plantilla que integra los respectivos grupos profesionales.

La Empresa hará publicación de estos documentos con copia al Comité de Empresa.

Contra estas clasificaciones cabrá reclamación fundada por parte del personal, a través del Comité de Empresa, en su caso, en el plazo de un mes, ante la Dirección de la Empresa, que resolverá dichas reclamaciones en el plazo de quince días.

Art. 15. Normas generales sobre la organización del trabajo.—La organización del trabajo corresponde a la Dirección de la Empresa, sin perjuicio de las competencias que el art. 64 del Estatuto de los Trabajadores confiere al Comité de Empresa.

El Comité de Empresa tendrá las funciones de asesoramiento, orientación y propuesta en lo relacionado con la organización del trabajo.

A tal fin, se nombrará una Comisión que se reunirá con la Dirección de la Empresa para ser informada de:

- a) Trimestralmente, al menos, de la evolución general del sector económico al que pertenece la Empresa y la evolución financiera.
- La situación de la producción y de las ventas de la Compañía.
- Sobre cifras de producción y de las ventas de la Compañía.
- Sobre cifras de producción e inversiones realizadas.
- b) La posible evolución del empleo en la Empresa.

Con carácter previo a la ejecución por la Empresa de reestructuraciones de plantilla, cierres totales o parciales, definitivos o temporales, y reducciones de jornada, traslado total o parcial de las instalaciones de la Empresa, que afecten al empleo y derecho de los trabajadores, en cuyas reuniones la representación de los trabajadores podrá estar asesorada por los expertos en la materia que designe en cada momento.

Independientemente de ello, el Comité de Empresa tendrá las competencias que se determinan en el art. 64 del Estatuto de los Trabajadores.

1) Recibir información, que le será facilitada trimestralmente, al menos, sobre la evolución general del sector económico al que pertenece la Empresa, sobre la situación de la producción y ventas de la misma, sobre su programa de producción y evolución probable del empleo en la Empresa.

2) Conocer el balance, la cuenta de resultados, la memoria y de los demás documentos que se den a conocer a los accionistas y en las mismas condiciones que a éstos.

3) Emitir informe con carácter previo a la ejecución por parte de la Empresa de las decisiones adoptadas por ésta, sobre las siguientes cuestiones:

- a) Reestructuraciones de plantilla y ceses totales o parciales, definitivos o temporales de aquélla.
- b) Reducciones de jornada, así como traslado total o parcial de las instalaciones.
- c) Planes de formación profesional de la Empresa.
- d) Implantación o revisión de sistemas de organización y control de trabajo.
- e) Estudio de tiempos, establecimiento de sistemas de primas o incentivos y valoración de puestos de trabajo.

4) Emitir informe cuando la fusión, absorción o modificación del «status» jurídico de la Empresa suponga cualquier incidencia que afecte al volumen de empleo.

5) Conocer los modelos de contrato de trabajo escrito que se utilicen en la Empresa, así como los documentos relativos a la terminación de la relación laboral.

6. Ser informado de todas las sanciones impuestas por faltas muy graves.

7. Conocer, trimestralmente al menos, las estadísticas sobre el índice de absentismo y sus causas, los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales y sus consecuencias, los índices de siniestralidad, los estudios periódicos o especiales del medio ambiente laboral y los mecanismos de prevención que se utilizan.

8. Ejercer una labor de vigilancia en el cumplimiento de las normas vigentes en materia laboral, de seguridad social y empleo, así como el resto de los pactos, condiciones y usos de empresa en vigor, formulando, en su caso, las acciones legales oportunas ante el empresario y los organismos o tribunales competentes.

De vigilancia en control de las condiciones de seguridad e higiene en el desarrollo del trabajo en la empresa, con las particularidades previstas en este orden por el artículo 19 del Estatuto de los Trabajadores.

9. Participar, como se determina en este Convenio Colectivo, en la gestión de obras sociales establecidas en la empresa en beneficio de los trabajadores o de sus familiares.

10. Colaborar con la Dirección de la empresa para conseguir el establecimiento de cuantas medidas procuren el mantenimiento y el incremento de la productividad, de acuerdo con lo pactado en los Convenios Colectivos.

11. Informar a sus representados en todos los temas y cuestiones señalados en este artículo, en cuanto directa o indirectamente tengan o puedan tener repercusión en las relaciones laborales.

Los informes que deba emitir el Comité, a tenor de las competencias reconocidas en los números 3 y 4 de este artículo, deben elaborarse en el plazo de quince días.

Art. 16. Participación de los trabajadores en el Consejo de Administración.—La participación de los trabajadores en el Consejo de Administración de la Empresa se ajustará a lo dispuesto en la Legislación vigente en cada momento.

Art. 17. Ingreso del personal.—De conformidad con lo dispuesto en el art. 16, núm. 1, del Estatuto de los Trabajadores, la empresa solicitará de la oficina de empleo los trabajadores que necesite, efectuando las pruebas de ingreso que considere oportunas, sin discriminación, por razón de edad, sexo, estado civil, raza, condición social, ideas religiosas o políticas, afiliación o no a un sindicato, efectuando la adjudicación de plazas, en igualdad de condiciones de aptitud en la siguiente forma:

— Un 65 por 100 de las plazas serán otorgadas de acuerdo con las siguientes prioridades:

- a) Hijos de productores fallecidos, pertenecientes a la Empresa.
- b) Hijos de trabajadores pertenecientes a la plantilla de la misma.
- c) Cónyuges de productores fallecidos, pertenecientes a la Empresa.
- d) Personal que se halle en situación de desempleo.

— El 35 por 100 restante será de libre disposición de la Empresa, así como todas aquellas plazas no cubiertas por el sistema indicado en el punto anterior.

La Empresa entregará a todo trabajador de nuevo ingreso copia del Contrato de trabajo suscrito al inicio de sus actividades, de lo cual será informado el Comité de Empresa.

Durante la vigencia del presente Convenio, y dadas las actuales circunstancias de la Empresa, no se efectuará ingreso de aprendices.

Art. 18. Período de prueba.—Los períodos de prueba para el personal de nuevo ingreso serán los siguientes:

- Peones y especialistas: quince días.
- Profesionales de oficio: un mes.
- Subalternos: un mes.
- Técnicos no titulados: dos meses.
- Técnicos titulados: seis meses.
- Administrativos: un mes.

Durante estos períodos, tanto el productor como la Empresa podrán desistir respectivamente de la prueba o proceder a la rescisión del contrato, sin necesidad de preaviso, y si esta decisión fuera adoptada por la Empresa, se abonará al trabajador una indemnización hasta completarse el período de prueba, informando la empresa al Comité de Empresa.

Art. 19. Incorporación a la plantilla.—Transcurrido el período de prueba correspondiente, en los contratos por tiempo indefinido el productor se considerará incorporado definitivamente a la plantilla de la Empresa, si ésta no le comunica por escrito su decisión de prescindir de sus servicios antes de transcurrido el período de prueba citado anteriormente.

Art. 20. Retribución del personal de nuevo ingreso.—Los trabajadores de nuevo ingreso incluidos en este Convenio percibirán desde el primer día de su incorporación íntegramente la remuneración fijada en este Convenio Colectivo.

Art. 21. Ascensos.

1. El sistema de ascensos que rige en la empresa «Automóviles Talbot, S. A.» es el que se establece en el presente Convenio y descansa en el principio fundamental de la aptitud y capacidad del productor para el desempeño de las funciones de cada categoría profesional.

2. Para mayor garantía de que el ascendido a una categoría profesional superior desempeñará las funciones encomendadas con la máxima eficacia, se es-

tablece un plazo que correspondería a un productor de nuevo ingreso, a no ser que estuviera ocupando dicho puesto anteriormente, en cuyo caso se tendrá en cuenta dicho tiempo a esos fines.

Todos los trabajadores que con la categoría de especialista lleven doce años o más serán equiparados, en lo económico, a la categoría de oficial de 3.ª B.

3. La remuneración correspondiente a la categoría nueva profesional y nivel del nuevo puesto se comenzará a devengar por el productor desde el inicio de dichas funciones. En el caso de que no empiece a desempeñar las funciones inmediatamente de la nueva categoría, el productor comenzará a devengar íntegramente la remuneración correspondiente a esta categoría y nivel del nuevo puesto a partir del día primero del mes siguiente a aquél en que se hayan cumplido los dos meses de su aprobación en el concurso examen.

En el supuesto de que el trabajador no supere el período de prueba señalado, quedará en su anterior categoría profesional y remuneración, volviendo a su antiguo puesto de trabajo.

4. En orden al ascenso se considerarán las siguientes situaciones específicas:

- Personal con categoría de mando.
- Personal de Secretaría.
- Resto del personal.

5. *Categoría de mando.* Los puestos que impliquen ejercicio de autoridad o mando sobre otras personas se cubrirán por libre designación de la Empresa.

6. *Personal de Secretaría.* El nombramiento de este personal será siempre por libre designación de la Empresa.

Se procurará que esta designación recaiga sobre el personal de la Empresa. Los ascensos del personal de Secretaría no se contabilizarán con el resto de su correspondiente grupo profesional.

7. *Resto de personal.*

a) La empresa convocará concursos que permitan clasificar al personal que reúna las condiciones requeridas para cubrir por ascenso las plazas que queden vacantes y las que en el momento de la convocatoria deban ser cubiertas por hallarse en tal situación, como mínimo una vez al año o más veces si fuera preciso. En los avisos que a tal efecto se publiquen se hará mención expresa de las categorías, de las vacantes y del número de éstas. Para cada concurso existirá un programa confeccionado por la empresa, oída la representación social, bajo el cual podrán prepararse los productores, bien asistiendo a los cursos de la empresa, si los hubiese, o bien por preparación libre.

La publicación de los temarios correspondientes a cada convocatoria, concurso-oposición, se efectuará, a ser posible, con sesenta días de antelación sobre la fecha prevista para la primera prueba, y la convocatoria a examen se anunciará quince días, como mínimo, antes de que se efectúe el mismo.

b) En caso de que como en el procedimiento de concursos no se hubieran cubierto las vacantes, se hará una segunda convocatoria a la que podrá concurrir todo el personal de la Empresa que los solicite, sin distinción de categorías, especialidad o grupo profesional.

c) Declarado desierto el concurso en la segunda convocatoria, la Empresa procederá libremente a la contratación del exterior, exigiendo cuantas condiciones y pruebas o exámenes considere oportunas para garantizar que la persona admitida tenga, al menos, igual nivel profesional que el exigido en otras convocatorias, teniéndose en cuenta todo lo dispuesto en otras partes de este Convenio sobre ingreso del personal.

d) Podrá presentarse a los concursos para cubrir las plazas todo el personal de la Empresa que cumpla las siguientes condiciones:

— Para las plazas de Oficial de 1.ª, una antigüedad mínima de un año en la categoría inmediata inferior.

— Para Oficiales de 2.ª, podrán optar

los productores de las dos categorías inferiores inmediatas sin condiciones de antigüedad.

e) La persona que haya superado el examen y pruebas profesionales, pasará a la categoría para la que se haya examinado, cualquiera que fuere la de su procedencia, cuando ocupe una vacante de categoría superior. El personal comprendido en el número 2 de este artículo pasará a ostentar la categoría correspondiente al nuevo puesto cuando supere el período de prueba que en dicho número se establece.

f) Las vacantes se cubrirán dos tercios por concurso-oposición, de acuerdo con los párrafos anteriores, y un tercio por antigüedad en la categoría, salvo que se acredite la carencia de aptitud del trabajador.

Las vacantes serán acumulativas, es decir, en caso de que se cubran en primer lugar, los dos tercios de concurso-oposición, el tercio restante no podrá ser cubierto más que por antigüedad, salvo que no existiese personal con la preparación necesaria para ello.

g) La composición de los Tribunales que calificarán los concursos será la siguiente:

— Un Presidente y dos Vocales nombrados por la Empresa.

— Dos Vocales designados por la representación social de la Empresa...

h) El concurso será calificado de acuerdo con el siguiente baremo:

1. Examen y pruebas profesionales: se valorarán hasta 100 puntos.

El Tribunal fijará una puntuación mínima con carácter eliminatorio para el examen y pruebas profesionales, que no será inferior al 50 por 100.

2. Antigüedad:

— En la Empresa, un punto por año.

— En el grupo profesional, un punto por año.

— En la categoría inmediata inferior, dos puntos por año.

3. Por méritos laborales se considerarán hasta 10 puntos.

La calificación de los méritos será hecha por el Tribunal a partir del expediente personal del interesado y recabando los informes que estime oportunos, todo lo cual versará sobre los antecedentes estrictamente laborales del interesado.

i) Para participar en estos concursos será preciso que los interesados lo soliciten por escrito del Departamento de Formación, a través de los representantes de personal en Planta, quienes facilitarán acuse de recibo.

j) Aquellos productores que hayan superado los respectivos concursos, por el orden preferente de la calificación obtenida, tendrán derecho a ocupar las vacantes objeto del concurso, aunque sea necesario sustituirlos en su puesto de origen. La necesidad de esta sustitución, que se pondrá de manifiesto por el Departamento donde exista la vacante, no será obstáculo para la incorporación del interesado en el plazo máximo de un mes, contado a partir de la adjudicación de la vacante.

8. *Ascenso de Peón a Especialista.*—El paso de Peón a Especialista será por rigurosa antigüedad, previa demostración de aptitud profesional.

Art. 22. Cambios de puesto de trabajo.—Se reconocen como causas para cambio de un productor de un puesto a otro las que se enumeran a continuación:

a) A petición del trabajador afectado.

b) Por mutuo acuerdo entre Empresa y trabajador.

c) Por sanción reglamentaria.

d) Por necesidad de servicio.

e) Por disminución de la capacidad física de los trabajadores.

f) Por conveniencia de la Empresa.

a) *A petición del trabajador afectado.*

La movilidad del personal que tenga su origen en esta causa requerirá la solicitud escrita del trabajador. Caso de ac-

cederse a la misma, por parte de la Dirección se asignará la categoría y salario del nuevo destino, sin que tenga derecho a indemnización alguna.

b) *Por mutuo acuerdo entre Empresa y trabajador.*

Cuando la movilidad tenga su origen en esta causa se estará a lo convenido por escrito entre ambas partes.

c) *Por sanción reglamentaria.*

Se estará a lo dispuesto legalmente, aplicándose las condiciones económicas que correspondan al nuevo puesto de trabajo.

d) *Por necesidades del servicio.*

En los casos en que por aplicación de nuevos métodos de trabajo, mecanización, racionalización de las explotaciones, condiciones antieconómicas de algunas explotaciones, saturación de la jornada de los trabajadores, crisis de mercado, agrupación de instalaciones o del personal en función de una mayor productividad, sea necesario efectuar movilidad de personal, al trabajador afectado se le respetará el salario asignado por la empresa a su categoría profesional o a su persona, con independencia del puesto de trabajo que pase a ocupar, rigiéndose, en cuanto a las demás condiciones económicas, por las del nuevo puesto.

e) *Por disminución de la capacidad física.*

Se estará a lo dispuesto en el Anexo de este Convenio sobre disminuidos físicos.

f) *Por conveniencia de la empresa.*

Cuando la movilidad tenga su origen en esta causa y no concorra ninguna de las circunstancias señaladas en los párrafos anteriores, la Empresa vendrá obligada a respetar todas las percepciones que por todos los conceptos tuviese asignado el trabajador. Las dudas que pudieran surgir de la aplicación de este artículo, en cada caso particular, serán objeto de conocimiento en el seno del Comité de empresa, sin que ello obste a la efectividad de la movilidad del personal, acordada por la Dirección.

Específicamente para mano de obra directa o indirecta semanal se estará prioritariamente a lo siguiente: considerándose las normas anteriores expuestas en este artículo como supletorias.

1. Se considera cambio de puesto todo aquel que implique un cambio de Planta y su duración sea superior a noventa días.

2. El cambio de puesto se considerará que es provisional hasta tanto haya transcurrido un máximo de tres meses desde la fecha en que se efectuó físicamente, durante este tiempo, estos productos deberá retornar a su Planta de origen, siempre que ésta necesite personal y sobre en la Planta en que se encuentran.

3. Caso de que al dejar de ser provisionales estos cambios no hayan sido realizados administrativamente, serán efectuados automáticamente por el Departamento de Relaciones Industriales.

4. Cuando se dé la necesidad de cambio de puesto de trabajo de una Planta a otra Planta, Ingeniería Industrial, con Dirección de Producción u otra Área afectada, comunicará con la suficiente antelación a Relaciones Industriales y a los Departamentos interesados el número de personas a cambiar, GFH, categoría de estos productores y fecha efectiva del cambio.

5. Los cambios de puestos se realizarán de la forma siguiente:

5.1. Primero los operarios que estén como provisionales, procedentes de la Planta a que vayan a enviar personal, comenzando por los más antiguos de la Empresa dentro de los respectivos GFH.

5.2. A continuación los operarios en cada categoría más modernos en Fábrica, sean o no definitivos en el GFH.

En ningún caso se aplicarán los puntos 5.1 y 5.2 a quien se encuentre en las siguientes situaciones:

a) Disminuidos físicos, reconocidos por el Ministerio de Trabajo o por Clíni-

ca. El cambio de este tipo de personal será determinado por el Comité Central de Trabajos Protegidos.

b) Trabajadores mayores de cincuenta y cinco años, salvo que expresen deseo contrario, o trabajadores mayores de cuarenta y cinco años y una antigüedad continua en la misma Planta superior a quince años.

c) Operarios que ocupen puestos que sigan siendo necesarios y para el desempeño de los mismos se requieran características o formación específicas y siempre que la tengan y no se precise en la Planta de destino.

d) Cuando los cambios afecten a Fundación se cambiará a los más antiguos, salvo que los afectados renuncien a su derecho.

6. La relación de las personas a cambiar de puestos será confeccionada con estos criterios por la Planta que las cede, por mediación del Representante de Personal en Planta y con el visto bueno del Director.

7. De estos cambios de puesto se dará conocimiento previo, con la mayor antelación posible, a la Comisión de Traslados.

8. Esta norma afectará exclusivamente al personal fijo de plantilla.

9. Se establecerá un sistema que permita al personal con más de cincuenta años, procedente de cadena o que por sus especiales características de penosidad u otras circunstancias especiales, tener opción a la cobertura de las plazas que se produzcan fuera de cadena, en las condiciones y circunstancias que se estudiarán para hacer esto compatible con la organización y producción normales, conservando la categoría y retribución.

A los efectos del párrafo anterior, se constituirá una Comisión Mixta en la cual participará la representación económica y social, que propondrá las correspondientes normas de funcionamiento.

10. Debido a las específicas circunstancias que se producen en la Planta de Matricería y Utillaje, por la especial forma de desempeñar el trabajo, cargas del mismo, etc., no les serán de aplicación a este personal los puntos 1, 2 y 3, por lo tanto, no pasarán a ser considerados como definitivos en los GFH en los que circunstancialmente presten servicios estos trabajadores.

Art. 23. Cambios de turno.—La empresa al acordar los cambios de turno tendrá en cuenta lo siguiente:

1. Cuando haya acuerdo entre empresa y productor, se estará a lo que ambas partes acuerden.

2. El turno de noche será lo más restringido posible, de modo que se tienda a la saturación de los primeros y segundos turnos. Para las personas afectadas de disminución física se estará a lo dispuesto en el Anexo de este Convenio.

Salvo casos excepcionales, los cambios de turnos se notificarán en el Tablón de Anuncios, en la tarde del penúltimo día laborable de la semana.

Para que el personal operario de producción mayor de cincuenta años haga turnos de noche será preciso su expresa voluntad. Siempre que las necesidades del servicio lo permitan el personal operario de Conservación de las Plantas mayor de cincuenta y siete años no hará turno de noche. Cuando haya causas que afecten sustancialmente al número de personas del turno de noche, la Dirección de la Empresa informará previamente a la representación de los trabajadores.

3. Los trabajadores inscritos en cursos organizados en centros oficiales o reconocidos por el Ministerio de Educación y Ciencia, para la obtención de un título académico a tenor de la Ley General de Educación, así como los que concurren a oposiciones para ingresar en Cuerpos de Funcionarios Públicos, tendrán derecho a prestar sus servicios en el turno que facilite el cumplimiento de sus obligaciones escolares.

Art. 24. Formación profesional y cultural.—Todas las actividades formati-

vas serán organizadas por la empresa a través del Departamento correspondiente, informando al Comité de Empresa.

La Empresa proveerá y pondrá los medios necesarios para el buen desarrollo de las acciones formativas propuestas.

Los cursos serán propuestos por:

— La Dirección de la Empresa.

— El Departamento de Formación, previa prospección de necesidades.

— Todos aquellos Departamentos que necesiten revisión de sus puestos de trabajo y cualificación, especialización, reconversión o promoción de su personal.

— El Comité de Empresa, atendiendo a las necesidades profesionales y culturales de los trabajadores en plantilla.

La Empresa facilitará el turno de trabajo más conveniente para el mejor desarrollo de su formación a todos los alumnos que participen en cualquiera de sus cursos de formación.

Se mantendrá la actual Comisión Mixta que tendrá conocimiento de cualquiera de las actividades de formación de la Empresa, derecho de participación desde el punto de vista de asesoramiento e información con respecto a todas estas actividades.

Art. 25. Suspensiones del contrato de trabajo.

1. *Excedencias voluntarias.*—El trabajador con al menos una antigüedad en la Empresa de un año tiene derecho a que se le reconozca la posibilidad de situarse en excedencia voluntaria por un plazo no menor de dos años y no mayor a cinco. Este derecho sólo podrá ser ejercitado otra vez por el mismo trabajador si han transcurrido cuatro años desde el final de la anterior excedencia.

En el caso de que la excedencia fuere concedida lo será sin derecho a percibir sueldo ni retribución de clase alguna y no podrá utilizarse para prestar servicios en otra empresa similar o que implique competencia, salvo autorización expresa, sin que el tiempo que dure la excedencia sea computable a ningún efecto.

La petición de reingreso al término de la excedencia deberá ser hecha por escrito con un mes de antelación, pues si transcurriese el tiempo de excedencia sin que la empresa recibiera petición de reingreso, se entiende que el productor renuncia a todos sus derechos.

Cursada, en tiempo y forma, la petición de reingreso, el productor conserva sólo un derecho preferente al reingreso en vacante de igual o similar categoría a la suya que hubiera o se produjera en la empresa.

2. *Excedencia forzosa.*—De conformidad con lo dispuesto en el art. 46, núm. 1, y art. 48, núm. 3, del Estatuto de los Trabajadores, la excedencia forzosa que dará derecho a la conservación del puesto de trabajo y al cómputo a la antigüedad de su vigencia se concederá por la designación o elección para un cargo público representativo o para funciones sindicales de ámbito provincial o superior.

En este supuesto, el trabajador deberá solicitar y reincorporarse en el plazo máximo de treinta días naturales a partir de la cesación en el servicio, cargo o función.

3. *Incapacidad laboral transitoria e invalidez provisional.*—Las situaciones de incapacidad laboral transitoria e invalidez provisional se regirán por la normativa vigente en la Seguridad Social y en lo dispuesto en el art. 48, núm. 2, del Estatuto de los Trabajadores.

De conformidad con lo establecido en el art. 20, núm. 4, del mismo Estatuto, la empresa podrá verificar el estado de enfermedad o accidente del trabajador que sea alegado por éste para justificar sus faltas de asistencia al trabajo, mediante reconocimiento a cargo del personal del Servicio Médico de la Empresa. La negativa del trabajador a dichos reconocimientos determinará la suspensión de los derechos económicos que pudieran existir por dichas situaciones a cargo de la Empresa.

4. *Situación de la mujer trabajadora.*—El personal femenino que contraiga matrimonio, si rescindiera su contrato de trabajo al contraer matrimonio, percibirá la dote de un mes por cada año de servicio, computándose como un año completo la fracción superior a seis meses y sin que pueda exceder a doce mensualidades, calculadas en razón al salario contractual pactado.

En el supuesto de parto, la suspensión del contrato de trabajo, de conformidad con lo dispuesto en el art. 48, núm. 4, del Estatuto de los Trabajadores, tendrá una duración máxima de catorce semanas, distribuidas a opción de la interesada.

Las trabajadoras, por lactancia de un hijo menor de nueve meses, a tenor del art. 37, núm. 4, del Estatuto de los Trabajadores, tendrán derecho a una hora de ausencia del trabajo, que podrá dividirlo en dos fracciones. La mujer, por su voluntad; podrá sustituir este derecho por una reducción de jornada normal en media hora con la misma finalidad.

5. *Cumplimiento del Servicio Militar, obligatorio o voluntario, o Servicio Social sustitutivo.*

a) *Prestación del Servicio Militar.*—El trabajador que se incorpore a filas, con carácter oficial o voluntario por el tiempo mínimo de duración de éste, tendrá reservado su puesto de trabajo durante el tiempo que permanezca cumpliendo el Servicio Militar, debiendo reincorporarse a la empresa en el plazo máximo de sesenta días naturales a partir de la cesación del servicio, computándose todo este tiempo a efectos de antigüedad en la Empresa.

Durante el tiempo de su permanencia en el Servicio Militar, el trabajador tendrá derecho a percibir las gratificaciones extraordinarias señaladas en el presente Convenio, asimismo, percibirá el 40 por 100 de la retribución convenio si están casados o tienen cargas familiares, por las que perciba la prestación de protección familiar de la Seguridad Social, y, el 15 por 100 por el mismo concepto los solteros.

Podrán reintegrarse al trabajo los licenciados del Servicio Militar con permiso temporal superior a un mes, siendo potestativo de la Empresa el hacerlo con los que disfrutan permiso con duración inferior al señalado. A los productores en situación de Servicio Militar con cargas familiares, la empresa les facilitará un puesto de trabajo y turno compatible con sus obligaciones militares con el Ejército, si fuera factible atendiendo su ocupación.

El trabajador fijo que ocupe la vacante temporal de un compañero en Servicio Militar, al regreso de éste volverá a su antiguo puesto en la Empresa.

Si la sustitución hubiese sido efectuada por un trabajador ajeno a la Empresa, en el momento de retorno del fijo cesará, sin derecho a beneficio alguno si se le hubiese notificado con el plazo de ocho días de antelación, abonándole éste si no se hubiese comunicado.

La no reincorporación del trabajador fijo en Servicio Militar dentro del plazo de reserva de su puesto dará lugar a la rescisión de su contrato de trabajo.

b) *Prestación del Servicio Social sustitutivo del Servicio Militar.*—El trabajador que se incorpore al Servicio Social sustitutivo del Servicio Militar disfrutará de los mismos beneficios que el que presta el Servicio Militar, teniendo en cuenta que la prestación económica que al mismo se le reconoce únicamente la disfrutará por un tiempo igual a la duración del Servicio Militar Obligatorio y no por la totalidad que dure la prestación del Servicio Social sustitutivo, debiendo solicitar asimismo la reincorporación, que se le concederá, dentro de los sesenta días naturales siguientes a la fecha del cese del referido Servicio Social.

6. *Suspensión de empleo y sueldo por razones disciplinarias.*—Al cumplir la sanción de suspensión de empleo y sueldo que se hubiere impuesto a un tra-

bajador, tendrá derecho a la reincorporación inmediata a su puesto de trabajo, computándose el tiempo de ausencia a efectos de antigüedad en la Empresa.

7. *Privación de libertad del trabajador, mientras no exista sentencia condenatoria.*—El trabajador privado de libertad, en tanto no exista sentencia condenatoria, tendrá derecho a la reincorporación al puesto de trabajo, de conformidad con lo dispuesto en el art. 48 del Estatuto de los Trabajadores, siempre que solicite su reingreso dentro de los treinta días naturales a la cesación de la privación de libertad, no computándose el tiempo de ausencia a los efectos de su antigüedad en la empresa y sin que durante el tiempo de ausencia tenga derecho a retribución alguna.

8. *La situación de huelga y cierre patronal.*—Cuando la suspensión del contrato de trabajo tenga su causa en la declaración de huelga legal o cierre patronal, también legalmente acordado, el tiempo de ausencia se computará a los efectos de determinar la antigüedad en la Empresa, pero el trabajador no tendrá derecho a retribución de clase alguna, sea ordinaria o a la parte proporcional correspondiente de las extraordinarias, reincorporándose a su puesto de trabajo en la medida en que así se acuerde al cesar la situación de huelga o cierre patronal.

Art. 26. *Jornada semanal de trabajo.*—La jornada semanal de trabajo es la que se refleja en el Calendario Laboral anexo a este Convenio.

Art. 27. *Número de jornadas y horas de trabajo al año.*

1. El número de jornadas de trabajo será el que resulte de restar de los días naturales del año los siguientes:

- Domingos.
- Festivos.
- Vacaciones.
- Días no laborales de empresa.

2. El tiempo de presencia en cómputo anual será el que resulte de sumar el tiempo de trabajo real y el de los descansos.

Para el personal de taller, el número de horas efectivas de trabajo será de 1.880 horas, para el año 1982. En el mismo año, para el resto del personal, el número de horas efectivas de trabajo será de 1880. Este personal, técnico y administrativo, puede tomar el bocadillo durante la jornada en su puesto de trabajo y sin que este descanso suponga reducción oficial en la jornada pactada; los responsables de cada Departamento arbitrarán las horas más convenientes para los descansos mencionados, que no tienen por que ser simultáneos y que deberán realizarse de acuerdo con las características de cada trabajo.

3. El turno de noche librará todos los sábados, así como la víspera de la festividad de los Reyes, en el caso de ser laborable.

4. La distribución diaria de las horas de trabajo se contiene en el calendario anexo a este Convenio.

5. Habrá un descanso diario de quince minutos, por cuenta de la empresa para el personal de taller que trabaje de forma continuada, tal y como figura en el calendario laboral anexo. Dicho tiempo de descanso está englobado en los conceptos retributivos y sus cuantías, que se hacen figurar, en las tablas anexas a este Convenio, para cada categoría laboral.

Art. 28. *Vacaciones.*

1. El período de vacaciones será de veintiocho días naturales.

2. El total de días de vacaciones se disfrutará con carácter general de la siguiente forma:

— Veintiocho días naturales, a disfrutar ininterrumpidamente en el mes de agosto.

— Las vacaciones normalmente, serán colectivas. El disfrute de éstas se efectuará proporcionalmente al tiempo de permanencia en plantilla, este crite-

rio de proporcionalidad se aplicará tanto en los casos de nuevo ingreso, como en los de excedencia, baja en la plantilla y Servicio Militar.

— El personal que por fuerza mayor y de acuerdo con el Comité de Empresa tenga que permanecer durante el período de vacaciones, deberá ser avisado con tres meses de antelación y, dentro de cada planta o grupo de trabajo proporcionalmente disfrutará las vacaciones en el mes que prefiera, teniendo en cuenta que disfrutará ininterrumpidamente de veintiocho días naturales, o la parte proporcional que le correspondiera.

— El cómputo de vacaciones se hará de día a día y la fracción de día de vacación a que tenga derecho, se contará como día completo.

— A estos fines, el cómputo de tiempo se efectuará por meses completos, considerándose como mes completo la fracción de mes.

— El calendario figura en el Anexo de este Convenio.

Art. 29. *Régimen salarial.*—El sistema de retribución que se pacta en este Convenio tiene el carácter de uniforme dentro del ámbito territorial definido en el art. 2.

En consecuencia, se establece para todo el personal de la misma clasificación profesional idénticos mínimos de percepciones, que se reflejan en las Tablas Salariales anexas a este Convenio.

El incremento que se pacta en el presente Convenio Colectivo es del 7 por 100 sobre salarios reales al 31 de diciembre de 1981.

Art. 30. *Enumeración de las distintas retribuciones.*—Como aplicación de la normativa de ordenación del salario (Decreto 2.380/73 de 17 de agosto y Orden de 22 de noviembre de 1973) el régimen retributivo pactado en el presente Convenio queda estructurado de la siguiente forma:

1. Salario base.
2. Complementos:
  - 2.1. Personales:
    - a) Antigüedad.
    - 2.2. De puesto de trabajo:
      - a) Peligrosidad, toxicidad y penosidad.
      - b) Nocturnidad.
      - c) Jefe de Equipo.
    - 2.3. Calidad y cantidad de trabajo:
      - a) Mejora de productividad.
      - b) Prima o incentivo a la producción.
      - c) Horas extraordinarias.
    - 2.4. Vencimiento periódico superior a un mes.
      - a) Gratificación de julio.
      - b) Gratificación de Navidad.

La retribución de Convenio mensual se distribuirá en los siguientes porcentajes, por redondeo:

- 36 por 100 al salario base.
- 50 por 100 al complemento de mejora de productividad colectiva.
- 14 por 100 al concepto de prima o incentivo de la producción.

Art. 31. *Salario base.*—Es la parte de retribución del trabajador fijada por unidad de tiempo y que con tal denominación se incluye en las Tablas Salariales anexas a este Convenio Colectivo Sindical.

Art. 32. *Complemento de antigüedad.*—El personal comprendido en el presente Convenio percibirá aumentos periódicos por años de servicio, consistentes en el abono de los quinquenios en la cuantía del 10 por 100 del salario base correspondiente a la categoría profesional en que esté clasificado.

Los quinquenios se devengarán en el mes en que se cumpla la fecha, computándose la antigüedad por las siguientes normas:

- a) La fecha inicial para su determinación será la del ingreso en la Empresa, contándose a estos efectos los períodos de aprendizaje y el tiempo de trabajo como Pinche, Botones y Aspirante, tanto para los que ostenten estas categorías, como los que lo fueron en su día,

así como los que ingresen en la Empresa.

b) Para el cómputo de la antigüedad, a efectos de aumentos periódicos, se tendrá en cuenta todo el tiempo servido en la Empresa, considerándose como efectivamente trabajos todos los meses y días en los que el productor haya recibido un salario o remuneración, bien sea por los servicios prestados en cualquiera de sus factorías o en comisiones, licencias, etc.

Igualmente será computable el tiempo de excedencia forzosa por nombramiento para un cargo público sindical de ámbito provincial o superior, como el de la prestación del Servicio Militar o Servicio Social sustitutivo, el permanecido en situación de incapacidad laboral transitoria, en suspensión de empleo y sueldo por razones disciplinarias y en la situación de huelga legal y cierre patronal.

Por el contrario, no se estimará el tiempo de permanencia en situación de excedencia voluntaria o de privación de libertad mientras no exista sentencia condenatoria, ni el permanecido en situación de invalidez provisional.

c) Se computará la antigüedad en razón de la totalidad de los años prestados dentro de la Empresa, cualquiera que sea el grupo profesional o categoría en que se encuentre encuadrado.

También se estimarán los servicios prestados dentro de la Empresa en período de prueba y por el personal eventual, cuando éste pase a ocupar plaza en la plantilla de la empresa.

d) En todo caso, los que asciendan de categoría o cambien de grupo percibirán sobre el salario base de aquella a la que se incorporan los quinquenios que les correspondan desde su ingreso en la empresa, computada la antigüedad en la forma señalada en las normas anteriores, pero calculados en su totalidad sobre el nuevo salario base.

e) En el caso de que un trabajador cese en la empresa por sanción o por su voluntad, sin solicitar la excedencia voluntaria, si posteriormente reingresase en la misma empresa, el cómputo de antigüedad se efectuará a partir de este último ingreso, perdiendo todos los derechos y antigüedad anteriormente adquiridos.

Art. 33. Complemento de penosidad, toxicidad y peligrosidad.—Todos los trabajadores que ocupen puestos de trabajo de especial penosidad, toxicidad o peligrosidad percibirán un 20 por 100 del salario base establecido en este Convenio y de su complemento de antigüedad, que se reducirá a la mitad si realiza el trabajo excepcionalmente tóxico, penoso o peligroso durante un tiempo superior a sesenta minutos sin exceder de media jornada.

En aquellos supuestos que muy singularmente concurren de modo manifiesto la excepcional toxicidad, penosidad y la marcada peligrosidad superior a la normal de la industria, el 20 por 100 pasará a ser un 25 por 100 si concurren dos circunstancias de las señaladas y el 30 por 100 si fuesen las tres.

Este complemento es de índole funcional y su percepción depende exclusivamente del ejercicio de la actividad profesional en el puesto asignado, por lo que no tendrá carácter consolidable, de modo que dejarán de abonarse si por mejora de las instalaciones o procedimientos desaparecieren las condiciones de toxicidad, penosidad y peligrosidad en el trabajo.

La falta de acuerdo entre la empresa y los trabajadores, respecto a las modificaciones que hagan desaparecer tales circunstancias, se resolverá por la Delegación Provincial de Trabajo.

Art. 34. Complemento de nocturnidad.—El personal que tuviera derecho a percibir este complemento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 54 de la Ordenanza Laboral para la Industria Siderometalúrgica, percibirá el 30 por 100 de su salario base y complemento de antigüedad, cuando se trabajara durante el período nocturno más de cua-

tro horas y, la parte proporcional a las horas trabajadas, en el caso de que en dicho período nocturno trabajara más de una hora, sin exceder de cuatro.

A este efecto, se considera como período nocturno el comprendido entre las 22 y las 7 horas.

Art. 35. Complemento de mejora de productividad.—Tiene por objeto remunerar la mejora colectiva de la productividad del personal de la Empresa, que se incluye bajo tal denominación en anexo de este Convenio Colectivo Sindical y que corresponde al coeficiente de productividad.

Art. 36. Niveles retributivos.—En la aplicación de los diferentes niveles retributivos de este concepto, en tanto no se lleven a cabo los trabajos en la Comisión Mixta de Valoración de Puestos de Trabajo, en las categorías del personal obrero, se tendrán en cuenta las siguientes normas, con carácter provisional:

1. El nivel B será aplicable a todo el personal al servicio de la empresa, así como a los que cambien a categorías superiores.

2. En el nivel A no podrá haber más de un 15 por 100 del personal de la empresa encuadrado en cada una de dichas categorías profesionales, pasándose a dicho nivel por decisión de la Dirección de la Empresa.

Art. 37. Complemento de primas e incentivos.—Los coeficientes de prima para el personal de «Automóviles Talbot, S. A.», que perciba este incentivo serán, a partir de la fecha de vigencia de este Convenio, los determinados en el anexo del mismo.

En los sistemas de incentivo, prima individual o colectiva que la Empresa tenga establecido o pretenda instalar en el futuro, el cálculo de la retribución total de todos los centros de trabajo de la Empresa en los que existe el sistema de prima colectiva con la calificación de individual se computará por el valor que con esta determinación figura en las Tablas Salariales de este Convenio.

Art. 38. Retribuciones extraordinarias.—Las pagas extraordinarias que percibirá el personal de «Automóviles Talbot, S. A.», en julio y Navidad, se abonarán en la cuantía señalada en el Anexo del presente Convenio y en ningún caso será un porcentaje inferior al 61 por 100 de la retribución mensual del Convenio para su categoría.

Art. 39. Horas extraordinarias.—El trabajo en horas extraordinarias a requerimiento de la empresa estará dentro de los límites que la legislación laboral establece, y serán obligatorias en los casos que marca la Ley.

El número de horas extraordinarias será tan moderado como permita la buena marcha de la producción o la administración.

Para velar por el cumplimiento de este artículo se creará una Comisión Mixta que será informada mensualmente, a nivel global; asimismo, y con carácter individualizado de todos aquellos trabajadores que superen los topes anuales establecidos legalmente.

También con objeto de emitir informe, con carácter preceptivo, conocerá aquellas que sea preciso realizar por trabajadores que hayan cubierto los topes legales.

Las horas extraordinarias se abonarán de acuerdo con lo legalmente establecido.

Art. 40. Definición de tiempos.

1. Unidad de trabajo.

Es el volumen de trabajo efectuado por un operario a una actividad ritmo normal (100), durante una hora, incluido el coeficiente de recuperación y los demás suplementos autorizados. Su denominación es Hache y se representa por «H».

2. Actividad mínima exigible (100).

Es la desarrollada por un individuo normalmente constituido, conocedor de su oficio, que lo efectúa en unas condiciones normales, sin gran fatiga física ni mental, con un esfuerzo normal y sin detrimento de su integridad.

Se puede equiparar a la velocidad o ritmo de movimiento que desarrolla un individuo de constitución normal, que, andando sobre un suelo horizontal llano, recorre sin carga y con una temperatura de 10/18 grados centígrados 4,5 km/h. aproximadamente.

En la escala «Automóviles Talbot, S. A.» esta actividad se la representa por 100, que es la actividad mínima exigible.

En el caso de que un productor no alcance la actividad mínima exigible, con riesgo de pérdida de prima a la productividad, se solicitará la intervención de la Comisión Paritaria, la cual considerará de modo especial las condiciones de trabajo y psíquicas del productor, tras lo que deberá emitir el informe correspondiente.

3. Actividad correcta o media (112,5).

Se puede equiparar a la desarrollada por un individuo de constitución normal, que, andando sobre un suelo horizontal llano, recorre sin carga y con una temperatura de 10/18 grados centígrados 5 km/h. aproximadamente.

4. Actividad óptima (133,3).

Es la que puede desarrollar un individuo, normalmente constituido, muy especializado en su trabajo, que lo realiza con un óptimo de efectividad y esfuerzo.

Se puede equiparar a la desarrollada por un individuo de constitución normal que, andando sobre un suelo horizontal llano, recorre sin carga y a la temperatura de 10/18 grados centígrados 6 km/h.

5. Tiempo standard (o «H» Standard de una operación).

Es una valoración realizada por personal técnico especializado elegido por la Dirección de la Empresa, aplicando un sistema de medición autorizado, de las «H» de mano de obra necesarias para ejecutar con el mejor método posible y los medios actuales las operaciones específicas en documentos previstos para ello, para la fabricación o montaje de un producto. El tiempo standard incluye los suplementos autorizados.

El tiempo standard se utilizará para determinar la producción horaria standard, que será reflejada en todas las hojas de trabajo de puestos individuales.

En los trabajos en cadena, el tiempo standard será el utilizado para los correspondientes equilibrados, que serán desarrollados al mayor detalle en función de la problemática técnica de cada cadena.

En cada puesto de trabajo existirá la documentación de procesos y tiempos correspondientes a las operaciones que en el mismo se realicen.

6. Contenido del tiempo standard

El tiempo standard consta de dos partes:

1. Tiempo base:

a) Elementos cíclicos (que aparecen en todos los ciclos de la operación).

b) Elementos acíclicos (que aparecen cada cierto número de ciclos, como cambios normales de herramientas, reglajes, inspecciones dentro de la operación).

2. Suplementos autorizados:

a) Fatiga.

b) Equilibrado de puesto (para trabajos en cadena o esperas obligadas por proceso).

c) Necesidades personales.

d) Otros (expresamente autorizados para casos concretos).

7. Criterios para los suplementos de fatiga.

Se considerará un suplemento de fatiga a los elementos manuales de una operación ponderando la intensidad del esfuerzo típico y la postura típica del operario. Asimismo se deberá tener en cuenta las condiciones ambientales que rodean al puesto de trabajo.

El tiempo inactivo del operario en este ciclo de trabajo será considerado como tiempo de recuperación de la fatiga. El suplemento que se concederá al tiempo base por este concepto será la diferencia cuando resulte positiva, entre el

suplemento calculado y el tiempo inactivo del operario dentro del ciclo.

8. Suplementos de tiempo

A) Suplemento de necesidades personales.—Se aplicará sobre el valor final del ciclo de trabajo un 5 por 100 por este concepto.

La utilización de este suplemento por el operario será voluntaria siempre que se trate de puestos individuales. En los casos de trabajo en cadena o equipo, este suplemento se disfrutará en dos períodos de tiempo preacordados y repartidos a lo largo de la jornada, admitiéndose como excepción un máximo de tres, en aquellas plantas o sectores cuyas particulares características así lo aconsejen y siempre que exista previo acuerdo por ambas partes. Serán absorbibles si existieran paradas fortuitas, cuando éstas se produzcan en la hora inmediata anterior a la parada reglamentaria. Todo el personal afectado deberá ser avisado para que haga uso del suplemento de necesidades personales, y en caso de arreglarse la avería, se respetará el tiempo estipulado. La utilización de este suplemento no requerirá paro de cadenas o máquinas cuando existan operarios volantes.

B) Trabajos en cadena.—Las cadencias de las cadenas podrán elevarse en un 5 por 100 sobre la que fijan los correspondientes equilibrados, al objeto de recuperar pérdidas de producción imputables a los operarios de la cadena y aquellas que sean fortuitas.

En el caso de paradas fortuitas (averías o falta de material), la elevación de cadencia se producirá desde la reanudación del trabajo hasta la recuperación total o parcial del paro habido, dentro del turno en que dicho paro se haya producido, siendo sólo recuperables como máximo 15 minutos por este motivo.

C) Limpieza de puesto.—Se concederán 5 minutos para la recogida del puesto de trabajo, para todo productor que ocupe un puesto de producción individual o de cadena.

Para el personal de Fundición se concederá un suplemento de 10 minutos para su limpieza y aseo personal.

9. Producción de horas standard.

Es la cantidad de piezas por hora de trabajo que deben producirse, aplicando el tiempo standard por pieza.

Se halla dividiendo la unidad entre las «H» standard de la operación.

10. Actividad standard.

Es la relación expresada en porcentaje de la producción realizada medida en «H» y las horas hombre efectivas de trabajo gastadas.

Mide el rendimiento real logrado.

1. Establecimiento de tiempos standard.

La determinación de un tiempo standard requiere:

1º Definición de unas condiciones standard.

2º Determinación de un método estandar.

3º Operario adiestrado.

4º Aplicación de un sistema de medición, tal como: Cronometraje, Muestreo de trabajo, Tiempos predefinidos, Tablas de tiempo normalizadas.

5º Cálculo de tiempo standard, aplicando los suplementos autorizados.

6º Comunicación a través del mando de taller, mediante la documentación adecuada, al operario.

Art. 41. Rendimiento a la producción.—Para el cálculo de primas se empleará la fórmula general:

$$P = V.P. \times C.P. \times C.Pr. \times C.C.$$

Siendo:

P. = Importe individual de la prima

V.P. = Valor del punto

C.P. = Coeficiente del puesto

C.Pr. = Coeficiente de presencia

C.C. = Coeficiente de calificación

1. Determinación del C.C.

Se definen dos sistemas para la determinación del C.C. dependiendo del tipo de trabajo y plantas:

a) Sistema de mecanización.—Por control individual o por equipos.  
Para plantas:  
Fundición.  
Motores.  
Ejes.  
Engranajes.  
T. Térmicos.  
Prensas.  
T. Galvánicos.  
Durante la vigencia de este Convenio, la parte económica presentará a la parte social la propuesta para la

transformación del actual sistema de incentivos basado en las «H» atribuidas al descrito en este artículo, con el fin de establecer de forma conjunta el calendario definitivo de las acciones necesarias.  
b) Sistema de montaje.  
Por control colectivo a nivel de planta. Para plantas: Simca, Dodge, Camiones y Tractores.  
2. C. C. para el caso de la M. O. D. a control individual o por equipos en plantas con sistema de mecanización:

$$C. C. = \frac{\text{Horas control} \times K \times Q + (\text{Horas no cont.} + \text{Horas paro}) \times Y}{\text{Horas de trabajo}}$$

2.1. Determinación de K (coeficiente de rendimiento):

K = 0 para actividades standard inferiores a 100.

K = 1 para actividades standard de 100.

Para actividades standard comprendidas entre 101 y 110 inclusive, se aplicará la fórmula de cálculo siguiente:

$$K = 2,27 \text{ por actividad standard} - 1,27$$

Para actividades standard comprendidas entre 111 a 125 inclusive, se aplicará la fórmula de cálculo siguiente:

$$K = 2,25 \text{ por actividad standard} - 1,25$$

Para las actividades standard superiores a 125, se aplicará el coeficiente:

$$K = 1,56$$

2.2. Determinación de Q (coeficiente de compensación):

A efectos de compensación de rendimientos limitados por máquinas o procesos de trabajo, se establece a cada operación de trabajo un coeficiente «Q» en función de la limitación existente en cada modalidad de trabajo. Estas limitaciones vendrán dadas por los casos siguientes:

a) Operaciones simples (un hombre por máquina).

b) Operaciones simultáneas dependientes entre sí.

c) Operaciones simultáneas independientes entre sí.

d) Operaciones de montaje y manuales (será coeficiente 1).

2.3. Determinación de Y:

$$Y = 1, \text{ cuando } K \geq 1$$

$$Y = K, \text{ cuando } K < 1$$

2.4. Horas paro:

Se entenderá que no son las imputables al operario.

3. Cálculo del C. C. para el caso de control de la mano de obra directa de las plantas de montaje:

Analizada la complejidad del sistema de incentivo de posible aplicación a estas plantas, se nombrará una comisión que durante la vigencia de este Convenio formule una propuesta satisfactoria para ambas partes y que comprenda los distintos supuestos de la problemática específica de las mismas.

4. Coeficiente de calificación C. C. para el resto del personal clasificado como mano de obra indirecta:

C. C. = 1, en los casos de rendimiento normal. Estará comprendido entre 0,9 y 1 en los casos de rendimientos anormales, quedando esta operación a juicio de los mandos correspondientes.

Los importes de las deducciones revertirán en el Fondo de Ayuda Social.

Art. 42. Remuneración de domingos y festivos.—Los domingos y festivos se abonarán por el salario base de este Convenio Colectivo Sindical, más antigüedad y complementos de mejora de productividad. El personal que, por necesidades del servicio, deba trabajar en domingos y festivos de empresa, libraré, de común acuerdo con la misma, un día dentro de la semana posterior al día trabajado y recibirá, además, una compensación económica de 2.590 pesetas, siempre que la jornada sea de siete horas, y de 3.110 pesetas, cuando ésta fue-

ra de ocho horas, y siempre que efectivamente libre el día acordado para descanso.

La empresa le compensará, asimismo, los gastos de transporte colectivo público debidamente justificados.

Se necesitará la autorización de la Delegación Provincial de Trabajo, por parte de la empresa, para todos aquellos trabajos que se realicen en domingos y festivos.

Asimismo, se aplicará el criterio de un día festivo al personal del turno de noche cuando por necesidades de servicio trabaje seis jornadas en la semana.

Art. 43. Remuneración de los días no laborables de empresa.—El resto de días no laborables del calendario anexo a este Convenio, en los que no se trabaje, al personal que trabaje a incentivo individual se le abonará, además, la cifra promedio de la prima obtenida en el mes al que pertenezca dicho día no laborable.

Art. 44. Remuneración de vacaciones y permisos retribuidos.—Para la determinación de la retribución de vacaciones se multiplicará el número de días de las mismas, fijado en el artículo 27 de este Convenio, por la cifra que resulta de sumar lo que el productor percibe cada día por los siguientes conceptos:

1. Salario base.

2. Complemento de mejora de productividad.

3. Complemento de antigüedad.

4. Complemento de penosidad, toxicidad y peligrosidad.

5. Para el personal que trabaje con incentivo individual a la producción, se agregará además la cifra promedio de la misma obtenida en los tres meses sucesivos, realmente trabajados, inmediatamente anteriores a las vacaciones oficiales.

6. Para el personal que no trabaje con incentivo individual a la producción se agregarán, en sustitución del incentivo, la cantidad fijada por carencia de incentivo individual.

Para los casos especiales de permiso o vacaciones extras retribuidas, se aplicará la cifra que resulta del último cómputo para las vacaciones oficiales sin que se tenga en cuenta la fecha de disfrute de estos permisos.

Art. 45. Forma de pago.—El personal de la empresa recibirá sus haberes mediante liquidación mensual, abonándose a mediados de mes un anticipo de 17.000 pesetas al personal semanal.

Art. 46. Retribución en situación de incapacidad laboral transitoria.—A todo el personal que se encuentre de baja por enfermedad común, controlada por la Seguridad Social, previo informe favorable del Servicio Médico de Empresa, se le complementará por cuenta de ésta la diferencia existente entre el 90 por 100 de la retribución total que para su categoría profesional se establece en las tablas salariales anexas a este Convenio más su complemento por antigüedad y la prestación de la Seguridad Social. Esta retribución se percibirá por el trabajador a partir del segundo día de su baja por enfermedad.

Al personal que percibe por complemento personal cantidades superiores al mínimo que para su categoría profesional se señala en este Convenio, el 90 por 100 comprenderá también las mismas.

El porcentaje que actualmente tiene establecido la Seguridad Social es del 60 por 100 para los primeros veinte días de baja. Si en el futuro la Seguridad Social efectuara aportaciones inferiores al porcentaje referido, la Empresa no se hará cargo de la diferencia resultante, lo que será negociado con la representación social.

A partir del primer día natural del mes en que se cumplan los noventa días de baja por enfermedad y previo informe favorable del Servicio Médico de Empresa, y en los mismos términos indicados en los párrafos anteriores, se le complementará hasta el 100 por 100, percibiéndolo mientras dure su situación de incapacidad laboral transitoria.

Para los casos de baja por enfermedad común, la Comisión Mixta, una vez cumplidos los sesenta días de la fecha de la baja, estudiará cada caso, por si hubiera de completarse hasta el 100 por 100, en razón a las necesidades familiares de cada empleado. Se podrá proponer, para casos excepcionales, la retroactividad parcial o total, así como otro tipo de ayudas.

Igualmente, al personal que se halle de baja por accidente de trabajo o enfermedad profesional, previo informe favorable de los facultativos de la Empresa, se le incrementará lo que perciba por el Seguro de Accidente de Trabajo hasta el 100 por 100 de lo que haya percibido por todos los conceptos, con exclusión de las horas extraordinarias, como media durante el mes natural anterior trabajado al correspondiente a la fecha de su baja.

A los trabajadores que estuvieran dados de baja por enfermedad común, accidente de trabajo o enfermedad profesional, en el momento de la entrada en vigor de este Convenio Colectivo, les será aplicables los valores establecidos en el mismo, para cada categoría laboral, de acuerdo con el criterio marcado en el párrafo primero del presente artículo. Análogo criterio se seguirá respecto a los nuevos valores que resulten de cuantas modificaciones sufra este Convenio a lo largo de su vigencia.

Art. 47. Permisos retribuidos.—El trabajador, avisando con la posible antelación y presentando la debida justificación, tendrá derecho a permisos retribuidos con los mínimos salariales que para su categoría profesional se señalan en la tabla Anexas de este Convenio Colectivo, más los complementos del mismo que pudieran corresponderle, en los siguientes casos:

1. En casos de fallecimientos de padres, cónyuge, hijos o hermanos: cuatro días naturales.

2. En caso de fallecimiento de padres políticos, abuelos o nietos: tres días naturales.

3. En caso de fallecimiento de hermanos políticos, hijos políticos o abuelos políticos: dos días naturales.

4. En caso de enfermedad grave o intervención quirúrgica con internamiento del cónyuge, padres de uno u otro cónyuge, hijos, hermanos o abuelos: tres días naturales.

5. En caso de matrimonio del trabajador: quince días naturales.

6. En caso de paternidad: tres días naturales, de los cuales, al menos dos serán laborables.

7. En caso de matrimonio de padres, hijos, hermanos o hermanos políticos: un día natural.

8. En caso de asistencia a consulta médica a la Seguridad Social, cuando el horario de ésta no fuera compatible con la jornada del trabajador, por el tiempo necesario. En cualquier otro caso se estará a lo legalmente establecido.

9. En el caso de intervención quirúrgica, sin internamiento, del cónyuge, padres de uno u otro cónyuge, hijos, hermanos o abuelos: un día natural.

10. Por lo que se refiere al desempeño de las funciones de carácter sindical de los cargos representativos, se estará a lo acordado entre la Dirección de la em-

presa y el Comité de Empresa, y que figura en el Anexo de este Convenio.

11. Por el tiempo indispensable, para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal. Cuando conste en una norma legal o convencional un periodo determinado, se estará a lo dispuesto en ésta en cuanto a la duración de la ausencia y a su compensación económica.

Cuando el cumplimiento del deber antes referido suponga la imposibilidad de la prestación del trabajo debido en más de 20 por 100, podrá la Empresa pasar al trabajador afectado a la situación de excedencia forzosa.

En el supuesto de que el trabajador por cumplimiento del deber o desempeño del cargo perciba una indemnización, se descontará el importe de la misma del salario a que tuviera derecho en la Empresa.

En los supuestos a que se refieren los números 2, 4, 6 y 7 de este artículo, cuando el hecho ocurra fuera de la provincia de Madrid, el permiso se aumentará en un día más natural y en el supuesto del número 3 el aumento será de dos días naturales más.

### Permisos por formación profesional

1. Permisos con ocasión de exámenes.—Los trabajadores inscritos en cursos organizados en centros oficiales o reconocidos por el Ministerio de Educación y Ciencia, para la obtención de un título académico, a tenor de la Ley General de Educación, así como los que concurran a oposiciones para ingresar en Cuerpos de Funcionarios Públicos, tienen derecho a los permisos necesarios por el tiempo de ochenta horas al año, disfrutadas en periodos mínimos ininterrumpidos de cuatro horas, para concurrir a exámenes finales y demás pruebas de aptitud y evaluación, sin alteración ni disminución alguna de sus derechos laborales; a tales efectos, también podrán pedir la división de las vacaciones anuales en periodos distintos a los establecidos, con carácter general, siempre que sea compatible con la organización razonable del trabajo en la Empresa.

2. Permisos con ocasión de la actualización de sus conocimientos profesionales.—Con el fin de actualizar o perfeccionar sus conocimientos profesionales, el trabajador tendrá derecho, una vez cada cuatro años, a la asistencia a un curso de formación profesional específico, en los centros oficiales, sindicales o en los registrados en el Ministerio de Trabajo, o, en su caso, en el Ministerio de Agricultura, disfrutando al efecto de los beneficios siguientes:

a) A una reducción de la jornada ordinaria del trabajo en un número de horas igual a la mitad de las que dediquen a la asistencia a dichas clases, sin que tal reducción a cargo de la empresa pueda ser superior a dos horas diarias y a doscientas setenta horas en todo el curso.

b) Cuando el curso pueda realizarse en régimen de plena dedicación y ésta medida resulte más conveniente para la organización del trabajo, la empresa podrá concertar con el trabajador la concesión de un permiso de formación o perfeccionamiento profesional con reserva del puesto de trabajo.

3. Asistencia a cursos organizados por la Empresa.—Cuando los cursos sean organizados por la Empresa, la asistencia de los trabajadores seleccionados por la Empresa será obligatoria a los mismos, cuando se impartan en horas de trabajo.

En todos estos casos el trabajador vendrá obligado a presentar en la Empresa los justificantes oportunos del disfrute efectivo de estos permisos.

Art. 48. Faltas y sanciones.—Se aplicará lo dispuesto sobre faltas y sanciones en la Ordenanza de Trabajo para la Industria Siderometalúrgica y demás disposiciones sobre la materia de pertinente aplicación.

Se acuerda, como plazo máximo para

CALENDARIO LABORAL AÑO 1982

| ENERO |    |    |    |    |    |    | FEBRERO |    |    |    |    |    |    | MARZO |    |    |    |    |    |    |
|-------|----|----|----|----|----|----|---------|----|----|----|----|----|----|-------|----|----|----|----|----|----|
| L     | M  | X  | J  | V  | S  | D  | L       | M  | X  | J  | V  | S  | D  | L     | M  | X  | J  | V  | S  | D  |
|       |    |    |    | +  | 2  | 3  | 1       | 2  | 3  | 4  | 5  | 6  | 7  | 1     | 2  | 3  | 4  | 5  | 6  | 7  |
| 4     | 5  | 6  | 7  | 8  | 9  | 10 | 8       | 9  | 10 | 11 | 12 | 13 | 14 | 8     | 9  | 10 | 11 | 12 | 13 | 14 |
| 11    | 12 | 13 | 14 | 15 | 16 | 17 | 15      | 16 | 17 | 18 | 19 | 20 | 21 | 15    | 16 | 17 | 18 | 19 | 20 | 21 |
| 18    | 19 | 20 | 21 | 22 | 23 | 24 | 22      | 23 | 24 | 25 | 26 | 27 | 28 | 22    | 23 | 24 | 25 | 26 | 27 | 28 |
| 25    | 26 | 27 | 28 | 29 | 30 | 31 |         |    |    |    |    |    |    | 29    | 30 | 31 |    |    |    |    |

  

| ABRIL |    |    |    |    |    |    | MAYO |    |    |    |    |    |    | JUNIO |    |    |    |    |    |    |
|-------|----|----|----|----|----|----|------|----|----|----|----|----|----|-------|----|----|----|----|----|----|
| L     | M  | X  | J  | V  | S  | D  | L    | M  | X  | J  | V  | S  | D  | L     | M  | X  | J  | V  | S  | D  |
|       |    |    | 1  | 2  | 3  | 4  |      |    |    |    |    | +  | 2  | 1     | 2  | 3  | 4  | 5  | 6  |    |
| 5     | 6  | 7  | 8  | 9  | 10 | 11 | 3    | 4  | 5  | 6  | 7  | 8  | 9  | 7     | 8  | 9  | 10 | 11 | 12 | 13 |
| 12    | 13 | 14 | 15 | 16 | 17 | 18 | 10   | 11 | 12 | 13 | 14 | 15 | 16 | 14    | 15 | 16 | 17 | 18 | 19 | 20 |
| 19    | 20 | 21 | 22 | 23 | 24 | 25 | 17   | 18 | 19 | 20 | 21 | 22 | 23 | 21    | 22 | 23 | 24 | 25 | 26 | 27 |
| 26    | 27 | 28 | 29 | 30 |    |    | 31   |    |    |    |    |    |    | 28    | 29 | 30 |    |    |    |    |

  

| JULIO |    |    |    |    |    |    | AGOSTO |    |    |    |    |    |    | SEPTIEMBRE |    |    |    |    |    |    |
|-------|----|----|----|----|----|----|--------|----|----|----|----|----|----|------------|----|----|----|----|----|----|
| L     | M  | X  | J  | V  | S  | D  | L      | M  | X  | J  | V  | S  | D  | L          | M  | X  | J  | V  | S  | D  |
|       |    |    | 1  | 2  | 3  | 4  |        |    |    |    |    | +  |    |            | 1  | 2  | 3  | 4  | 5  |    |
| 5     | 6  | 7  | 8  | 9  | 10 | 11 | 2      | 3  | 4  | 5  | 6  | 7  | 8  | 6          | 7  | 8  | 9  | 10 | 11 | 12 |
| 12    | 13 | 14 | 15 | 16 | 17 | 18 | 9      | 10 | 11 | 12 | 13 | 14 | 15 | 13         | 14 | 15 | 16 | 17 | 18 | 19 |
| 19    | 20 | 21 | 22 | 23 | 24 | 25 | 16     | 17 | 18 | 19 | 20 | 21 | 22 | 20         | 21 | 22 | 23 | 24 | 25 | 26 |
| 26    | 27 | 28 | 29 | 30 | 31 |    | 23     | 24 | 25 | 26 | 27 | 28 | 29 | 27         | 28 | 29 | 30 |    |    |    |
|       |    |    |    |    |    |    | 30     | 31 |    |    |    |    |    |            |    |    |    |    |    |    |

  

| OCTUBRE |    |    |    |    |    |    | NOVIEMBRE |    |    |    |    |    |    | DICIEMBRE |    |    |    |    |    |    |
|---------|----|----|----|----|----|----|-----------|----|----|----|----|----|----|-----------|----|----|----|----|----|----|
| L       | M  | X  | J  | V  | S  | D  | L         | M  | X  | J  | V  | S  | D  | L         | M  | X  | J  | V  | S  | D  |
|         |    |    |    | 1  | 2  | 3  | +         | 2  | 3  | 4  | 5  | 6  | 7  |           |    | 1  | 2  | 3  | 4  | 5  |
| 4       | 5  | 6  | 7  | 8  | 9  | 10 | 8         | 9  | 10 | 11 | 12 | 13 | 14 | 6         | 7  | 8  | 9  | 10 | 11 | 12 |
| 11      | 12 | 13 | 14 | 15 | 16 | 17 | 15        | 16 | 17 | 18 | 19 | 20 | 21 | 13        | 14 | 15 | 16 | 17 | 18 | 19 |
| 18      | 19 | 20 | 21 | 22 | 23 | 24 | 22        | 23 | 24 | 25 | 26 | 27 | 28 | 20        | 21 | 22 | 23 | 24 | 25 | 26 |
| 25      | 26 | 27 | 28 | 29 | 30 | 31 | 29        | 30 |    |    |    |    |    | 27        | 28 | 29 | 30 | 31 |    |    |

HORARIO TURNOS DE TRABAJO

| TALLER                               | DE LUNES A SABADO |         |         |         |         |         |
|--------------------------------------|-------------------|---------|---------|---------|---------|---------|
|                                      | PRIMERO           |         | SEGUNDO |         | TERCERO |         |
|                                      | HORAS             | MINUTOS | HORAS   | MINUTOS | HORAS   | MINUTOS |
| Hora entrada.....                    | 6                 | 45      | 15      | 00      | 23      | 15      |
| Hora salida.....                     | 15                | 00      | 23      | 15      | 6       | 45      |
| Bocadillo 15 m. (hora comienzo)..... | 10                | 00      | 19      | 00      | 3       | 00      |

  

| OFICINAS         | DE LUNES A VIERNES |    |         |    | SABADOS |         |
|------------------|--------------------|----|---------|----|---------|---------|
|                  | HORAS              |    | MINUTOS |    | HORAS   | MINUTOS |
|                  | Hora entrada.....  | 7  | 45      | 7  | 45      |         |
| Hora salida..... | 16                 | 00 | 11      | 06 |         |         |

  

| ESPECIAL         | DE LUNES A VIERNES |    |         |    | SABADOS |         |
|------------------|--------------------|----|---------|----|---------|---------|
|                  | HORAS              |    | MINUTOS |    | HORAS   | MINUTOS |
|                  | Hora entrada.....  | 8  | 15      | 8  | 15      |         |
| Hora salida..... | 17                 | 30 | 11      | 36 |         |         |

- Festivos
- | No laborables empresa
- / Vacaciones

AGOSTO LABORABLE

| AGOSTO |    |    |    |    |    |    |
|--------|----|----|----|----|----|----|
| L      | M  | X  | J  | V  | S  | D  |
|        |    |    |    |    | +  |    |
| 2      | 3  | 4  | 5  | 6  | 7  | 8  |
| 9      | 10 | 11 | 12 | 13 | 14 | 15 |
| 16     | 17 | 18 | 19 | 20 | 21 | 22 |
| 23     | 24 | 25 | 26 | 27 | 28 | 29 |
| 30     | 31 |    |    |    |    |    |

comenzar el cumplimiento de una sanción, el de treinta días a partir de la fecha en que la sanción sea firme.

Este caso no es aplicable al supuesto en que la sanción consista en despido.

Art. 49. Prescripción de las faltas.— Las faltas leves prescribirán a los diez días, las graves a los veinte días y las muy graves a los sesenta días, a partir de la fecha en que la empresa tuvo conocimiento de su comisión y, en todo caso, a los seis meses de haberse cometido.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, la deslealtad y el abuso de confianza prescribirán a los dieciocho meses de la comisión del hecho.

Art. 50. CANCELACIÓN DE LAS SANCIONES IMPUESTAS.— Las notas desfavorables en los expedientes personales se considerarán anuladas tratándose de faltas leves si transcurrieran seis meses sin haber reincidido en nueva falta; un año, tratándose de faltas graves; y, dos años, cuando fueran faltas muy graves.

Art. 51. Jubilaciones.— En la actualidad, y como consecuencia de la aplicación de los anteriores Convenios Colectivos Sindicales de la Empresa, existe la cantidad de ciento veintiséis millones seiscientos setenta y ocho mil doscientas ochenta y cinco pesetas destinadas a constituir un Fondo de Jubilación para todo el personal de la Empresa.

En relación con ello se acuerda:

1. Que dicha cantidad, así como a la que se hará referencia en el número 3 de este artículo, será destinada exclusivamente a la jubilación del personal de la Empresa y de aquellos que causen baja en la misma por declararseles afectos de incapacidad permanente total.

2. Que la jubilación será forzosa al cumplir el trabajador los sesenta y cinco años de edad, con las dos siguientes únicas excepciones:

a) Si al cumplir los sesenta y cinco años no le correspondiera en la Seguridad Social el 100 por 100 del porcentaje, podrá continuar trabajando por el tiempo necesario, para completar el derecho al siguiente porcentaje mayor al que le correspondería al cumplir los sesenta y cinco años. En ningún caso dicho período podrá ser superior a un año.

b) En el caso de que le faltara tiempo de carencia para adquirir derecho a la prestación de jubilación en la Seguridad Social, podrá continuar en la Empresa hasta completarlo, y como máximo hasta sesenta y nueve años en todo caso.

3. A este personal en el momento de la baja en la empresa, por jubilación o al serle oficialmente reconocida la incapacidad permanente total, con cargo al Fondo de Jubilación, se le abonará la cantidad de 650.000 pesetas.

4. La aportación de la empresa a dicho Fondo, durante la vigencia de este presente Convenio será la de 20.335.000 pesetas.

5. Ambas partes convienen en man-

DIAS LABORABLES

|                   |            |
|-------------------|------------|
| Enero.....        | 21         |
| Febrero.....      | 22         |
| Marzo.....        | 24         |
| Abril.....        | 21         |
| Mayo.....         | 23         |
| Junio.....        | 20         |
| Julio.....        | 22         |
| Agosto.....       | 2          |
| Septiembre.....   | 22         |
| Octubre.....      | 19         |
| Noviembre.....    | 19         |
| Diciembre.....    | 20         |
| <b>TOTAL.....</b> | <b>235</b> |

TABLAS DE RETRIBUCIONES BRUTAS DE CONVENIO '82

Efectividad: Desde 1.º enero 1982  
Vigencia: Hasta 31 diciembre 1982

| CATEGORIA LABORAL                    | SALARIO BASE (a) | COMPLEM. MEJORAS PRODUCT. (b) | TOTAL (a + b) | PRIMA (c) |         | SALARIO BRUTO MENSUAL (a + b + c) | PAGA EXTRAOR. (d) | SALARIO BRUTO ANUAL (a + b + c) 12 + (d) 2 |
|--------------------------------------|------------------|-------------------------------|---------------|-----------|---------|-----------------------------------|-------------------|--|
|                                      |                  |                               |               | K         | IMPORTE |                                   |                   |  |
| <i>Personal Administrativo</i>       |                  |                               |               |           |         |                                   |                   |  |
| Jefe 1.º                             | 31.326           | 43.600                        | 74.926        | 2,48      | 12.152  | 87.078                            | 53.983            | 1.152.903                                  |
| Jefe 2.º                             | 28.872           | 40.216                        | 69.088        | 2,28      | 11.172  | 80.260                            | 49.866            | 1.062.852                                  |
| Oficial 1.º                          | 28.006           | 38.911                        | 66.917        | 2,22      | 10.878  | 77.795                            | 48.230            | 1.030.000                                  |
| Oficial 2.º                          | 24.881           | 34.640                        | 59.521        | 1,97      | 9.653   | 69.174                            | 43.193            | 916.474                                    |
| Asimilado a Oficial 2.º              | 24.881           | 34.640                        | 59.521        | 1,97      | 9.653   | 69.174                            | 43.193            | 916.474                                    |
| Auxiliar                             | 24.090           | 33.669                        | 57.759        | 1,91      | 9.359   | 67.118                            | 42.128            | 889.672                                    |
| <i>Personal Técnico de Oficina</i>   |                  |                               |               |           |         |                                   |                   |  |
| Dibujante Proyectista                | 29.464           | 41.033                        | 70.497        | 2,33      | 11.417  | 81.914                            | 50.862            | 1.084.692                                  |
| Delineante Proyectista               | 29.464           | 41.033                        | 70.497        | 2,33      | 11.417  | 81.914                            | 50.862            | 1.084.692                                  |
| Delineante 1.º                       | 28.006           | 38.911                        | 66.917        | 2,22      | 10.878  | 77.795                            | 48.230            | 1.030.000                                  |
| Delineante 2.º                       | 24.881           | 34.640                        | 59.521        | 1,97      | 9.653   | 69.174                            | 43.193            | 916.474                                    |
| Asimilado a Delineante 2.º           | 24.881           | 34.640                        | 59.521        | 1,97      | 9.652   | 69.174                            | 43.193            | 916.474                                    |
| Calcedor                             | 24.090           | 33.669                        | 57.759        | 1,91      | 9.359   | 67.118                            | 42.128            | 889.672                                    |
| Archivero Bibliotecario              | 26.121           | 36.352                        | 62.473        | 2,07      | 10.143  | 72.616                            | 45.250            | 961.892                                    |
| Auxiliar                             | 24.090           | 33.669                        | 57.750        | 1,91      | 9.359   | 67.118                            | 42.128            | 889.672                                    |
| Reproductor Planos                   | 24.090           | 33.669                        | 57.750        | 1,91      | 9.359   | 67.118                            | 42.128            | 889.672                                    |
| <i>Personal Técnico de Taller</i>    |                  |                               |               |           |         |                                   |                   |  |
| Jefe Taller                          | 31.326           | 43.600                        | 74.926        | 2,48      | 12.152  | 87.078                            | 53.983            | 1.152.902                                  |
| Maestro Taller                       | 28.872           | 40.216                        | 69.088        | 2,28      | 11.172  | 80.260                            | 49.866            | 1.062.852                                  |
| Maestro 2.º Taller                   | 28.872           | 40.216                        | 69.088        | 2,28      | 11.172  | 80.260                            | 49.866            | 1.062.852                                  |
| Contraamaestre                       | 28.872           | 40.216                        | 69.088        | 2,28      | 11.172  | 80.260                            | 49.866            | 1.062.852                                  |
| Encargado                            | 28.006           | 38.911                        | 66.917        | 2,22      | 10.878  | 77.795                            | 48.230            | 1.030.000                                  |
| Capataz Especialista                 | 24.685           | 34.390                        | 59.075        | 1,95      | 9.555   | 68.630                            | 42.854            | 909.268                                    |
| Capataz Peón                         | 24.225           | 33.717                        | 57.942        | 1,92      | 9.408   | 67.350                            | 42.097            | 892.394                                    |
| <i>Personal Técnico Titulados</i>    |                  |                               |               |           |         |                                   |                   |  |
| Ingeniero                            | 33.930           | 47.203                        | 81.133        | 2,69      | 13.181  | 94.314                            | 58.333            | 1.248.434                                  |
| Licenciado                           | 33.930           | 47.203                        | 81.133        | 2,69      | 13.181  | 94.314                            | 58.333            | 1.248.434                                  |
| Perito                               | 31.698           | 44.115                        | 75.813        | 2,51      | 12.299  | 88.112                            | 54.605            | 1.166.554                                  |
| Ayudante Ingeniero                   | 31.698           | 44.115                        | 75.813        | 2,51      | 12.299  | 88.112                            | 54.605            | 1.166.554                                  |
| Ayudante Técnico Sanitario           | 31.698           | 44.115                        | 75.813        | 2,51      | 12.299  | 88.112                            | 54.605            | 1.166.554                                  |
| Maestro Industrial                   | 31.698           | 44.115                        | 75.813        | 2,51      | 12.299  | 88.112                            | 54.605            | 1.166.554                                  |
| Graduado Social                      | 31.698           | 44.115                        | 75.813        | 2,51      | 12.299  | 88.112                            | 54.605            | 1.166.554                                  |
| Maestro Enseñanza Primaria           | 28.872           | 40.216                        | 69.088        | 2,28      | 11.172  | 80.260                            | 49.866            | 1.062.852                                  |
| <i>Personal Técnico Laboratorio</i>  |                  |                               |               |           |         |                                   |                   |  |
| Jefe 1.º                             | 31.326           | 43.600                        | 74.926        | 2,48      | 12.152  | 87.078                            | 53.983            | 1.152.902                                  |
| Jefe 2.º - Sección                   | 28.872           | 40.216                        | 69.088        | 2,28      | 11.172  | 80.260                            | 49.866            | 1.062.852                                  |
| Analista 1.º                         | 28.006           | 38.911                        | 66.912        | 2,22      | 10.878  | 77.795                            | 48.230            | 1.030.000                                  |
| Analista 2.º                         | 24.881           | 34.640                        | 59.521        | 1,97      | 9.653   | 69.174                            | 43.193            | 916.474                                    |
| Asimilado a Analista 2.º             | 24.881           | 34.640                        | 59.521        | 1,97      | 9.653   | 69.174                            | 43.193            | 916.474                                    |
| Auxiliar                             | 24.090           | 33.669                        | 57.759        | 1,91      | 9.359   | 67.118                            | 42.128            | 889.672                                    |
| <i>Personal Técnico Organización</i> |                  |                               |               |           |         |                                   |                   |  |
| Jefe 1.º                             | 31.326           | 43.600                        | 74.926        | 2,48      | 12.152  | 87.078                            | 53.983            | 1.152.902                                  |
| Jefe 2.º                             | 28.872           | 40.216                        | 69.088        | 2,28      | 11.172  | 80.260                            | 49.866            | 1.062.852                                  |
| Técnico 1.º                          | 28.006           | 38.911                        | 66.917        | 2,22      | 10.878  | 77.795                            | 48.230            | 1.030.000                                  |
| Técnico 2.º                          | 24.881           | 34.640                        | 59.521        | 1,97      | 9.653   | 69.174                            | 43.193            | 916.474                                    |
| Asimilado a Técnico 2.º              | 24.881           | 34.640                        | 59.521        | 1,97      | 9.653   | 69.174                            | 43.193            | 916.474                                    |
| Auxiliar                             | 24.090           | 33.669                        | 57.759        | 1,91      | 9.359   | 67.118                            | 42.128            | 889.672                                    |
| <i>Personal Subalterno</i>           |                  |                               |               |           |         |                                   |                   |  |
| Chófer camión                        | 25.404           | 35.276                        | 60.680        | 2         | 9.800   | 70.480                            | 44.277            | 934.314                                    |
| Chófer turismo                       | 25.404           | 35.276                        | 60.680        | 2         | 9.800   | 70.480                            | 44.277            | 934.314                                    |
| Enfermero                            | 24.685           | 34.388                        | 59.073        | 1,95      | 9.555   | 68.628                            | 42.866            | 909.268                                    |
| Cocinero                             | 24.685           | 34.388                        | 59.073        | 1,95      | 9.555   | 68.628                            | 42.866            | 909.268                                    |
| Camarero Mayor                       | 24.685           | 34.388                        | 59.073        | 1,95      | 9.555   | 68.628                            | 42.866            | 909.268                                    |
| Dpte. Principal Economato            | 24.685           | 34.388                        | 59.073        | 1,95      | 9.555   | 68.628                            | 42.866            | 909.268                                    |
| Conductor Desp. Recambios            | 24.670           | 34.341                        | 59.011        | 1,95      | 9.555   | 68.566                            | 43.201            | 909.194                                    |
| Cabo Guarda                          | 24.422           | 34.021                        | 58.443        | 1,93      | 9.457   | 67.900                            | 42.408            | 899.616                                    |
| Cond. Máquinas Automóviles           | 24.325           | 33.901                        | 58.226        | 1,92      | 9.408   | 67.634                            | 42.552            | 896.712                                    |
| Telefonista                          | 24.157           | 33.652                        | 57.809        | 1,91      | 9.359   | 67.168                            | 41.974            | 889.964                                    |
| Camarero                             | 24.090           | 33.669                        | 57.759        | 1,91      | 9.359   | 67.118                            | 42.128            | 889.672                                    |

tener una Comisión Mixta para controlar la administración de este Fondo.

Art. 52. Reclamaciones.—Todos los trabajadores podrán hacer uso del derecho de elevar sus quejas o reclamaciones a la superioridad.

El procedimiento es el siguiente:

a) La queja o reclamación será hecha en primer lugar ante su jefe inmediato, de forma escrita.

b) Si por su jefe inmediato no le fuera resuelta en un plazo de cuatro días laborables, podrá recurrir en alzada, por escrito, ante el jefe del Departamento o Planta.

c) Si el jefe de Departamento, en el plazo de de cuatro días laborables, no le contesta o su contestación no se satisficiera, el productor podrá recurrir a la Dirección, presentando recurso por escrito al Departamento de Relaciones Laborales.

d) Las reclamaciones no susceptibles por la urgencia o gravedad podrán hacerse directamente al jefe del departamento, previo permiso del jefe inmediato, el cual no lo denegará siempre que éste no lo resuelva favorablemente.

La Dirección dispondrá de un plazo de catorce días laborables para contestar al productor.

Durante la tramitación de la reclamación el productor podrá, de acuerdo con sus facultades legales, informar a sus representantes sindicales.

Agotada la vía de reclamación ante la Empresa, el productor podrá acudir a la representación social, la cual deberá contestarle en un plazo máximo de un mes; también podrá recurrir a los organismos sindicales, laborales, administrativos o contenciosos, con arreglo a las normas legales en cada caso.

Art. 53. Becas y ayudas para estudios.—La Empresa, con el fin de estimular a su personal y a los hijos de éste que hayan superado los dieciséis años de edad, se establece un fondo de ayuda para estudios en la cuantía de 2.152.800 pesetas año, en cuya distribución se dará preferencia al personal que directamente lo solicite para sí.

Para la administración y distribución de este fondo intervendrá una Comisión Mixta, la cual efectuará la correspondiente convocatoria anual, y en su distribución, necesariamente, se considerará la importancia de los estudios a realizar y la situación económica del solicitante, siendo la cuantía de la beca proporcional a cada tipo de estudios, sin perjuicio de otras normas que la Comisión estime de necesaria aplicación para la adjudicación de las becas. Asimismo se establece una ayuda escolar para los hijos de todos los productores de la plantilla, en edades comprendidas entre los tres y dieciséis años, ambos inclusive. La cuantía de esta ayuda será de 360 pesetas por hijo, y únicamente se abonará en los meses de actividad escolar.

A aquellos productores que tengan hijos subnormales, por los que reciben prestaciones en tal calidad de la Seguridad Social se les abonará 4.530 pesetas mensuales mientras dure el tratamiento.

Art. 54. Viviendas.—Con objeto de poder ayudar a cubrir la necesidad de vivienda de sus productores, la empresa incrementa el Fondo actual de 93.402.000 pesetas con 10.962.000 pesetas más, resultando un Fondo de 104.364.000 pesetas que se destinará con carácter preferente a las solicitudes de créditos para la adquisición de vivienda que reúnan las condiciones establecidas en el Reglamento de la Empresa, que tiene autorizado por el Ministerio de la Vivienda, de fecha 3 de mayo de 1965, así como para aquellos que acrediten suficientemente la adquisición por primera vez o necesidad perentoria de una vivienda, concediéndose los préstamos sin interés y hasta un importe máximo de 250.000 pesetas, debiendo reintegrarse en el plazo de tres años en los préstamos hasta 75.000 pesetas y en cinco los préstamos de cuantía superior.

Para la administración y distribución

| CATEGORIA LABORAL                | SALARIO BASE (a) | COMPLEM. MEJORAS PRODUCT. (b) | TOTAL (a + b) | PRIMA (c) |         | SALARIO BRUTO MENSUAL (a + b + c) | PAGA EXTRAOR. (d) | SALARIO BRUTO ANUAL (a + b + c) 12 + (d) 2 |
|----------------------------------|------------------|-------------------------------|---------------|-----------|---------|-----------------------------------|-------------------|--|
|                                  |                  |                               |               | % K       | IMPORTE |                                   |                   |  |
| Almacenero.....                  | 24.090           | 33.669                        | 57.759        | 1,91      | 9.359   | 67.118                            | 42.128            | 889.672                                    |
| Conserje.....                    | 24.090           | 33.669                        | 57.759        | 1,91      | 9.359   | 67.118                            | 42.128            | 889.672                                    |
| Ordenanza.....                   | 24.090           | 33.669                        | 57.759        | 1,91      | 9.359   | 67.118                            | 42.128            | 889.672                                    |
| Guarda Jurado.....               | 24.090           | 33.669                        | 57.759        | 1,91      | 9.359   | 67.118                            | 42.128            | 889.672                                    |
| Vigilante.....                   | 24.090           | 33.669                        | 57.759        | 1,91      | 9.359   | 67.118                            | 42.128            | 889.672                                    |
| Dpte. Aux. Economato.....        | 24.090           | 33.669                        | 57.759        | 1,91      | 9.359   | 67.118                            | 42.128            | 889.672                                    |
| Cocinero Auxiliar.....           | 24.090           | 33.669                        | 57.759        | 1,91      | 9.359   | 67.118                            | 42.128            | 889.672                                    |
| <b>Operarios</b>                 |                  |                               |               |           |         |                                   |                   |  |
| Oficial 1.º Especial.....        | 854              | 1.188,69                      | 2.042,69      | 2,05      | 10.045  | 72.177                            | 45.214            | 956.550                                    |
| Oficial 1.º A.....               | 842              | 1.176,19                      | 2.018,19      | 2,03      | 9.947   | 71.334                            | 44.584            | 945.172                                    |
| Oficial 1.º B.....               | 832              | 1.162,96                      | 1.994,96      | 2         | 9.800   | 70.480                            | 44.277            | 934.314                                    |
| Oficial 2.º A.....               | 816              | 1.139,37                      | 1.955,37      | 1,97      | 9.653   | 69.129                            | 43.483            | 916.512                                    |
| Oficial 2.º B.....               | 811              | 1.129,09                      | 1.940,09      | 1,95      | 9.555   | 68.566                            | 43.201            | 909.194                                    |
| Oficial 3.º A.....               | 805              | 1.119,97                      | 1.924,97      | 1,93      | 9.457   | 68.008                            | 42.845            | 901.788                                    |
| Oficial 3.º B.....               | 799              | 1.115,28                      | 1.914,28      | 1,92      | 9.408   | 67.634                            | 42.552            | 896.712                                    |
| Asimilados a Oficial 3.º B.....  | 799              | 1.115,28                      | 1.914,28      | 1,92      | 9.408   | 67.634                            | 42.552            | 896.712                                    |
| Especialista A.....              | 796              | 1.112,43                      | 1.908,43      | 1,92      | 9.408   | 67.456                            | 42.414            | 894.300                                    |
| Especialista B.....              | 792              | 1.106,92                      | 1.898,92      | 1,91      | 9.359   | 67.118                            | 42.128            | 889.672                                    |
| Asimilados a Especialista B..... | 792              | 1.106,92                      | 1.898,92      | 1,91      | 9.359   | 67.118                            | 42.128            | 889.672                                    |
| Mozo Especialista Almacén.....   | 789              | 1.099,29                      | 1.888,29      | 1,90      | 9.310   | 67.746                            | 41.930            | 884.806                                    |
| Peón Ordinario.....              | 778              | 1.084,24                      | 1.862,24      | 1,87      | 9.163   | 65.806                            | 41.502            | 872.678                                    |

de este Fondo se estará a los acuerdos de la Comisión Mixta.

Art. 55. Economato laboral.—El Economato Laboral de la Empresa seguirá funcionando de acuerdo con los dispuesto en el Decreto de 21 de marzo de 1958 y disposiciones que lo desarrollan, siendo de cuenta y cargo de la Empresa el costo originado por la distribución de los artículos a domicilio, en la cuantía que resultó en el año 1980, manteniéndose la red actualmente existente. En este punto se tendrá en cuenta lo establecido en el art. 62 sobre «Guardería».

La Empresa subvencionará anualmente el Economato Laboral con la cuantía de 6.780.900 pesetas, cuya finalidad determinará la Junta Administrativa del Economato. Durante la vigencia de este Convenio estos 6.780.900 pesetas se verán incrementados con 7.800.000 pesetas importe de la congelación de la subvención para la guardería, quedando un Fondo de 14.580.900 pesetas, del que se dedicará la cantidad necesaria para completar el costo de la distribución de los artículos a domicilio.

Se llevará a efecto la ampliación del mismo, en lo referente a ropa y calzado, si ello fuera posible durante la vigencia de este Convenio.

Art. 56. Seguro de vida.—La empresa seguirá manteniendo el seguro de vida en vigor (para los casos de muerte o de invalidez) que ha concertado con la Compañía de Seguros en beneficio de su personal y que está en vigor desde el 16 de junio de 1969.

Art. 57. Transportes.—La empresa actualizará y ampliará en su caso los servicios de transporte del personal a la entrada y salida al trabajo de todos los turnos, debiendo cumplir las disposiciones dictadas por la Jefatura Central de Tráfico en la materia.

Art. 58. Grupo de Empresa.—El Grupo de Empresa, como instrumento para el desarrollo cultural, deportivo y recreativo, de los trabajadores de «Automóviles Talbot, S. A.», se regirá autónomamente por los Estatutos aprobados por sus afiliados.

La Empresa subvencionará al Grupo de Empresa con una cantidad anual de 807.000 pesetas revisable en cada Convenio Colectivo.

La Empresa seguirá descontando la cuota de los afiliados al Grupo de Empresa, en la nómina, como hasta ahora lo venía haciendo.

Art. 59. Seguridad e higiene.—Las

Normas de Seguridad e Higiene en el Trabajo pretenden conseguir la protección de los trabajadores contra los accidentes y las enfermedades profesionales. Para ello se tenderá a eliminar todos aquellos agentes contaminantes cuyas concentraciones sobrepasen los límites admitidos por la legislación o, en su caso, por las normas que con carácter interno se acuerden en el seno de la Empresa y que puedan afectar a la salud de los trabajadores y mejorar las condiciones en todos y cada uno de los puestos de trabajo, así como en las instalaciones de «Automóviles Talbot, S. A.»

En lo que no contemplan estas normas se estará a lo dispuesto en la Ordenanza de Seguridad e Higiene en el Trabajo.

Para un mejor funcionamiento y una mejor solución de todos los problemas relacionados con la salud en el trabajo, se tendrá un Comité Central de Seguridad e Higiene y unos Comités Auxiliares en cada local de trabajo, y su composición será la legalmente establecida, pudiéndose acordar en el seno del mismo, la ampliación en orden a su más eficaz funcionamiento.

**Comité Central**

La composición de este Comité estará de acuerdo con lo legalmente establecido. Dentro del propio seno del Comité Central de Seguridad e Higiene se podrán arbitrar algunos posibles cambios, de acuerdo con las necesidades.

**Comités Auxiliares de Seguridad e Higiene**

Para una mayor prevención de riesgos en el trabajo, y por cada local o área de producción, se formarán Comités Auxiliares de Seguridad e Higiene. En la composición de estos Comités estarán todas las áreas implicadas por parte de la empresa, y tres representantes de los trabajadores, que podrán ser miembros del Comité de Empresa.

**Funcionamiento del Comité Central de Seguridad e Higiene**

El funcionamiento del Comité Central de Seguridad e Higiene será el siguiente:

a) El Comité se reunirá mensualmente de forma oficial y ordinaria; de manera extraordinaria, cada vez que sea necesario.

b) El Comité establecerá, a la vista de las necesidades, el orden de prioridad para la solución de los problemas.

c) El secretario del Comité de Seguridad e Higiene convocará las reuniones ordinarias, como mínimo con siete días de antelación, con el Orden del día previamente establecido, de acuerdo con la Representación de los trabajadores.

d) Las reuniones extraordinarias serán convocadas con el menor tiempo posible.

**Comités auxiliares de Seguridad e Higiene**

El funcionamiento de los Comités Auxiliares de Seguridad e Higiene será el siguiente:

a) Los Comités se reunirán mensualmente de forma oficial y ordinaria; de manera extraordinaria cada vez que sea necesario.

b) Los problemas que se escapen de su poder de solución se pasarán al Comité Central para su tratamiento.

**Funciones del Comité Central de Seguridad e Higiene**

a) Este Comité dispondrá, en la medida de lo posible, de toda la información relativa a riesgos para la salud: sustancias, equipos, diseños, cambios tecnológicos, así como los datos ambientales y clínicos que obren en poder de la Empresa.

b) Este Comité, a requerimiento de alguna de las partes, podrá proponer la realización de estudios higiénico-ambientales, encuestas epidemiológicas, etc., en aquellas secciones donde existan riesgos para la salud.

c) Para la realización de estos estudios, así como para análisis clínicos y de laboratorio, el Comité Central de Seguridad e Higiene podrá acudir directamente al Servicio Social de Seguridad e Higiene o a cualquier otro organismo oficial.

d) Este Comité conocerá, en la medida de lo posible, en todo momento los proyectos, funciones y actividades de los departamentos de Seguridad e Higiene y de los servicios médicos.

e) El Comité Central de Seguridad e Higiene, potenciará la formación de los trabajadores en materia de prevención de riesgos, a través de cursos impartidos por la Empresa, organismos oficiales, etc.

Dada la importancia de la formación,

y en virtud de lo establecido por la vigente Legislación, los componentes de los Comités de Seguridad e Higiene, de acuerdo con la Dirección de la empresa, tendrán derecho a asistir a congresos, cursos y otras actividades que se organicen sobre el tema. La empresa facilitará en todo momento los medios precisos, y correrá con las cargas que suponga la asistencia a tales actos.

f) Realizar visitas a los locales de trabajo y a las dependencias establecidas para los trabajadores, a fin de conocer las condiciones relativas al orden, limpieza, ambiente, instalaciones, herramientas, procesos laborales, etc.

g) Se tendrá un control médico especial, además del anual, sobre aquellos trabajadores que están en un puesto con condiciones presumiblemente perjudiciales, en tanto se eliminen estas condiciones.

h) Conocer los sistemas de protección individual más adecuados.

i) Conocer la organización de la lucha contra incendios en la empresa.

j) Redactar un informe memoria-anual sobre las actividades del Comité Central de Seguridad e Higiene; así como elaborar los informes pertinentes sobre temas concretos.

**Funciones de los Comités Auxiliares de Seguridad e Higiene**

a) Estudiar todos los problemas que puedan afectar la salud en el trabajo y denunciar su existencia.

b) Conocer todos los accidentes habidos en el local de trabajo.

c) Observar la limpieza y orden de los locales de trabajo y exigir su mantenimiento.

d) Cuidar que a todos los trabajadores se les entreguen las protecciones individuales adecuadas a sus puestos de trabajo, así como fomentar su utilización.

e) Poner en conocimiento del Comité Central de Seguridad e Higiene todos los problemas que escapen de su competencia.

f) Y, en general, asegurar la observancia de las disposiciones legales sobre Seguridad e Higiene.

**Toxicidad, peligrosidad y penosidad**

Con objeto de ordenar todo lo referente a estos aspectos, así como determinar unos criterios más acordes con la realidad, se estudiarán unas Normas que podrán completar la Normativa vigente y se aplicarán con preferencia a todo lo que hay en la actualidad legislado.

Una vez establecidas, tendrán un año de experimentación; pasado este tiempo se estudiarán para comprobar su efectividad.

Se tenderá a la supresión de las condiciones penosas, tóxicas y peligrosas que se puedan dar en los puestos de trabajo de «Automóviles Talbot, S. A.», abonándose los pluses que correspondan legalmente mientras subsistan estas condiciones o durante todo el tiempo en que el trabajador se vea afectado como consecuencia de las mismas.

El Comité de Seguridad e Higiene estudiará el tema temperaturas y formulará las propuestas oportunas al respecto.

Art. 60. Adquisición de vehículos.—Los productores con un año de antigüedad que adquieran automóviles nuevos en la empresa gozarán de un descuento del 11 por 100 sobre el precio de venta al público.

Dentro del primer semestre se crearán unas normas que se propondrán a la Dirección de Empresa para la adjudicación de vehículos usados, estas normas serán elaboradas por la Comisión mixta creada al efecto. De la aplicación del sistema se mantendrá informado periódicamente al Comité de empresa.

Art. 61 Renovación anual de ropa de trabajo.

a) Funciones de taller. La duración de la ropa de trabajo será de un año, salvo aquellas prendas de seguridad cuya duración deba ser distinta, según su uso y de acuerdo con las Normas del Departamento de Seguridad e Higiene.

b) Funciones técnico-administrativas y de mando. El Departamento de Seguridad e Higiene decidirá los puestos que requieran el uso de ropa de trabajo, así como las frecuencias de renovación.

La ropa de trabajo y prendas de seguridad son de utilización obligatoria.

Art. 62. Percepciones de nupcialidad y natalidad.—A todo el personal de la plantilla se le concederá las siguientes percepciones, en los casos que se citan previa justificación y siempre que lo solicite en el plazo máximo de un año desde la fecha del hecho.

a) Al contraer matrimonio, por cada trabajador de la Empresa 2.840 pesetas de dote y permiso remunerado para que dos compañeros asistan a la boda si así lo desean.

b) Al nacer cada hijo 5.670 pesetas.

Art. 63. Guardería infantil.—El fondo actual de Guardería es de 14.862.000 pesetas.

El fondo anual de 7.800.000 pesetas pasa al Economato íntegramente.

En tanto no se constituya la guardería infantil, una Comisión mixta determinará las ayudas económicas que pueden ser destinadas a las mujeres, viudos y casos excepcionales, trabajadores de la Empresa, con hijos comprendidos entre los tres meses y los tres años, que los dejen en guarderías infantiles, y siendo esta ayuda compatible con la ayuda escolar.

Art. 64. Garantías sindicales.—El Comité de Empresa, en el ejercicio de sus funciones y garantías, estará a lo acordado en el anexo de este Convenio.

Art. 65. Secciones sindicales.—Se reconoce a todos los Sindicatos legalmente constituidos, con una representación de un 10 por 100 de votos obtenidos, un delegado sindical que dispondrá de cuarenta horas mensuales para ejercer funciones sindicales, con las mismas garantías que los miembros del Comité de Empresa.

En casos excepcionales, tales como elecciones sindicales, negociación de Convenio Colectivo, etc., la Dirección de la Empresa podrá conceder un número mayor de horas o delegados, exclusivamente para el asunto de referencia. Esta autorización se extinguirá automáticamente al finalizar el motivo excepcional que provocó.

Los Sindicatos representados en el Comité de Empresa tendrán los siguientes derechos y garantías.

a) Derecho a que se descuente en nómina la cuota sindical de sus afiliados, a petición de éstos a la Empresa.

b) Utilización de locales cedidos por la Empresa, para el mejor desarrollo de su labor sindical.

c) Uso de los tabloneros de anuncio en las plantas y departamentos.

(G. C.—3.226)

**MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**

**DIRECCION PROVINCIAL DE MADRID**

ACUERDO DE LA DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE MADRID SOBRE REGISTRO, DEPOSITO Y PUBLICACION DEL CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA «HAUSER Y MENET».

Examinado el texto del Convenio Colectivo de la empresa «Hauser y Menet» suscrito por la Comisión Deliberadora el

día 26 de febrero de 1982 y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley 8/1980 de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social

**ACUERDA**

1.º Inscribir dicho Convenio en el Registro Especial de Convenios Colectivos de esta Dirección.

2.º Remitir un ejemplar del Convenio al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación para su depósito.

3.º Disponer su publicación, obligatoria y gratuita, en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Madrid, a 12 de marzo de 1982.—El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Jesús G. Villoslada Quintanilla (Firmado).

**CONVENIO COLECTIVO «HAUSER Y MENET»**

**CAPITULO I**

*Disposiciones generales*

Art. 1.º El presente Convenio se contrata entre «Hauser y Menet, S. A.», y su personal, mediante sus respectivos representantes.

Art. 2.º Ambito territorial.—De acuerdo con lo establecido en el Estatuto de los Trabajadores, el ámbito del presente Convenio Colectivo es de Empresa, y afecta al Centro de trabajo de «Hauser y Menet, S. A.», con domicilio en Madrid, calle del Plomo, 19.

Art. 3.º Ambito funcional.—Las normas contenidas en el presente Convenio regularán las relaciones de trabajo entre «Hauser y Menet, S. A.», y su personal.

Art. 4.º Ambito personal.—Afectará a todo el personal comprendido en los grupos técnicos, administrativos, subalternos y operarios, tanto profesionales de oficio como oficios auxiliares, con exclusión de aquellos con quienes la Empresa concierte contratos de trabajo individuales.

Se respetarán las situaciones personales que, en su conjunto y en cómputo anual, excedan de las pactadas en el presente Convenio, manteniéndolas estrictamente a título personal.

Art. 5.º Ambito temporal. Vigencia y duración.—La vigencia del presente Convenio será de un año, entrando en vigor el día 1 de enero de 1982 a todos los efectos y finalizando el 31 de diciembre de 1982.

Las mejoras económicas pactadas para el año 1982 son las contenidas en el capítulo de retribuciones.

Art. 6.º El presente Convenio será prorrogado por la tática de año en año natural si, con tres meses de antelación, al menos, a su vencimiento inicial o al de cualquiera de sus prórrogas, no se hubiera denunciado por alguna de las partes contratantes.

Art. 7.º Reglamentación de Trabajo aplicable.—Todo el personal, cualquiera que sea su categoría y funciones, estará encuadrado en la Ordenanza Laboral Nacional de Trabajo en Prensa vigente, que será aplicada en todo aquello que no sea contemplado o mejorado en el presente Convenio, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 27 de la citada Ordenanza Laboral para el personal de servicios auxiliares.

Art. 8.º Comisión Mixta de Vigilancia del Convenio.—Se constituirá una comisión paritaria compuesta por los miembros del Comité de Empresa que en su día negociaron el Convenio, en número de seis, y por seis representantes que designará la Dirección de la Empresa. El plazo para la formación de dicha Comisión será de quince días a partir de la firma del Convenio.

Art. 9.º Aplicación de la racionalización.—Ambas partes convienen en aplicar las técnicas de racionalización del

trabajo en todos los servicios de la Empresa, y coinciden en aplicar los sistemas de mecanización, automatización y modernización de equipos que se estimen necesarios para conseguir el más adecuado empleo de los factores productivos.

El desarrollo y administración de estas técnicas, tanto en lo que se refiere a facultades como a obligaciones de la Dirección de la Empresa, se ajustarán a las disposiciones legales vigentes sobre la materia.

Art. 10. Productividad.—Constituyendo la productividad uno de los medios fundamentales para la elevación del nivel de vida de quienes constituyen la plantilla de la empresa, tanto el personal como la Dirección pondrán de su parte los medios necesarios para el aumento de dicha productividad: el personal con plena dedicación al trabajo, dentro de su profesión y sección habitual, y la Dirección, dentro de sus posibilidades, aportando todos los medios técnicos y mecánicos que puedan contribuir a dicho aumento, de acuerdo con las nuevas tecnologías que puedan aparecer en el mercado.

Art. 11. Facultades de la Dirección de la empresa.—Sin perjuicio de los derechos y obligaciones previstos en la legislación vigente, se reconocen como facultades de la Dirección de la Empresa las siguientes:

1. La organización práctica del trabajo.

2. La determinación y exigencia de los rendimientos normales fijados en cada momento, así como la fijación y exigencia de los rendimientos normales correspondientes y a aquellos trabajos en los que o no han sido fijados o el cambio de método de trabajo haga necesario una revisión de los tiempos que tuvieran establecidos.

3. La adjudicación a cada servicio del número de máquinas y tareas necesarias para alcanzar la actividad normal.

4. Proceder, en función de las necesidades de la organización, mecanización o modernización de los equipos de producción, a facilitar al personal que pudiera verse afectado el correspondiente período de formación o adaptación, sin menoscabo de los derechos laborales o económicos que les correspondan.

**CAPITULO II**

*Régimen personal*

Art. 12. Clasificación y funciones.—El personal de la empresa será clasificado en los grupos y categorías especificados en los artículos 10 y 15 de la vigente Ordenanza Laboral de Trabajo en Prensa, o que marquen las leyes vigentes en cada momento, sin que ello suponga la obligación de tener previstas todas las categorías enumeradas. Los cometidos asignados a cada categoría serán aquellos que les afecten de los que figuran en los artículos 16 al 30 de dicha Ordenanza Laboral o los que señalen las leyes vigentes en cada momento.

Art. 13. Los ingresos y ascensos se regirán preferentemente por lo establecido en la Ordenanza Laboral de Trabajo en Prensa o por lo que señalen las leyes vigentes en cada momento, excepción hecha de los puestos de trabajo considerados como cargos de confianza, que serán nombrados por libre designación de la empresa.

Se considerarán a estos efectos cargos de confianza, además de todos los previstos en la Ordenanza, los Jefes de Sección o Departamento y Jefes de Negociado y Equipo del grupo administrativo, así como los Jefes Técnicos de Oficina, los Jefes de Sección y Equipo del grupo de Operarios, los Cajeros, Secretarías de Dirección, los Cobradores-Pagadores, los Encargados de Almacén y los Vigilantes, así como los Jefes de Venta, Vendedores y Capataces.

En el supuesto de que la Dirección renunciase al derecho de libre designación, estos puestos serían cubiertos me-

diantes exámenes de aptitud por el personal de las categorías inmediatamente inferiores a la de la vacante a cubrir, teniendo, en igualdad de condiciones o puntuación, preferencia el más antiguo en la empresa dentro de la categoría, en primer lugar, y en la Sección, en segundo. En el supuesto de que un trabajador o grupo de trabajadores estén incurso en el apartado 1.º del artículo 23 del Estatuto de los Trabajadores, la empresa, previa petición del Comité, convocará, en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la comunicación oficial, las pruebas de ascenso reguladas en la Ordenanza.

Art. 14. Los peones que ingresen en las Secciones de Galvano, Grabado, Hueco-planas, Rotativas, Composición Manual y Müller adquirirán la categoría de especialistas a los cuatro meses de ingreso en la plantilla fija de la empresa. A los ocho meses de este ascenso, pasarán a la categoría de Oficial 3.º. El personal así ascendido continuará efectuando, además de las labores propias de esta categoría, aquellas otras que pudieran corresponder a las categorías inferiores aquí mencionadas. Asimismo, no computarán estas categorías de Oficial 3.º, así adquiridas, a efectos de los porcentajes máximos establecidos en el artículo 48 de la Ordenanza Laboral de Trabajo en Prensa.

Los operarios encargados de las tintas y portabobinas de la Sección de Rotativas adquirirán la categoría de Oficial 2.º a los cuatro años de haber pasado a la de Oficial 3.º en dicho puesto de trabajo, y siempre que hayan permanecido en el mismo de forma continuada. A efectos de computar los cuatro años, serán válidos los períodos alternos.

**CAPITULO III**

*Salarios y otros complementos*

Art. 15. a) *Retribución.*—La retribución del personal estará constituida por los conceptos retributivos señalados en los artículos siguientes. Su devengo se entiende por jornada completa o prorrateada proporcionalmente al tiempo realmente trabajado.

La retribución del personal de Limpieza quedará en todo asimilada a la de Peón. La retribución del personal Subalterno será la propia de su categoría, acogiéndose a los beneficios de la jornada y retribución que establece el presente Convenio. Los Vigilantes quedarán asimilados salarialmente a la categoría de Especialistas.

b) *Retribución durante el año 1982.*—Durante el presente año 1982, los salarios brutos percibidos a 31 de diciembre de 1981 serán incrementados de la siguiente forma:

— 1 de enero a 30 de junio: Incremento del 8 por 100.

— 1 de julio a 31 de diciembre: Incremento del 10 por 100.

Art. 16. Salario base.—Son los sueldos y jornales correspondientes a cada categoría profesional señalados en la Ordenanza Laboral de Trabajo en Prensa, o los que establezcan las leyes vigentes en cada momento.

Art. 17. Antigüedad.—Los trabajadores fijos que presten sus servicios en la empresa disfrutarán aumentos en sus haberes por años de servicio en la empresa, que consistirán en dos trienios del 5 por 100 y quinquenios sucesivos del 5 por 100, calculados sobre el salario base establecido para cada categoría. A los efectos del devengo de este complemento, se estará a lo establecido en el artículo 61 de la Ordenanza Laboral de Trabajo en Prensa.

Art. 18. 1.º *Plus 7.ª hora.*—El importe de la 7.ª hora que se venía percibiendo será incrementado con el aumento porcentual establecido en el artículo 15 b) del presente Convenio. Este plus se abonará por día laborable efectivamente tra-

TABLAS DE CATEGORIAS. VALORES ENERO - JUNIO

| CATEGORIA            | SALAR BASE | INCENTIVO | PL. CONVENIO | PL. FESTIVO | H. EXTRA | I. H. EXTRA | I. 7 HORA |
|----------------------|------------|-----------|--------------|-------------|----------|-------------|-----------|
| Cons. Deleg. ....    | 1.520,12   | 343,22    | 305,39       | 0,00        | 0,00     | 0,00        | 0,00      |
| Director .....       | 1.520,12   | 343,22    | 305,39       | 0,00        | 0,00     | 0,00        | 0,00      |
| T. T. Superior ..... | 1.520,12   | 343,22    | 305,39       | 0,00        | 1.003,64 | 40,34       | 33,30     |
| T. T. Medio .....    | 891,35     | 343,22    | 305,39       | 0,00        | 661,93   | 19,48       | 19,48     |
| Dib. Proyect. ....   | 718,60     | 322,57    | 301,24       | 0,00        | 554,05   | 19,05       | 15,69     |
| Jefe Dpto. ....      | 990,38     | 343,22    | 305,39       | 0,00        | 713,26   | 26,27       | 21,64     |
| Jefe Ngdo. ....      | 875,22     | 343,22    | 305,39       | 0,00        | 645,56   | 23,23       | 19,14     |
| Of. 1.º Advo. ....   | 764,65     | 322,57    | 301,24       | 0,00        | 575,12   | 20,26       | 16,79     |
| Of. 2.º Advo. ....   | 663,31     | 300,43    | 301,24       | 0,00        | 520,26   | 17,59       | 13,89     |
| Aux. Advo. ....      | 571,19     | 217,08    | 280,52       | 0,00        | 455,64   | 15,14       | 10,22     |
| J. E. Inform. ....   | 990,38     | 343,22    | 305,39       | 0,00        | 713,26   | 26,27       | 21,64     |
| Analís. Pdor. ....   | 875,22     | 343,22    | 305,39       | 0,00        | 645,56   | 23,23       | 19,14     |
| Operador .....       | 746,65     | 322,57    | 301,24       | 0,00        | 575,12   | 20,26       | 18,79     |
| Perf. Verif. ....    | 663,31     | 300,43    | 301,24       | 0,00        | 520,26   | 17,59       | 13,89     |
| Telefonista .....    | 571,19     | 217,08    | 280,52       | 0,00        | 455,64   | 15,14       | 10,22     |
| Edo. Almacén .....   | 764,65     | 322,57    | 301,24       | 47,31       | 575,12   | 20,26       | 16,79     |
| Almacenero .....     | 552,78     | 198,80    | 280,52       | 34,77       | 447,13   | 14,53       | 9,97      |
| Cobrador .....       | 571,19     | 217,08    | 280,52       | 0,00        | 455,64   | 15,14       | 10,22     |
| Conserje .....       | 573,49     | 274,42    | 301,24       | 40,99       | 473,88   | 15,28       | 8,91      |
| Ordenanza .....      | 704,79     | 319,23    | 301,24       | 47,31       | 544,87   | 18,77       | 14,04     |
| Vigilante .....      | 545,85     | 214,59    | 280,52       | 37,88       | 445,26   | 14,53       | 6,91      |
| Limpiadora .....     | 525,13     | 198,80    | 280,52       | 34,77       | 433,14   | 14,00       | 6,76      |
| Jefe Taller .....    | 1.001,91   | 343,22    | 305,39       | 0,00        | 715,05   | 26,69       | 20,21     |
| Jefe Sección .....   | 898,26     | 339,55    | 305,39       | 56,87       | 653,21   | 23,92       | 18,65     |
| Jefe Equipo .....    | 773,87     | 339,55    | 305,39       | 50,53       | 548,19   | 18,85       | 14,19     |
| Linot. Prefer. ....  | 746,24     | 319,23    | 301,24       | 47,31       | 570,27   | 19,87       | 21,77     |
| Corrector .....      | 746,24     | 319,23    | 301,24       | 47,31       | 570,27   | 19,87       | 21,77     |
| Atendedor .....      | 628,77     | 297,12    | 301,24       | 44,22       | 504,11   | 16,76       | 12,46     |
| Ofc. 1.º Cir. ....   | 704,79     | 319,23    | 301,24       | 47,31       | 544,87   | 18,77       | 14,04     |
| Ofc. 2.º Cir. ....   | 628,77     | 297,12    | 301,24       | 44,22       | 504,11   | 16,76       | 12,44     |
| Ofc. 3.º Cir. ....   | 573,49     | 274,42    | 301,24       | 40,99       | 473,88   | 15,28       | 11,05     |
| Ofc. 1.º Rm. ....    | 704,79     | 319,23    | 301,24       | 47,31       | 544,87   | 18,77       | 14,04     |
| Ofc. 2.º Rm. ....    | 628,77     | 297,12    | 301,24       | 44,22       | 504,11   | 16,76       | 12,44     |
| Ofc. 3.º Rm. ....    | 573,49     | 274,42    | 301,24       | 40,99       | 473,88   | 15,28       | 11,05     |
| Ofc. 1.º Mdo. ....   | 628,77     | 319,23    | 301,24       | 47,31       | 504,11   | 16,76       | 12,44     |
| Ofc. 2.º Mdo. ....   | 580,39     | 297,12    | 301,24       | 44,22       | 476,43   | 15,44       | 11,37     |
| Ofc. 3.º Mdo. ....   | 559,68     | 274,42    | 301,24       | 40,99       | 463,82   | 14,91       | 8,91      |
| Ofc. 1.º Oa. ....    | 628,77     | 319,23    | 301,24       | 47,31       | 504,11   | 16,76       | 12,44     |
| Ofc. 2.º Oa. ....    | 580,39     | 297,12    | 301,24       | 44,22       | 476,43   | 15,44       | 11,11     |
| Ofc. 3.º Oa. ....    | 573,49     | 274,42    | 301,24       | 40,99       | 473,88   | 15,28       | 8,91      |
| Especialista .....   | 545,85     | 214,59    | 280,52       | 37,88       | 445,26   | 14,53       | 10,36     |
| Peón .....           | 525,13     | 198,80    | 280,52       | 34,77       | 433,14   | 14,00       | 9,86      |

bajado, en vacaciones y permisos retribuidos.

2.º *Complemento de Artes Gráficas.*—Este complemento será incrementado con el aumento porcentual establecido en el artículo 15 b) del presente Convenio. Lo percibirán a título personal los productores que actualmente lo devengan.

3.º *Plus de fiestas.*—Dada la obligatoriedad de trabajar en fiestas que tiene el personal de la empresa, el plus de fiestas establecido al efecto y que actualmente se viene percibiendo será incrementado con el aumento porcentual establecido en el artículo 15 b) del presente Convenio.

El presente apartado no afecta al personal técnico y administrativo, por estar excluido de la obligatoriedad señalada.

El plus de fiestas queda establecido para la jornada efectiva de trabajo que se refleja en el artículo 25 del presente Convenio y se percibirá en domingos, festivos, permisos retribuidos y vacaciones. No formará parte de pagas extraordinarias, cálculo de horas extras, ni plus de tarde y noche.

4.º *Plus salarial.*—El importe de este plus será incrementado con el aumento porcentual establecido en el artículo 15 b) del presente Convenio.

5.º *Anticipo a cuenta de aumento lineal.*—El importe de este anticipo será incrementado con el aumento porcentual establecido en el artículo 15 b) del presente Convenio.

6.º *Plus Convenio.*—El importe de este plus será incrementado con el aumento porcentual establecido en el artículo 15 b) del presente Convenio.

Art. 19. Plus de tarde y noche.—El personal que trabaje en el segundo turno (de 15.00 a 23.00 h.) percibirá un 25 por 100 del salario base más antigüedad por cada jornada efectivamente trabajada. El personal que trabaje en el tercer turno (de 23.00 a 7.00 h.) percibirá el 40 por 100 del salario base más antigüedad por cada jornada efectivamente trabajada. Para percibir estos pluses será necesario trabajar al menos un tercio de la jornada.

Art. 20. Retribución de fiestas.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 37 del Estatuto de los Trabajadores, todas las fiestas tendrán la consideración de abonables.

Siendo obligatorio, de acuerdo con el artículo 64 de la vigente Ordenanza Laboral, que el personal que la Dirección de la Empresa considere necesario trabaje en días festivos, este personal percibirá todas las horas realizadas como extraordinarias.

La Dirección adoptará las medidas oportunas para que por mediación de sus mandos se publique con la mayor antelación posible, y siempre que pueda preverse el trabajo a realizar, una relación nominal comprensiva de las personas que deban trabajar las fiestas correspondientes y que el trabajo efectivo sea repartido equitativamente, dentro de lo posible, y por Secciones y turnos entre todos los trabajadores.

Por trabajar en fiestas podrá solicitarse, y así será concedido siempre que lo permitan las necesidades de producción, el cobrarla o permutarla por permiso particular retribuido. Los permisos por falta de trabajo en festivos se considerarán de igual modo que los días laborales, respecto a su concesión, corriendo el 50 por 100 de su importe a cargo de la empresa y el 50 por 100 a cargo del trabajador.

Art. 21. Pagas extraordinarias de julio y Navidad.—Las pagas extraordinarias de julio y Navidad tendrán un importe, para todo el personal, de 30 días de salario base, incrementado con el complemento personal de antigüedad correspondiente a cada trabajador. A esta cantidad se le añadirá el 25 por 100 de dicho importe, por trabajar bajo el sistema de retribución por incentivo.

Al personal que hubiera ingresado en el transcurso del año o que eese durante el mismo, se le abonarán las gratificacio-

nes extraordinarias prorrateando su importe en relación al tiempo trabajado, para lo cual la fracción de semana o mes se computará como unidad completa. Este prorrateo se efectuará para la extraordinaria de julio por el primer semestre del año y para la extraordinaria de Navidad por el segundo, devengándose una u otra según sea el alta o cese en el primer o segundo semestre.

El abono de estas pagas se hará de la siguiente forma:

— *Paga extraordinaria de julio.*—Se percibirá coincidiendo con el devengo de la nómina correspondiente al mes de julio. No obstante lo anterior, el personal que disfrute vacaciones durante el mes de julio percibirá esta paga coincidiendo con el devengo de la nómina correspondiente al mes de junio.

— *Paga extraordinaria de Navidad.*—Se percibirá el día 22 de diciembre.

Art. 22. *Pagas voluntarias.*—Las pagas voluntarias que con carácter fijo se vienen percibiendo, las devengará todo el personal que tenga al menos una antigüedad de un año de servicio en la plantilla de la empresa. Aquellos que no tengan esta antigüedad devengarán las citadas pagas prorrateadas proporcionalmente al tiempo trabajado desde su ingreso a la fecha en que se hagan efectivas. Cada paga tendrá un importe equivalente a diecisiete días y medio de salario base

más antigüedad y serán abonadas en los meses de mayo y septiembre.

2. *Paga de vacaciones.*—Esta paga se abonará a todo el personal que le corresponda una vacación completa y tendrá un importe equivalente a siete días de salario base más antigüedad; se hará efectiva el mes anterior al comienzo del disfrute de las vacaciones.

El personal al que no corresponda un período vacacional completo percibirá la parte proporcional de dicha cantidad a los días que le correspondan.

Art. 23. Participación en beneficios para el año 1982.—El importe percibido por este concepto durante el año 1981 tendrá el incremento porcentual establecido para el año 1982 en el artículo 15 b).

El importe de esta paga, de vencimiento periódico superior al mes, se hará efectiva prorrateada en la nómina de cada mes, como anticipo a cuenta a su fecha oficial de devengo, que es los primeros meses de cada año. Los conceptos que sirven como módulo de cálculo son los siguientes: Salario base, antigüedad, complemento de Artes Gráficas, primas, plus de Convenio, plus de fiestas, paga extra de julio y Navidad.

Art. 24. Primas (incentivos).—Las primas de producción que se vienen percibiendo por todo el personal de la plantilla de la empresa serán incrementadas

en el porcentaje establecido en el artículo 15 b) del presente Convenio.

La prima o incentivo se abonará por jornadas completas efectivamente trabajadas, así como domingos, festivos, días laborales de vacaciones y permisos retribuidos.

La jornada de trabajo inferior a la normal se abonará a prorrateo.

CAPITULO IV

Jornada y horarios

Art. 25. Jornada.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ordenanza Laboral de Trabajo en Prensa, la jornada de trabajo será de 6 horas diarias y 36 semanales, de lunes a sábado, para todo el personal afectado por este Convenio, incluso para el personal Subalterno y de Limpieza.

No obstante lo anterior, la jornada laboral será de 36 horas más 4, que serán efectivas de lunes a viernes. Es decir, la jornada efectiva de trabajo durante la vigencia del presente Convenio será de 40 horas semanales de lunes a viernes, ambos inclusive.

Esta jornada, que supone cuatro horas más que la contemplada en la Ordenanza Laboral de Trabajo en Prensa, se establece sólo durante la vigencia del presente Convenio, en atención a la situación económica por la que atraviesa

TABLA DE CATEGORIAS. VALORES JULIO - DICIEMBRE

| CATEGORIA            | SALAR. BASE | INCENTIVO | PL. CONVENIO | PL. FESTIVO | H. EXTRA | I. H. EXTRA | I. 7 HORA |
|----------------------|-------------|-----------|--------------|-------------|----------|-------------|-----------|
| Cons. Deleg. ....    | 1.548,27    | 349,58    | 311,05       | 0,00        | 0,00     | 0,00        | 0,00      |
| Director .....       | 1.548,27    | 349,58    | 311,05       | 0,00        | 0,00     | 0,00        | 0,00      |
| T. T. Superior ..... | 1.548,27    | 349,58    | 311,05       | 0,00        | 1.022,23 | 41,09       | 33,91     |
| T. T. Medio .....    | 907,85      | 349,58    | 311,05       | 0,00        | 674,19   | 24,09       | 19,84     |
| Dib. Proyect. ....   | 731,91      | 328,55    | 306,82       | 0,00        | 564,31   | 19,40       | 15,98     |
| Jefe Dpto. ....      | 1.008,72    | 349,58    | 311,05       | 0,00        | 726,47   | 26,75       | 22,04     |
| Jefe Ngdo. ....      | 891,43      | 349,58    | 311,05       | 0,00        | 657,51   | 23,66       | 19,49     |
| Of. 1.º Advo. ....   | 778,81      | 328,55    | 306,82       | 0,00        | 585,77   | 20,64       | 17,11     |
| Of. 2.º Advo. ....   | 675,60      | 306,00    | 306,82       | 0,00        | 529,89   | 17,92       | 14,15     |
| Aux. Advo. ....      | 581,77      | 221,10    | 285,71       | 0,00        | 464,08   | 15,42       | 10,41     |
| J. E. Inform. ....   | 1.008,72    | 349,58    | 311,05       | 0,00        | 726,47   | 26,75       | 22,04     |
| Analís. Pdor. ....   | 891,43      | 349,58    | 311,05       | 0,00        | 657,51   | 23,66       | 19,49     |
| Operador .....       | 778,81      | 328,55    | 306,82       | 0,00        | 585,77   | 20,64       | 17,11     |
| Per. Verif. ....     | 675,60      | 306,00    | 306,82       | 0,00        | 529,89   | 17,92       | 14,15     |
| Teiefonista .....    | 581,77      | 221,10    | 385,71       | 0,00        | 464,08   | 15,42       | 10,41     |
| Edo. Almacén .....   | 778,81      | 328,55    | 306,82       | 48,19       | 585,77   | 20,64       | 17,11     |
| Almacenero .....     | 563,01      | 202,48    | 285,71       | 35,41       | 455,41   | 14,80       | 10,15     |
| Cobrador .....       | 581,77      | 221,10    | 285,71       | 0,00        | 464,08   | 15,42       | 10,41     |
| Conserje .....       | 584,11      | 279,50    | 306,82       | 41,75       | 482,66   | 15,57       | 9,08      |
| Ordenanza .....      | 717,84      | 325,14    | 306,82       | 48,19       | 554,96   | 19,12       | 14,30     |
| Vigilante .....      | 555,96      | 218,56    | 285,71       | 38,58       | 453,51   | 14,80       | 7,04      |
| Limpiadora .....     | 534,85      | 202,48    | 285,71       | 35,41       | 441,17   | 14,26       | 6,89      |
| Jefe Taller .....    | 1.020,46    | 349,58    | 311,05       | 0,00        | 728,29   | 27,18       | 20,58     |
| Jefe Sección .....   | 914,89      | 345,84    | 311,05       | 57,93       | 665,30   | 24,37       | 19,00     |
| Jefe Equipo .....    | 788,21      | 345,84    | 311,05       | 51,47       | 558,34   | 19,20       | 14,45     |
| Linot. Prefer. ....  | 760,06      | 325,14    | 306,82       | 48,19       | 580,83   | 20,24       | 22,18     |
| Corrector .....      | 760,06      | 325,14    | 306,82       | 48,19       | 580,83   | 20,24       | 22,18     |
| Atendedor .....      | 640,41      | 302,62    | 306,82       | 45,03       | 513,45   | 17,07       | 12,69     |
| Ofc. 1.º Cir. ....   | 717,84      | 325,14    | 306,82       | 48,19       | 554,96   | 19,12       | 14,30     |
| Ofc. 2.º Cir. ....   | 640,41      | 302,62    | 306,82       | 45,03       | 513,45   | 17,07       | 12,67     |
| Ofc. 3.º Cir. ....   | 584,11      | 279,50    | 306,82       | 41,75       | 482,66   | 15,57       | 11,25     |
| Ofc. 1.º Rm. ....    | 717,84      | 325,14    | 306,82       | 48,19       | 554,96   | 19,12       | 14,30     |
| Ofc. 2.º Rm. ....    | 640,41      | 302,62    | 306,82       | 45,03       | 513,45   | 17,07       | 12,67     |
| Ofc. 3.º Rm. ....    | 584,11      | 279,50    | 306,82       | 41,75       | 482,66   | 15,57       | 11,25     |
| Ofc. 1.º Mdo. ....   | 640,41      | 325,14    | 306,82       | 48,19       | 513,45   | 17,07       | 12,67     |
| Ofc. 2.º Mdo. ....   | 591,14      | 302,62    | 306,82       | 45,03       | 485,25   | 15,73       | 11,58     |
| Ofc. 3.º Mdo. ....   | 570,04      | 279,50    | 306,82       | 41,75       | 472,41   | 15,19       | 9,08      |
| Ofc. 1.º Oa. ....    | 640,41      | 325,14    | 306,92       | 48,19       | 513,45   | 17,07       | 12,67     |
| Ofc. 2.º Oa. ....    | 591,14      | 302,52    | 306,82       | 45,03       | 458,25   | 15,73       | 11,32     |
| Ofc. 3.º Oa. ....    | 584,11      | 279,50    | 306,82       | 41,75       | 482,66   | 15,57       | 9,08      |
| Especialista .....   | 555,96      | 218,56    | 285,71       | 38,58       | 453,51   | 14,80       | 10,55     |
| Peón .....           | 534,85      | 202,48    | 285,71       | 35,41       | 441,17   | 14,26       | 10,04     |

la empresa y será nuevamente negociada, con independencia del propio Convenio, a partir del 15-10-82, sin que pueda ser prorrogada tácitamente o por decisión de la autoridad laboral si no se ha llegado a un acuerdo entre las partes a 31 de diciembre de 1982.

Art. 26. Horarios.—Siendo necesario mantener en funcionamiento ininterrumpidamente este Centro de trabajo las 24 horas del día, por razones organizativas y de producción, se establecen tres turnos rotativos de trabajo para todo el personal de la plantilla de la empresa, distribuido de la siguiente manera:

- Turno 1.º: De 7.00 a 15.00 h.
- Turno 2.º: De 15.00 a 23.00 h.
- Turno 3.º: De 23.00 a 7.00 h.

La rotación de los turnos previstos se realizará, mientras las necesidades de trabajo lo permitan, de manera inversa a su orden numérico. El personal administrativo mantendrá el actual turno de mañana de 7.00 a 15.00 h. durante la vigencia del presente Convenio, en tanto y por voluntad de las partes (trabajadores afectados) no se varíe esta situación.

Art. 27. Descanso semanal.—De acuerdo con el presente Convenio, y durante su vigencia, el descanso semanal será de dos días (sábado y domingo). El personal de vigilancia deberá trabajar los sábados y domingos que sean necesarios, en función de las necesidades del servicio, teniendo los días de descanso semanal que les corresponda, de acuerdo con la rotación de turnos adecuada.

El personal de Mantenimiento deberá trabajar los sábados y domingos que sean necesarios en función de las urgencias de producción, de acuerdo con las siguientes condiciones:

— Trabajo en sábados.—Permutarán el descanso del sábado por el lunes siguiente. En caso de que la prestación de servicios en un sábado no alcance la jornada completa, pero supere media jornada, se compensará, a los efectos de descansar el lunes, como jornada completa. El personal tendrá opción para disfrutar el descanso a que se hace referencia o para cobrar como horas extraordinarias las trabajadas en sábado.

— Trabajo en domingo.—Será retribuido en la misma forma que se viene haciendo.

CAPITULO V

Derechos de los trabajadores

Art. 28. Sin perjuicio de los derechos que les confiera la legislación vigente en cada caso, los trabajadores de «Hauser y Menet, S. A.», tendrán, además, los derechos que se contemplan en los siguientes artículos:

Art. 29. Permiso de festivos.—Siendo obligatorio que el personal que la Dirección de la Empresa considere necesario trabaje en días festivos, se acuerdan las siguientes excepciones:

- 1.º No habrá obligación de trabajar en las festividades del 1 de enero (la Circuncisión), Viernes Santo y 25 de diciembre (Navidad).
- 2.º Solamente tendrá obligación de trabajar el personal que preste sus servicios en los turnos 2.º y 3.º el día 6 de enero (la Epifanía).
- 4.º Se dará consideración especial a la festividad del día 1 de mayo, a los efectos de que en esa fecha preste sus servicios en la Empresa el menor número de operarios que sea posible.

Art. 30. Vacaciones.—De acuerdo con el artículo de la Ordenanza Laboral de Trabajo en Prensa, todo el personal de la plantilla disfrutará de una vacación anual retribuida de 30 días naturales ininterrumpidos, o de la parte proporcional que le corresponda, en caso de no llevar en la Empresa el año natural necesario para el disfrute pleno de este derecho.

Las vacaciones se concederán en las fechas comprendidas entre el día 1 de julio y 30 de septiembre, ambas inclusivi-

ve, por riguroso turno rotativo. Sin perjuicio de ello, se procurará complacer al personal que solicite disfrutar sus vacaciones al margen de los turnos rotativos y fechas generales para su disfrute.

Entre el día 1 y el 15 de abril, los Jefes de Departamento confeccionarán un calendario de vacaciones, que comprenda la relación nominal de las personas a su cargo y las fechas en que disfrutarán las vacaciones. Estos calendarios serán entregados en el Departamento de Personal para su cotejo, conformación y resolución de las diferencias que pudieran plantearse, una vez oído el Comité de Empresa. Entre el día 20 y 30 de abril se publicarán en los tabloneros de anuncios los mencionados calendarios para su general conocimiento. Cualquier productor podrá solicitar el fraccionamiento del período vacacional, para disfrutar en cualquier mes del año, al menos con tres días laborales de anticipación, no concediéndose su disfrute en más de tres fraccionamientos, siendo potestativo de la Dirección su concesión. Se continuará con la rotación de los turnos de vacaciones del año anterior, siempre que ello sea posible.

A continuación se transcribe el acuerdo al que se llegó con la representación de la Empresa, y que fue publicado en nota informativa el día 11 de mayo de 1978:

«En base a los problemas que puedan

presentarse con vistas a las vacaciones de verano con motivo de ascensos, cambio de Secciones, etcétera, este Comité, intentando ajustarse al artículo 36 del vigente Convenio de Empresa y con el ánimo de perjudicar al menor número posible de compañeros, después de un detallado estudio, acordó los puntos siguientes:

- 1.º Que todo el mundo rote en el turno de vacaciones que le correspondiera.
- 2.º Que los que han sido promocionados durante el año se adapten a los meses que queden libres en su nueva categoría, sin tener en cuenta el mes que las disfrutaron el año anterior.
- 3.º Para aquellos que han cambiado de Sección, sería:

a) Si el cambio fue por petición propia, se adaptarán a los meses que queden libres en su nueva Sección.

b) Si el cambio fue a interés de la Empresa, se disfrutarán mediante acuerdo previo con la Empresa y si no hay acuerdo deberá ser en su turno correspondiente.

c) Cuando el cambio de Sección ha llevado consigo un cambio de categoría, regirán las condiciones previstas en el punto 2.º

Las fechas de disfrute de vacaciones serán por meses naturales, del día 1 al 30.

Las necesidades particulares podrán ser solicitadas al Jefe de Departamento,

según se estableció en las normas dadas en el año 1977.

En el caso de que alguien desee cambiar de turno con el de algún compañero, podrá ponerse de acuerdo con él, previa conformidad del Jefe del Departamento.»

Art. 31. Permiso por boda.—En caso de boda de padres, hermanos e hijos de uno u otro cónyuge, se concederá un día de permiso retribuido si ésta se celebra en día laborable, incrementándose a dos naturales si el trabajador necesita realizar un desplazamiento fuera de la provincia.

Art. 32. Permiso por alumbramiento.—Además de las horas necesarias el día del alumbramiento de la esposa, el trabajador tendrá derecho a un permiso retribuido de dos días naturales.

CAPITULO VI

Premios, faltas y sanciones

Art. 33. Premio de nupcialidad.—Se concede un premio de 15 días de salario base más antigüedad a todo el personal fijo de plantilla que contraiga matrimonio. El personal femenino que opte por rescindir su contrato voluntario estará a lo dispuesto en el artículo 79 de la Ordenanza Laboral, no teniendo derecho a devengar este premio.

La dote matrimonial que se devengará

PRECIO DE HORA EXTRA CON 8 POR 100 DE INCREMENTO SOBRE PRECIOS DE 31-XII-81

| CATEGORIA            | 1 TRIEN. | 2 TRIENS. | 1 QUINO. | 2 QUINO. | 3 QUINOS. | 4 QUINOS. | 5 QUINOS. | 6 QUINOS. | 7 QUINOS. | 8 QUINOS. |          |
|----------------------|----------|-----------|----------|----------|-----------|-----------|-----------|-----------|-----------|-----------|----------|
| Cons. Deleg. ....    |          |           |          |          |           |           |           |           |           |           |          |
| Director .....       |          |           |          |          |           |           |           |           |           |           |          |
| T. T. Superior ..... | 1.003,64 | 1.043,98  | 1.084,32 | 1.124,66 | 1.165,00  | 1.205,34  | 1.245,68  | 1.286,02  | 1.326,36  | 1.366,70  | 1.407,04 |
| T. T. Medio .....    | 661,93   | 685,58    | 709,23   | 732,88   | 756,53    | 780,18    | 803,83    | 827,48    | 851,13    | 874,78    | 898,43   |
| Dib. Proyect. ....   | 554,05   | 573,10    | 592,15   | 611,20   | 630,25    | 649,30    | 668,35    | 687,40    | 706,45    | 725,50    | 744,55   |
| Jefe Dpto. ....      | 713,26   | 739,53    | 765,80   | 792,07   | 818,34    | 844,61    | 870,88    | 897,15    | 923,42    | 949,69    | 975,96   |
| Jefe Ngdo. ....      | 645,56   | 668,79    | 692,02   | 715,25   | 738,48    | 761,71    | 784,94    | 808,17    | 831,40    | 854,63    | 877,86   |
| Of. 1.º Advo. ....   | 575,12   | 595,38    | 615,64   | 635,90   | 656,16    | 676,42    | 696,68    | 716,94    | 737,20    | 757,46    | 777,72   |
| Of. 2.º Advo. ....   | 520,26   | 537,85    | 555,44   | 573,03   | 590,62    | 608,21    | 625,80    | 643,39    | 660,98    | 678,57    | 696,16   |
| Aux. Advo. ....      | 455,64   | 470,78    | 485,92   | 501,06   | 516,20    | 531,34    | 546,48    | 561,62    | 576,76    | 591,90    | 607,04   |
| J. E. Inform. ....   | 713,26   | 739,53    | 765,80   | 792,07   | 818,34    | 844,61    | 870,88    | 897,15    | 923,42    | 949,69    | 975,96   |
| Analís. Pdor. ....   | 645,56   | 668,79    | 692,02   | 715,25   | 738,48    | 761,71    | 784,94    | 808,17    | 831,40    | 854,63    | 877,86   |
| Operador .....       | 575,12   | 595,38    | 615,64   | 635,90   | 656,16    | 676,42    | 696,68    | 716,94    | 737,20    | 757,46    | 777,72   |
| Perf. Verif. ....    | 520,26   | 537,85    | 555,44   | 573,03   | 590,62    | 608,21    | 625,80    | 643,39    | 660,98    | 678,57    | 696,16   |
| Telefonista .....    | 455,64   | 470,78    | 485,92   | 501,06   | 516,20    | 531,34    | 546,48    | 561,62    | 576,76    | 591,90    | 607,04   |
| Edo. Almacén .....   | 575,12   | 595,38    | 615,64   | 635,90   | 656,16    | 676,42    | 696,68    | 716,94    | 737,20    | 757,46    | 777,72   |
| Almacenero .....     | 447,13   | 461,66    | 476,19   | 490,72   | 505,25    | 519,78    | 534,31    | 548,84    | 563,37    | 577,90    | 592,43   |
| Cobrador .....       | 455,64   | 470,78    | 485,92   | 501,06   | 516,20    | 531,34    | 546,48    | 561,62    | 576,76    | 591,90    | 607,04   |
| Conserje .....       | 473,88   | 489,16    | 504,44   | 519,72   | 535,00    | 550,28    | 565,56    | 580,84    | 596,12    | 611,40    | 626,68   |
| Ordenanza .....      | 544,87   | 563,64    | 582,41   | 601,18   | 619,95    | 638,72    | 657,49    | 676,26    | 695,03    | 713,80    | 732,57   |
| Vigilante .....      | 445,26   | 459,79    | 474,32   | 488,85   | 503,38    | 517,91    | 532,44    | 546,97    | 561,50    | 576,03    | 590,56   |
| Limpiadora .....     | 433,14   | 447,14    | 461,14   | 475,14   | 489,14    | 503,14    | 517,14    | 531,14    | 545,14    | 559,14    | 573,14   |
| Jefe Taller .....    | 715,05   | 741,74    | 768,43   | 795,12   | 812,81    | 848,50    | 875,19    | 901,88    | 928,57    | 955,26    | 981,95   |
| Jefe Sección .....   | 653,21   | 677,13    | 701,05   | 724,97   | 748,89    | 772,81    | 796,73    | 820,65    | 844,57    | 868,49    | 892,41   |
| Jefe Equipo .....    | 548,19   | 567,04    | 585,89   | 604,74   | 623,59    | 642,44    | 661,29    | 680,14    | 698,99    | 717,84    | 736,69   |
| Linot. prefer. ....  | 570,27   | 590,14    | 610,01   | 629,88   | 649,75    | 669,62    | 689,49    | 709,36    | 729,23    | 749,10    | 768,97   |
| Corrector .....      | 570,27   | 590,14    | 610,01   | 629,88   | 649,75    | 669,62    | 689,49    | 709,36    | 729,23    | 749,10    | 768,97   |
| Atendedor .....      | 504,11   | 520,87    | 537,63   | 554,39   | 571,15    | 587,91    | 604,67    | 621,43    | 638,19    | 654,95    | 671,71   |
| Ofc. 1.º Cir. ....   | 544,87   | 563,64    | 582,41   | 601,18   | 619,95    | 638,72    | 657,49    | 676,26    | 695,03    | 713,80    | 732,57   |
| Ofc. 2.º Cir. ....   | 504,11   | 520,87    | 537,63   | 554,39   | 571,15    | 587,91    | 604,67    | 621,43    | 638,19    | 654,95    | 671,71   |
| Ofc. 3.º Cir. ....   | 473,88   | 489,16    | 504,44   | 519,72   | 535,00    | 550,28    | 565,56    | 580,84    | 596,12    | 611,40    | 626,68   |
| Ofc. 1.º Rm. ....    | 544,87   | 563,64    | 582,41   | 601,18   | 619,95    | 638,72    | 657,49    | 676,26    | 695,03    | 713,80    | 732,57   |
| Ofc. 2.º Rm. ....    | 504,11   | 520,87    | 537,63   | 554,39   | 571,15    | 587,91    | 604,67    | 621,43    | 638,19    | 654,95    | 671,71   |
| Ofc. 3.º Rm. ....    | 473,88   | 489,16    | 504,44   | 519,72   | 535,00    | 550,28    | 565,56    | 580,84    | 596,12    | 611,40    | 626,68   |
| Ofc. 1.º Mdo. ....   | 504,11   | 520,87    | 537,63   | 554,38   | 571,15    | 587,91    | 604,67    | 621,43    | 638,19    | 654,95    | 671,71   |
| Ofc. 2.º Mdo. ....   | 476,43   | 491,87    | 507,31   | 522,75   | 538,19    | 553,63    | 569,07    | 584,51    | 599,95    | 615,39    | 630,83   |
| Ofc. 3.º Mdo. ....   | 463,82   | 478,73    | 493,64   | 508,55   | 523,46    | 538,37    | 553,28    | 568,19    | 583,10    | 598,01    | 612,92   |
| Ofc. 1.º Oa. ....    | 504,11   | 520,87    | 537,63   | 554,39   | 571,15    | 587,91    | 604,67    | 621,43    | 638,19    | 654,95    | 671,71   |
| Ofc. 2.º Oa. ....    | 476,43   | 491,87    | 507,31   | 522,75   | 538,19    | 553,63    | 569,07    | 584,51    | 599,95    | 615,39    | 630,83   |
| Ofc. 3.º Oa. ....    | 473,88   | 489,16    | 504,44   | 519,72   | 535,00    | 550,28    | 565,56    | 580,84    | 596,12    | 611,40    | 626,68   |
| Especialista .....   | 445,26   | 459,79    | 474,32   | 488,85   | 503,38    | 517,91    | 532,44    | 546,97    | 561,50    | 576,03    | 590,56   |
| Peón .....           | 433,14   | 447,14    | 461,14   | 475,14   | 489,14    | 503,14    | 517,14    | 531,14    | 545,14    | 559,14    | 573,14   |

por años de servicio será de un mes de salario real más antigüedad por cada año trabajado, considerándose año completo la fracción superior a seis meses.

Art. 34. Premio de natalidad.—Se concede una paga de siete días de salario base más antigüedad, que se abonará a todo el personal fijo de plantilla por el nacimiento de cada hijo.

Art. 35. Plus de puntualidad y asistencia.—Este plus tendrá un valor de 3.357 pesetas trimestrales.

Dará lugar a la pérdida del plus:  
a) Las faltas por enfermedad, de acuerdo con la siguiente escala:

| Número de días laborables: |           |
|----------------------------|-----------|
| 1 falta .....              | 373 ptas. |
| 2 faltas .....             | 746 ptas. |
| 3 faltas .....             | 1.118 »   |
| 4 faltas .....             | 1.491 »   |
| 5 faltas .....             | 1.864 »   |
| 6 faltas .....             | 2.237 »   |
| 7 faltas .....             | 2.609 »   |
| 8 faltas .....             | 2.982 »   |
| 9 faltas .....             | 3.357 »   |

b) Darán lugar a la pérdida de 545 pesetas:

1. Una falta de asistencia en el trimestre.
2. Una falta de puntualidad en el trimestre.
3. Tres retrasos de uno a cinco minutos en el mes.

c) Darán lugar a la pérdida de 1.679 pesetas:

1. Dos faltas de asistencia en el trimestre.

2. Dos faltas de puntualidad en el trimestre.

3. Cuatro retrasos de uno a cinco minutos en el mes.

4. La coincidencia en el trimestre de dos faltas del apartado b).

d) Darán lugar a la pérdida total (3.357 pesetas):

1. Tres faltas de asistencia en el trimestre.

2. Tres faltas de puntualidad en el trimestre.

3. Cinco retrasos de uno a cinco minutos en el mes.

4. La coincidencia en el trimestre de tres faltas del apartado b).

5. La coincidencia en el trimestre de una falta del apartado c) y una o más del apartado b).

2. Se establece como excepción a lo previsto en la norma anterior que el recibo del premio trimestral se efectuará en los casos en que la inasistencia al trabajo se produzca por cualquiera de los siguientes motivos:

- a) Por vacaciones.
- b) Permisos por falta de trabajo.
- c) Permisos retribuidos.
- d) No marcar la salida hasta dos veces al mes, siempre que el responsable de la Sección justifique al día siguiente, en la hoja de incidencias, que quien sufrió el olvido cumplió el día anterior la jornada completa.

3. A efectos de este premio, será considerado como falta de asistencia:

a) Pérdida de la jornada total o parcialmente.

b) No marcar la entrada o la salida.

c) Marcar en otra ficha.

d) Extraviar la ficha de reloj.

Art. 36. Premio de antigüedad.—Los premios de antigüedad quedan establecidos de la siguiente forma:

|   | DIAS SALARIO REAL |
|---|-------------------|
| A los 20 años de permanencia continuada en la empresa ... | 30                |
| A los 25 años de permanencia continuada en la empresa ... | 30                |
| A los 30 años de permanencia continuada en la empresa ... | 30                |
| A los 40 años de permanencia continuada en la empresa ... | 30                |
| A los 50 años de permanencia continuada en la empresa ... | 60                |

Art. 37. Premio por jubilación anticipada.—Se concede un premio por jubilación anticipada de 120 días de salario real, a todo el personal que se jubile con 60 años de edad, independientemente de la antigüedad que tenga en la Empresa.

Art. 38. Premio por jubilación.—Se concede un premio de jubilación de 60 días de salario real, a todo el personal que se jubile con 65 años de edad y tenga, al menos, 10 años de antigüedad en la empresa.

Este premio se perderá si el interesado no tiene la edad o la antigüedad indicada en el párrafo anterior, en el momento de jubilarse.

Art. 39. Faltas y sanciones.—Las faltas y sanciones serán las establecidas en la Ordenanza laboral de Trabajo en Prensa y demás legislación laboral vigente.

No obstante lo anterior, será considerado como falta grave el apropiarse de cualquier publicación confeccionada en la empresa. Esta falta será sancionada de conformidad con el artículo 87, b, de la Ordenanza Laboral de Trabajo en Prensa.

CAPITULO VII

Horas extraordinarias

Art. 40. La cuantía del valor de las horas extraordinarias será, durante el año 1982, el que se refleja en la Tabla de Horas Extraordinarias. Dicha Tabla ha sido elaborada partiendo de la vigente hasta el 31 de diciembre de 1981, incrementada con los porcentajes a que se hace referencia en el artículo 15 b) y considerando, asimismo, los incrementos legalmente establecidos.

No pudiendo especificar las horas extraordinarias de carácter estructural a consecuencia de las peculiaridades de la actividad de la empresa, se constituye una Comisión compuesta por cuatro re-

PRECIO DE HORA EXTRA CON 10 POR 100 DE INCREMENTO SOBRE PRECIOS DE 31-XII-81

| CATEGORIA      | 1 TRIEN. | 2 TRIENS. | 1 QUINO. | 2 QUINOS. | 3 QUINOS. | 4 QUINOS. | 5 QUINOS. | 6 QUINOS. | 7 QUINOS. | 8 QUINOS. |          |
|----------------|----------|-----------|----------|-----------|-----------|-----------|-----------|-----------|-----------|-----------|----------|
| Cons. deleg.   |          |           |          |           |           |           |           |           |           |           |          |
| Director       |          |           |          |           |           |           |           |           |           |           |          |
| T. T. Superior | 1.022,23 | 1.063,32  | 1.104,41 | 1.145,50  | 1.186,59  | 1.227,68  | 1.268,77  | 1.309,86  | 1.350,95  | 1.392,04  | 1.433,13 |
| T. T. Medio    | 674,19   | 698,28    | 722,37   | 746,46    | 770,55    | 794,64    | 818,73    | 842,82    | 866,91    | 891,00    | 915,09   |
| Dib. Proyect.  | 564,31   | 583,71    | 603,11   | 622,51    | 641,91    | 661,31    | 680,71    | 700,11    | 719,51    | 738,91    | 758,31   |
| Jefe Dpto.     | 726,47   | 753,22    | 779,97   | 806,72    | 833,47    | 860,22    | 886,97    | 913,72    | 940,47    | 967,22    | 993,97   |
| Jefe Ngdo.     | 657,51   | 681,17    | 704,83   | 728,49    | 752,15    | 775,81    | 799,47    | 823,13    | 846,79    | 870,45    | 894,11   |
| Of. 1.º Advo.  | 585,77   | 606,41    | 627,05   | 647,69    | 668,33    | 688,97    | 709,61    | 730,25    | 750,89    | 771,53    | 792,17   |
| Of. 2.º Advo.  | 529,89   | 547,81    | 565,73   | 583,65    | 601,57    | 619,49    | 637,41    | 655,33    | 673,25    | 691,17    | 709,09   |
| Aux. Advo.     | 464,08   | 479,50    | 494,92   | 510,34    | 525,76    | 541,18    | 556,60    | 572,02    | 587,44    | 602,86    | 618,28   |
| J. E. Inform.  | 726,47   | 753,22    | 779,97   | 806,72    | 833,47    | 860,22    | 886,97    | 913,72    | 940,47    | 967,22    | 993,97   |
| Analís. Pdor.  | 657,51   | 681,17    | 704,83   | 728,49    | 752,15    | 775,81    | 799,47    | 823,13    | 846,79    | 870,45    | 894,11   |
| Operador       | 585,77   | 606,41    | 627,05   | 647,69    | 668,33    | 688,97    | 709,61    | 730,25    | 750,89    | 771,53    | 792,17   |
| Per. Verif.    | 529,89   | 547,81    | 565,73   | 583,65    | 601,57    | 619,49    | 637,41    | 655,33    | 673,25    | 691,17    | 709,09   |
| Telefonista    | 464,08   | 479,50    | 494,92   | 510,34    | 525,76    | 541,18    | 556,60    | 572,02    | 587,44    | 602,86    | 618,28   |
| Edo. Almacén   | 585,77   | 606,41    | 627,05   | 647,69    | 668,33    | 688,97    | 709,61    | 730,25    | 750,89    | 771,53    | 792,17   |
| Almacenero     | 455,41   | 470,21    | 485,01   | 499,81    | 514,61    | 529,41    | 544,21    | 555,01    | 573,81    | 588,61    | 603,41   |
| Cobrador       | 464,08   | 479,50    | 494,92   | 510,34    | 525,76    | 541,18    | 556,60    | 572,02    | 587,44    | 602,86    | 618,28   |
| Conserje       | 482,66   | 498,23    | 513,80   | 529,37    | 544,94    | 560,51    | 576,08    | 591,65    | 607,22    | 622,79    | 638,36   |
| Ordenanza      | 554,96   | 574,08    | 593,20   | 612,32    | 613,44    | 650,56    | 669,68    | 688,80    | 707,92    | 727,04    | 746,16   |
| Vigilante      | 453,51   | 468,31    | 483,11   | 497,91    | 512,71    | 527,51    | 542,31    | 557,11    | 571,91    | 586,71    | 601,51   |
| Limpiadora     | 441,17   | 455,43    | 469,69   | 483,95    | 498,21    | 512,47    | 526,73    | 540,99    | 555,25    | 569,51    | 583,77   |
| Jefe Taller    | 728,29   | 755,47    | 782,65   | 809,83    | 837,01    | 864,19    | 891,37    | 918,55    | 945,73    | 972,91    | 1.000,09 |
| Jefe Sección   | 665,30   | 689,67    | 714,04   | 738,41    | 762,78    | 787,15    | 811,52    | 835,89    | 860,26    | 884,63    | 909,00   |
| Jefe Equipo    | 558,34   | 577,54    | 596,74   | 615,94    | 635,14    | 654,34    | 673,54    | 692,74    | 711,94    | 731,14    | 750,34   |
| Linot. Prefer. | 580,83   | 601,07    | 621,31   | 641,55    | 661,79    | 682,03    | 702,27    | 722,51    | 742,75    | 762,99    | 783,23   |
| Corrector      | 580,83   | 601,07    | 621,31   | 641,55    | 661,79    | 682,03    | 702,27    | 722,51    | 742,75    | 762,99    | 783,23   |
| Atendedor      | 513,45   | 530,52    | 547,59   | 564,66    | 581,73    | 598,80    | 615,87    | 632,94    | 650,01    | 667,08    | 684,15   |
| Ofc. 1.º Cir.  | 554,96   | 574,08    | 593,20   | 612,32    | 631,44    | 650,56    | 669,68    | 688,80    | 707,92    | 727,04    | 746,16   |
| Ofc. 2.º Cir.  | 513,45   | 530,52    | 547,59   | 564,66    | 581,73    | 598,80    | 615,87    | 632,94    | 650,01    | 667,08    | 684,15   |
| Ofc. 3.º Cir.  | 482,66   | 498,23    | 513,80   | 529,37    | 544,94    | 560,51    | 576,08    | 591,65    | 607,22    | 622,79    | 638,36   |
| Ofc. 1.º Rm.   | 554,96   | 574,08    | 593,20   | 612,32    | 631,44    | 650,56    | 669,68    | 688,80    | 707,92    | 727,04    | 746,16   |
| Ofc. 2.º Rm.   | 513,45   | 530,52    | 547,59   | 564,66    | 581,73    | 598,80    | 615,87    | 632,94    | 650,01    | 667,08    | 684,15   |
| Ofc. 3.º Rm.   | 482,66   | 498,23    | 513,80   | 529,37    | 544,94    | 560,51    | 576,08    | 591,65    | 607,22    | 622,79    | 638,36   |
| Ofc. 1.º Mdo.  | 513,45   | 530,52    | 547,59   | 564,66    | 581,73    | 598,80    | 615,87    | 632,94    | 650,01    | 667,08    | 684,15   |
| Ofc. 2.º Mdo.  | 485,25   | 500,98    | 516,71   | 532,44    | 548,17    | 563,90    | 579,63    | 595,36    | 611,09    | 626,82    | 642,55   |
| Ofc. 3.º Mdo.  | 472,41   | 487,60    | 502,79   | 517,98    | 533,17    | 548,36    | 563,55    | 578,74    | 593,93    | 609,12    | 624,31   |
| Ofc. 1.º Oa.   | 513,45   | 530,52    | 547,59   | 564,66    | 581,73    | 598,80    | 615,87    | 632,94    | 650,01    | 667,08    | 684,15   |
| Ofc. 2.º Oa.   | 485,25   | 500,98    | 516,71   | 532,44    | 548,17    | 563,90    | 579,63    | 595,36    | 611,09    | 626,82    | 642,55   |
| Ofc. 3.º Oa.   | 482,66   | 498,23    | 513,80   | 529,37    | 544,94    | 560,51    | 576,08    | 591,65    | 607,22    | 622,79    | 638,36   |
| Especialista   | 453,51   | 468,31    | 483,11   | 497,91    | 512,71    | 527,51    | 542,31    | 557,11    | 571,91    | 586,71    | 601,51   |
| Peón           | 441,17   | 455,43    | 469,69   | 483,95    | 498,21    | 512,47    | 526,73    | 540,99    | 555,25    | 569,51    | 583,77   |

presentantes de los trabajadores y cuatro representantes de la Dirección de la empresa, al objeto de que analice mensualmente las horas extraordinarias a realizar en el presente año 1982, en función de lo dispuesto en el Real Decreto 1.858/1981, de 20 de agosto.

CAPITULO VIII

Ayudas y mejoras sociales

Art. 41. Subsidio de defunción.—Se concede una ayuda para gastos de defunción equivalente a una paga de siete días de salario base más antigüedad, que se abonará al personal fijo de la empresa en que concurren las siguientes circunstancias: fallecimiento del cónyuge, hijos, padres y hermanos de uno u otro cónyuge que convivan con el interesado, a sus expensas y que así lo justifique.

De coincidir varios productores de la empresa, familiares del difunto, se abonará en todo caso, al que acredite haber sufragado los gastos mediante la presentación de las facturas correspondientes y, además, que acredite, tal y como se indica en el párrafo anterior, la dependencia económica y la convivencia.

Todo ello sin perjuicio del derecho que pueda corresponder al trabajador para percibir el subsidio de defunción establecido en el Régimen General de la Seguridad Social.

Art. 42. Enfermedad y accidentes.—El Fondo de Enfermedad y Accidentes tendrá para el año 1982 una dotación de 3.740.000 pesetas. Esta cantidad será distribuida en la forma que reglamentariamente se establece.

Art. 43. Seguro de vida.—Todo el personal fijo de plantilla tendrá suscrita una póliza de seguro de vida, con cargo a la empresa, que asegure desde el día 1 del mes siguiente a la fecha de su paso a la plantilla, en caso de fallecimiento o invalidez permanente absoluta, el cobro de sus beneficiarios del valor nominal de la póliza. Dicho valor será el siguiente: 350.000 pesetas, cualquiera que sea su categoría laboral.

Si el fallecimiento se produjera por accidente laboral, la indemnización será el doble del valor nominal y triple, si el fallecimiento se produjese por accidente de tráfico.

Podrá aumentarse el capital asegurado, por cuenta del interesado, previa solicitud a la Compañía aseguradora, por mediación de la Dirección de Personal.

DISPOSICIONES ADICIONALES

1.º En caso de necesidad de contratación de personal eventual, se procederá a formalizar contratos de duración determinada o a tiempo parcial, al amparo de lo establecido en el artículo 15.1 b) y artículo 12 del Estatuto de los Trabajadores,

con trabajadores que, habiendo sido afectados por el Expediente de Regulación de Empleo 61/80, continúen en situación de desempleo, o, en su defecto, con trabajadores en su misma situación.

2.º La Empresa se compromete a presentar en el plazo más breve posible, y en el transcurso del año 1982, un plan de viabilidad, discutiendo y negociando los aspectos relativos al marco de las relaciones laborales con los representantes de los trabajadores.

3.º Las suplencias que deban realizarse se ajustarán a lo dispuesto en la Ordenanza Laboral de Trabajo en Prensa o a las disposiciones vigentes en cada momento.

4.º La Dirección de la Empresa y, de acuerdo con el Comité, procederá a unificar los distintos pluses y demás conceptos actuales de la nómina, al objeto de simplificarlo y sin que ello pueda suponer en ningún caso perjuicio económico alguno para los trabajadores, ni un mayor coste para la Empresa.

5.º El fondo de Enfermedad se abonará dentro de los 10 primeros días del mes siguiente al que se producen los descuentos.

GARANTIAS SINDICALES DEL COMITE DE EMPRESA

1.º El Comité de Empresa elaborará su propio reglamento, remitiendo copia

del mismo a la Autoridad Laboral y a la Dirección de la Empresa.

2.º Para el ejercicio de sus funciones, cada uno de los miembros del Comité de Empresa dispondrá de un crédito de 40 horas mensuales retribuidas, pudiendo acumularse en determinados miembros.

3.º Con la Empresa, las reuniones se efectuarán trimestralmente. No obstante, podrán celebrarse reuniones con carácter extraordinario, a propuesta de una de las partes, cuando el caso lo requiera, no computándose éstas a cargo de las 40 horas mensuales.

4.º Para el mejor cumplimiento de su misión de defensa de los intereses de los trabajadores, el Comité de Empresa tendrá las siguientes atribuciones y derechos: Deberá ser informado por la Dirección trimestralmente, al menos, sobre la evolución de la producción o inversiones y la evolución probable del empleo en la Empresa. Sobre la situación contable y, en general, de todo proyecto o acción empresarial que pueda afectar sustancialmente a los intereses de los trabajadores.

5.º Será informado, con carácter previo a su ejecución, sobre reestructuraciones de plantilla, cierres totales o parciales, definitivos o temporales, así como de la reducción de jornada, traslado total o parcial de las instalaciones de la Empresa, planes de formación profesional, procesos de fusión, absorción o mo-

dificación de la naturaleza jurídica de la empresa.

6.º En el curso de las reuniones informativas, el Comité de Empresa podrá estar asesorado por expertos, en las condiciones y casos que se acuerden con la Dirección de la Empresa.

7.º El Comité de Empresa tendrá, asimismo, las siguientes funciones: Controlar y asegurar el cumplimiento de las normas vigentes en materia laboral y de seguridad social, así como el respeto de los pactos, condiciones y usos vigentes en la empresa, formulando, en su caso, las acciones oportunas ante los Organismos y Tribunales competentes.

8.º La vigilancia de las condiciones de Seguridad e Higiene en el Trabajo, así como la tramitación de los expedientes de índole colectivo de toxicidad, penosidad y peligrosidad, será competencia del Comité de Empresa.

9.º El Comité de Empresa será informado sobre el total de horas extraordinarias a realizar y su distribución.

10. Las medidas disciplinarias propuestas por la Dirección de la Empresa, por la comisión de faltas de carácter muy grave, serán puestas en conocimiento del Comité de Empresa.

11. Corresponde, asimismo, al Comité de Empresa el ejercicio de todas las funciones que la legislación vigente encomienda a los representantes de los trabajadores de la Empresa, pudiendo interponer, ante los Organismos y Tribunales competentes, las reclamaciones y acciones que estimen oportunas para la mejor defensa de los intereses y derechos de sus representados.

12. La Dirección informará al Comité de Empresa de los siguientes extremos:

a) Proceso de producción.—Previamente sobre los cambios tecnológicos que se pretendan introducir, así como de las garantías de los trabajadores ante los mismos. También informará al Comité de Empresa de los cambios de estructura de Secciones, Subsecciones o creación de otras nuevas en la empresa. Igualmente, de los traslados definitivos de personal entre las distintas secciones y los criterios utilizados, así como de los cambios de su clasificación profesional y de la valoración de los puestos de trabajo y tareas en su caso. De los niveles de producción por Secciones y de los posibles cambios en los sistemas de rendimiento antes de producirse éstos.

b) Comercialización.—Sobre la situación de la cartera de pedidos y de su evolución, características de impresión y tirada, así como de la solvencia de los clientes, caso de ser posible.

c) Contratación.—Sobre la forma de cubrir las vacantes que se produzcan, así como la suplencia a los trabajos eventuales.

d) Económicos.—La Empresa informará al Comité de Empresa sobre los siguientes documentos:

— Balances trimestrales.  
— Situación de las Cuentas de Resultados y Explotación.

— La situación que se derive del Convenio de Acreedores a consecuencia de la Suspensión de Pagos.

**DERECHOS DE LAS SECCIONES SINDICALES**

La Empresa reconoce el funcionamiento de las Secciones Sindicales de Empresa, dentro del Centro de trabajo. Asimismo, se reconocen los derechos que a continuación se indican para las Secciones Sindicales que acrediten una filiación de trabajadores de la plantilla superior al 10 por 100 de la totalidad de la misma:

1.º Quedará legitimado como Delegado Sindical un representante por la Central o Sindicato. La elección de Delegado Sindical recaerá, preferentemente, en un miembro del Comité de Empresa.

2.º La Empresa permitirá el derecho de reunión fuera de las horas de trabajo,

previo requisito de su comunicación con 48 horas de antelación y entrega del Orden del Día.

3.º La Empresa pondrá a disposición de las Secciones Sindicales de Empresa tabloneros de anuncios. Igualmente, autorizará la difusión de comunicados o publicaciones de las Secciones Sindicales y que traten sobre temas sindicales.

4.º Los trabajadores elegidos para el desempeño de su cargo en los Sindicatos legalmente constituidos, a partir del nivel provincial, podrán solicitar la excedencia con derecho a reserva del puesto de trabajo, por el tiempo de mandato.

5.º Las Secciones Sindicales podrán solicitar a la Empresa el descuento de la cuota sindical en nómina, previo consentimiento de cada uno de los afiliados.

6.º El Delegado Sindical, que representa y defiende los derechos de sus afiliados, podrán asistir a las reuniones del Comité de Empresa, con voz y sin voto, recibiendo idéntica información que éste y ostentando las mismas garantías.

Madrid, 26 de febrero de 1982.

**POR LA COMISION NEGOCIADORA**

*Representantes de la Dirección de la Empresa*

- Don Juan L. Wicke.
- Don Mariano Martín.
- Don Emilio Castillo.
- Don Pedro A. J. Villanueva.
- Don Anselmo Velázquez.
- Don Bernardo Velázquez.

*Representantes de los trabajadores*

- Don Luis M. López.
- Don Antonio Guillén.
- Don Juan J. García.
- Don Mariano de los Dolores.
- Don Vicente Garnero.
- Don Alfonso Gastiasoro.
- Don Rafael Garvía.
- Don José Curiel.
- Don Juan A. Valle.

*Secretarios de actas*

- Don Emiliano Orero.
- Don Antonio Mariscal.

(G. C.—3:225)

**MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**

**DIRECCION PROVINCIAL DE MADRID**

ACUERDO DE LA DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE MADRID, SOBRE REGISTRO, DEPOSITO Y PUBLICACION DEL CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA «EQUIMA, S. A.» CENTRO DE MADRID

Examinado el texto del Convenio Colectivo de la empresa «Equima, S. A.», suscrito por la Comisión Deliberadora el día 15 de febrero de 1982 y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley 8/1980 de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social

**ACUERDA**

- 1.º Inscribir dicho Convenio en el Registro Especial de Convenios Colectivos de esta Dirección.
  - 2.º Remitir un ejemplar del Convenio al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación para su depósito.
  - 3.º Disponer su publicación, obligatoria y gratuita, en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.
- Madrid, a 23 de marzo de 1982.—El Director Provincial de Trabajo y Segu-

ridad Social, Jesús García Villoslada Quintanilla.

**CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA «EQUIMA, S. A.» (Sección de Recogida de Residuos Viarios de Madrid)**

Artículo 1.º Ambito de aplicación.—El presente Convenio regula las relaciones laborales entre la empresa «Equima, S. A.» y sus trabajadores, adscritos al «Servicio de recogida y transporte al vertedero de los residuos sólidos que provienen de la limpieza viaria de Madrid».

Art. 2.º Vigencia y duración.—Entrará en vigor a todos los efectos el 1 de enero de 1982 y finalizará el 31 de diciembre del mismo año, con independencia de la fecha de homologación por las autoridades competentes.

Art. 3.º Denuncia.—La denuncia del presente Convenio se efectuará por cualquiera de ambas partes antes de los dos últimos meses de su vencimiento.

Art. 4.º Revisión salarial.—En el caso de que el Índice de Precios al Consumo (IPC) establecido por el INE, registrase al 30 de junio de 1982 un incremento respecto al 31 de diciembre de 1981 superior al 6,50 %, se efectuará una revisión salarial, tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia en el exceso sobre la indicada cifra, computándose el doble de tal exceso a fin de prever el comportamiento del IPC en el conjunto de los doce meses (enero-diciembre de 1982); teniendo como tope el mismo IPC menos dos puntos. Tal incremento se abonará con efectos de 1 de enero de 1982 y, para llevarlo a cabo, se tomarán como referencia los salarios o tablas utilizadas para realizar los aumentos pactados para 1982.

Art. 5.º Condiciones más beneficiosas.—Las condiciones que se establecen en el presente Convenio se considerarán mínimas, respetándose las condiciones más favorables obtenidas por los trabajadores individual o colectivamente, consideradas en su conjunto y en cómputo anual.

Art. 6.º Salario base.—El salario base del personal comprendido en este Convenio correspondiente a la jornada normal de trabajo, es el fijado en el anexo 1.

Todas las cifras que se fijan son brutas y lo mismo las cantidades que se tomen como punto de referencia.

Art. 7.º La empresa abonará a todo el personal incluido en este Convenio 4 pagas extraordinarias, que se ajustan a los siguientes condicionamientos:

- a) Cuantía.—La fijada en el anexo 1 del presente Convenio.
- b) Denominación.—Las pagas extraordinarias fijadas en el presente Convenio tendrán la siguiente denominación:
  - Verano.
  - Navidad.
  - Beneficios.
  - San Martín de Porres.
- c) Fechas de abono.
  - Verano (15 de julio o día hábil anterior).
  - Navidad (21 de diciembre o día hábil anterior).
  - Beneficios (15 de marzo o día hábil anterior).
  - San Martín de Porres (15 de octubre o día hábil anterior).

d) Período de devengo.—Estas pagas se devengarán por dozavas partes y en el caso de alta o cese del trabajador durante el período de devengo se abonarán las dozavas partes correspondientes a los meses o fracciones de mes trabajadas en el mismo. A estos efectos la fracción de mes se computará como mes.

— Verano.—Se devengará del 1 de julio del año anterior a 30 de junio del año en curso.

— Navidad.—Se devengará del 1 de enero al 31 de diciembre del año en curso.

— Beneficios.—Se devengará del 1 de enero al 31 de diciembre del año en curso.

— San Martín de Porres.—Se devengará del 1 de noviembre del año anterior a 31 de octubre del año en curso.

Art. 8.º Complemento personal por antigüedad.—El complemento de antigüedad se abonará de acuerdo con lo establecido en la Ordenanza Laboral correspondiente.

Art. 9.º Complemento de especialidad.—El personal comprendido en el presente Convenio percibirá un complemento por especialidad consistente en la cantidad fijada en el anexo 1, que se percibirá durante 335 días al año con exclusión del período de vacaciones.

Art. 10. Plus de asistencia.—El personal comprendido en el presente Convenio, percibirá como complemento de asistencia, la cantidad que se fija en el anexo 1, por día efectivamente trabajado.

Art. 11. Horas extraordinarias.—Cada hora de trabajo que realice todo el personal comprendido en este Convenio sobre la duración máxima de la jornada diaria de trabajo se abonará con un incremento del 75 %, sobre el módulo de cálculo de la hora tipo.

Art. 12. Complemento extrasalarial de transporte.—El personal comprendido en el presente Convenio, percibirá como ayuda de transporte la cantidad que se fija en el anexo 1 por día trabajado.

Art. 13. Jornada de trabajo.—Durante el período de vigencia, de este Convenio la jornada de trabajo será de 40 horas semanales para todo el personal, que se realizarán de lunes a sábado, equivalentes a 1.813 horas anuales.

Art. 14. Comisión Mixta Paritaria.—Queda constituida una comisión compuesta por tres representantes de la empresa. Dicha Comisión Paritaria se reunirá todos los primeros lunes de cada mes del año 1982, el lugar y la hora serán designados por dicha Comisión. Asimismo, en cuantos asuntos afectos directamente al Servicio, se invitará a las reuniones de la Comisión Mixta Paritaria, con voz pero sin voto, al delegado de Saneamiento y Medio Ambiente del Ayuntamiento de Madrid.

— Será función de dicha Comisión:
 

- a) Interpretación de la aplicación de la totalidad de las cláusulas de este Convenio.
- b) Arbitraje y vigilancia del cumplimiento de lo pactado con poderes reales de decisión y carácter vinculante.

— Cuando le sea solicitado esta Comisión emitirá un informe en un plazo máximo de 15 días.

Art. 15. Jubilación.—Todo el trabajador al servicio de la empresa incluido en este Convenio, podrá jubilarse voluntariamente a los 60 años, percibiendo de la empresa la diferencia al 100 % de la pensión que le correspondiera si se jubilase a la edad reglamentaria. Y durante el período que medie desde su jubilación hasta la edad reglamentaria.

Art. 16. Vacaciones.—Las vacaciones anuales para todo el personal será de un mes ininterrumpido, y se disfrutará necesariamente de julio a septiembre, ambos inclusive; acomodados a los servicios requeridos por el Ayuntamiento en el período, salvo que voluntariamente y de acuerdo con la empresa se tomen en otra época.

Art. 17. Turnos especiales.—Para los servicios de noche que hay establecidos y para los que se creen nuevos en el futuro, la empresa no podrá disponer del personal actual de los servicios de día, a no ser que se ofreciesen voluntarios. Se excluye el cambio de servicios de día a noche que se dispusiere por parte del Ayuntamiento.

Art. 18. Ayuda familiar.—Como complemento a la ayuda familiar que presta la Seguridad Social, la empresa abonará a los trabajadores la cantidad que se consigne en la tabla adjunta. Tal cantidad se percibirá mensualmente

quedando exenta de cotización a la Seguridad Social.

Art. 19. Enfermedad y accidente.— En caso de enfermedad o accidente la empresa completará los subsidios de la Seguridad Social hasta abonar el 100 %, tanto del salario real, en caso de accidente, como de la base de cotización en el caso de enfermedad. En caso de fallecimiento por muerte natural, la viuda o herederos en primer grado del trabajador, percibirá 500.000 pesetas, en caso de accidente o invalidez total será de 1.000.000 pesetas y en caso de accidente de tráfico será de 1.500.000 pesetas.

Art. 20. Retirada de carné.—La retirada del carné de conducir a un conductor por accidente de tráfico o por sanción debida a infracción del Código de Circulación, ha de ser atendida por la empresa quien estará obligada a darle trabajo de diferente tipo y a ser posible en talleres de la misma. En ningún caso el conductor afectado perderá su salario ni su categoría profesional durante el tiempo que suceda o que dure la mencionada sanción de tráfico.

Art. 21. Protección en trabajos penosos.—La empresa estará obligada a prever a todos los camiones que den servicio de noche, de instalación de calefacción dada la penosidad que supone trabajar de noche en invierno para todos los trabajadores que están prestando su servicio en ese turno.

Art. 22. Nuevas contrataciones.—En el caso de nuevas contrataciones, la empresa adjudicataria o en su caso el Ayuntamiento, se hará cargo de todo el personal que en su día estuviera trabajando, respetando la antigüedad, salarios, categoría y puesto de trabajo, de acuerdo con el artículo 44 del Estatuto de los Trabajadores, para tales efectos la empresa saliente facilitará a la entrante una relación del personal en la que se especifique:

— Nombre y apellidos, domicilio, número de afiliación a la Seguridad Social, antigüedad, jornada horario, modalidad de su contratación y fecha del disfrute de sus vacaciones.

Así como fotocopia de las 4 últimas nóminas de cada trabajador y fotocopia de los TC-1 y TC-2 de cotización a la Seguridad Social de los cuatro últimos meses.

Art. 23. Nocturnidad.—Todo el personal que comience su trabajo entre las 21 y las 6 horas, percibirá un plus por este concepto equivalente al 40 % del salario base de su categoría profesional.

Art. 24. Anticipos.—Todo trabajador tendrá derecho a solicitar, entre el 15 y el 20 de cada mes, anticipos por una cantidad de hasta 30.000 pesetas.

Art. 25. Altas y bajas.—La empresa comunicará a los delegados de personal las altas y bajas que se den en la misma, en un plazo máximo de 5 días y siempre con anterioridad a cubrir dichas bajas.

Art. 26. Sanciones graves y muy graves.—Ante la imposición de una sanción por faltas graves o muy graves, la empresa debe necesariamente comunicar a los representantes de los trabajadores, quienes deberán emitir informe en un plazo de seis días hábiles des-

de la fecha de notificación. Una vez emitido dicho informe, o transcurrido dicho plazo desde la fecha de notificación, la empresa podrá ejercer la facultad sancionadora.

Art. 27. Licencias y permisos.—La empresa teniendo en cuenta las necesidades del servicio deberá conceder hasta 15 días no retribuidos al año a todos los trabajadores que lo soliciten por cuestiones familiares, sociales, de estudio, etc. Asimismo, en situaciones especiales, este plazo se podrá ampliar a un máximo de 30 días.

El personal afectado por este Convenio tendrá derecho a disfrutar permiso retribuido por el importe total devengado incluyendo todo tipo de pluses y compensaciones, exceptuando el plus de transporte, en la forma y condiciones que se especifican a continuación:

— Quince días retribuidos en caso de matrimonio.

— Tres días en caso de fallecimiento de cónyuge o hijos y cinco días si ocurriera el hecho fuera de la localidad.

— Cinco días en caso de fallecimiento de padres y tres de nietos, abuelos y hermanos.

— Tres días en caso de enfermedad grave, intervención quirúrgica de cónyuge, hijos o padres y hermanos incluso políticos.

— Tres días por alumbramiento de la esposa, si ocurriera enfermedad grave se aumentará a cinco días.

— Dos días por traslado de domicilio habitual para todo el personal afectado.

— Un día hábil por matrimonio de hijos, hermanos o padres y dos días en caso de que fuera en distinta localidad.

Art. 28. Seguridad e higiene.—Los vestuarios estarán provistos de calefacción y aseados correctamente, asimismo las duchas y lavabos estarán provistos de agua caliente. Debe constituirse un Comité de Seguridad e Higiene encargado del cumplimiento total de lo dispuesto en la legislación vigente.

El Comité de Seguridad e Higiene, podrá recabar si lo considera necesario informes del gabinete técnico de las centrales sindicales, pudiendo éstas en tal caso tener acceso al centro de trabajo.

Art. 29. Reconocimiento médico.— Se realizará una revisión médica anual para todos los trabajadores, en horas de trabajo que consistirá en:

- a) Análisis, interrogatorio y exploración clínica.
- b) Análisis de sangre y orina.
- c) Radiografías de tórax.
- d) Pruebas funcionales respiratorias (expirometría).
- e) Revisión de vista y oído.

Art. 30. Prendas de trabajo.—La empresa debe entregar cada 6 meses a los trabajadores las prendas de trabajo que a continuación se indican:

— En verano: cazadora, un pantalón, camisa, todo de tela ligera y un par de zapatos. La fecha de entrega será el día 1 de mayo.

— En invierno: anorak, un pantalón, camisa, un par de botas y un buzo, todas estas prendas fuertes y tendrán un mínimo de calidad. La fecha de entrega será el día 1 de noviembre.

Asimismo un miembro del Comité de empresa asistirá a la elección y compra de las prendas de trabajo.

Art. 31. Premio de jubilación.—Sigue vigente lo previsto a este respecto en la Ordenanza Laboral del sector, salvo la cuantía a percibir que ahora se fija en 85.000 pesetas.

Art. 32. Delegados sindicales y Comité.—Disponibilidad de tiempo sindical (30 horas sindicales) contabilizadas en los siguientes temas: consultas a organismos oficiales, consulta y asesoramiento sindical, reuniones sindicales a nivel de central o centrales sindicales y en general de todas las actividades de interés laboral; fuera de la empresa el disfrute de las horas sindicales, se globalizarán según acuerdo de los interesados. Asimismo la necesidad será acreditada con posterioridad a su uso.

Las horas de reunión a petición de la empresa y sobre negociación y deliberaciones de Convenio irán a cargo de la empresa.

Los delegados de personal o Comité de empresa tendrá derecho a la información sobre las condiciones del contrato entre el Ayuntamiento y la empresa.

Asimismo, el Comité de empresa tendrá los siguientes derechos:

- De reunión.
- De información.
- De distribución de toda la información que consideren conveniente para sus representados.

Para ello, dispondrán de un local adecuado y de un tablón de anuncios independiente al que usa la empresa.

Art. 33. Día de pago.—Queda establecido como día de pago el día 5 del mes. El pago podrá efectuarse mediante talón y en tal caso se entregará el día anterior.

#### CLAUSULA ADICIONAL

1.º Cuando por disposición oficial surgieran nuevas normas sociales o sindicales que contengan mejoras superiores a lo pactado en este Convenio, automáticamente serán aplicadas al mismo.

#### DISPOSICION FINAL

La entrega en vigor del presente Convenio será a todos los efectos el 1 de enero de 1982, quedando automáticamente derogado todo aquello que rija hasta la fecha y no recoja condiciones más beneficiosas para los trabajadores sobre los puntos pactados.

Por la parte social:

Angel Llantino

José M.º Arroyo

Joaquín Martín

Hortensio Panduro

Pedro Nogales

Por la parte empresarial:

Rafael Ochoa

José Rafael Matute

Rafael Flores

#### ANEXO 1

#### TABLA SALARIAL

| CATEGORIAS                        | SALARIO BASE | AYUDA FAMILIAR | ESPECIAL | ASISTENCIA | TRANSP. | P. VERANO NAVIDAD | PAGA VACAC. |
|-----------------------------------|--------------|----------------|----------|------------|---------|-------------------|-------------|
| Conductor .....                   | 1.221        | 6.242          | 343      | 498        | 299     | 59.352            | 93.638      |
| Jefe Equipo Taller .....          | 1.423        | 9.740          | 343      | 498        | 299     | 67.440            | 97.415      |
| Oficial 1.º Espec. ....           | 1.298        | 6.242          | 343      | 498        | 299     | 59.352            | 93.638      |
| Oficial 1.º .....                 | 1.273        | 6.242          | 254      | 336        | 224     | 38.216            | 74.934      |
| Oficial 2.º .....                 | 1.096        | 6.257          | 155      | 186        | 155     | 32.847            | 62.567      |
| Oficial 3.º Espec. ....           | 1.016        | 5.788          | 159      | 155        | 155     | 30.499            | 54.744      |
| Oficial 3.º .....                 | 1.016        | 5.788          | —        | 155        | 155     | 30.499            | 54.744      |
| Ayudante Taller y Lavacoches..... | 938          | 5.788          | —        | 124        | 155     | 28.154            | 46.923      |

- Plus penoso-peligroso 25 % sobre salario base, día trabajado.
- Paga de San Martín de Porres, 30 días de salario base más antigüedad.
- Paga de Beneficios, 30 días de salario base más antigüedad.

(G. C.—3.577)